

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputació Provincial de Castelló /

Diputación Provincial de Castellón

2

PERSONAL

Ajuntaments / Ayuntamientos

14

ALCALÀ DE XIVERT, ALFONDEGUILLA, ALMENARA, ALTURA, AYÓDAR, BARRACAS, BENICÀSSIM/ BENICASIM, BETXÍ, BORRIANA/BURRIANA, CASTELLÓ DE LA PLANA, CAUDIEL, CHÓVAR, CIRAT, CORTES DE ARENOSO, FUENTES DE AYÓDAR, GAIBIEL, LA MATA DE MORELLA, LA POBLA TORNESA, LA SERRATELLA, LA TORRE D'EN BESORA, LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, LES COVES DE VINROMÀ, MONCOFA, MORELLA, NULES, OLOCAU DEL REY, ONDA, PUEBLA DE ARENOSO, SAN RAFAEL DEL RÍO, SANT JOAN DE MORÓ, SEGORBE, SIERRA ENGARCERÁN, SOT DE FERRER, TODOLELLA, TORRALBA DEL PINAR, TORREBLANCA, VILAFAMÉS, VILA-REAL, VILLAMALUR, XILXES/CHILCHES

Mancomunitats / Mancomunidades

243

MANCOMUNIDAD L'ALCALATÉN - ALTO MIJARES

ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS / OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

244

CENTRE INTEGRAT DE SERVEIS ECONÒMICS, SPE, SA, INICIATIVES TURISTIQUES MORELLA SL.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

06618-2024-U

PERSONAL

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2024-4890, de fecha 26/12/2024, ha resuelto:

APROBAR LISTA DEFINITIVA ASPIRANTES PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA (1) PLAZA DE MAESTRO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, COMPOSICIÓN NOMINAL TRIBUNAL Y FECHA INICIO PRUEBAS.

Vistas las Bases de la Convocatoria para proveer en propiedad una (1) plaza de MAESTRO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE (Subgrupo A2), a través del sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN, turno libre, de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

Vista la Resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 147 de 5 de diciembre de 2024.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2612 de fecha 7 de Julio de 2023, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la LISTA DEFINITIVA de aspirantes a las pruebas selectivas en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.*
1	GARCÍA	ZARAGOZA	YOLANDA	***1274**
2	MORENO	SEGOVIANO	MARÍA	***3072**

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO.

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, en la forma siguiente:

PRESIDENTE: Un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial designado por la Presidenta de la Corporación.

TITULAR: D^a. María Vicenta Rios Castelló, Directora Técnica y Coordinadora centros educativos.

SUPLENTE: D^a. Inmaculada Gil Esteller, Directora Gabinete Psicopedagogía.

SECRETARIO: Un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Presidente de la Corporación.

TITULAR: D^a. Andrea Masip Bagán, Técnico Medio de Gestión.

SUPLENTE: D^a. Lina Cubedo Oliver, Técnico Administración General.

VOCALÉS:

Tres funcionarios de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Presidente de la Corporación.

TITULAR: D^a. Beatriz Lledó Lavall Pascual, Maestro en Audición y Lenguaje.

SUPLENTE: D^a. Elvira Jarabo Aguado, Maestro en Audición y Lenguaje.

TITULAR: D^a. Julia Lidón Peris Trias, Directora centro educación especial.

SUPLENTE: D^a. Alejandra Camaño Mont, Profesora Pedagogía Terapéutica.

TITULAR: D. Jaime Camiols Alcaide, Técnico Medio de Gestión.

SUPLENTE: D^a. María Dolores Dolz Muñoz, Técnico Medio de Gestión.

Un representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General de Administración Local.

TITULAR: D^a. María José Martín de Jesús, Act. Económica, del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

SUPLENTE: D^a. María Teresa Bort Martí, Gest. Urbanist. del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

TERCERO.- Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase oposición, el día 24 de febrero de 2025, a las 9:30 h, en la Sala Multiusos del Edificio Central en el Complejo Socioeducativo Penyeta Roja, sito en Partida Penyeta Roja, s/n, 12004 Castellón de la Plana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ellón, 26 de diciembre de 2024.

El Secretario General, por delegación, La Jefe de Recursos Humanos,
Mónica Marí Torán

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

06702-2024-U

PERSONAL

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2024-4887, de fecha 26/12/2024, ha resuelto:

APROBAR LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA, COMPOSICIÓN NOMINAL TRIBUNAL Y FECHA INICIO PRUEBAS.

Vistas las Bases de la Convocatoria para proveer en propiedad UNA (1) plaza de Técnico Medio de Gestión, a través del sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN promoción interna, de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

Vista la Resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 147 de 5 de diciembre de 2024.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2612 de fecha 7 de Julio de 2023, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la LISTA DEFINITIVA de aspirantes a las pruebas selectivas, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.*
1	PITARCH	CABANES	MARÍA DEL MAR	***4198**

ASPIRANTE EXCLUIDOS:

N.º	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.*	MOTIVO
1	SABORIT	SÁNCHEZ	MAR	***2164**	4

Motivo de exclusión:

Falta aportar DNI (DNI incompleto)	1
Falta pago tasa (pago de tasa erróneo)	2
Falta titulación exigida	3
No ser funcionario de carrera de la Diputación Provincial	4

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, en la forma siguiente:

PRESIDENTE: Un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial designado por la Presidenta de la Corporación.

TITULAR: D^a. Montserrat Paricio Comins, Oficial Mayor.

SUPLENTE: D. Enrique Pellicer Batiste, Jefe del Servicio Jurídico.

SECRETARIO: Un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Presidente de la Corporación.

TITULAR: D^a. Mónica Marí Toran, Jefe Servicio Recursos Humanos
SUPLENTE: D^a. Andrea Masip Bagán, Técnico Medio de Gestión

VOCALES:

Tres funcionarios de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Presidente de la Corporación.

TITULAR: D^a. M.^a Pilar Batet Jiménez, Jefe Servicio Contratación y Central de Compras.
SUPLENTE: D^a. Elena Peña Martí, Asesor Jurídico.

TITULAR: D. José Castillo Montoliu, Jefe Servicio Cooperación Municipal.
SUPLENTE: D^a. Susana Segarra Marín, Jefe Sección Gestión Administrativa del Area Técnica.

TITULAR: D. Eloi Pallarés Pascual – Técnico Medio de Gestión
SUPLENTE: D. Jaime Camiols Alcalde – Técnico Medio de Gestión

Un representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General de Administración Local.

TITULAR: D^a M.^a José Martín de Jesús – Act. Económica – Ayto Castellón de la Plana
SUPLENTE: D^a M.^a Teresa Bort Martí – Gest. Urbanist. – Ayto Castellón de la Plana.

TERCERO.- Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase oposición, el día 12 de febrero de 2025, a las 9:30 h, en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, sito en la Plaza las Aulas, 12004 Castellón de la Plana.

Lo manda y firma La Presidenta, por delegación, el Diputado Delegado, en Castellón de la Plana, de lo que, como Secretario, certifico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón, 27 de diciembre de 2024
El Secretario General, por delegación, La Jefe de Recursos Humanos.
Mónica Marí Torán

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

06678-2024-U

PERSONAL

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2024-4889 de fecha 26/12/2024, ha resuelto:

APROBAR LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA (1) PLAZA DE RESTAURADOR ARTE CONTEMPORÁNEO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, COMPOSICIÓN NOMINAL TRIBUNAL Y FECHA INICIO PRUEBAS.

Vistas las Bases de la Convocatoria para proveer en propiedad (1) plaza de RESTAURADOR ARTE CONTEMPORÁNEO (Subgrupo A1), a través del sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN turno libre, de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Vista la Resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 147 de 5 de diciembre de 2024.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2612 de fecha 7 de Julio de 2023, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la LISTA DEFINITIVA de aspirantes a las pruebas selectivas, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.*
1	ARROYO	IBAÑEZ	AURORA	***5486**
2	CURBELO	CABRERA	CLAUDIA	***1027**
3	MORAGUES	SANTACREU	MANUEL	***0320**
4	OLIVER	LOPEZ	BEATRIZ	***5129**
5	PASTOR	VALLS	M.ª TERESA	***9993**
6	PATRICIO	BARRIOS	VIRGINIA	***0121**
7	VIDAL	MONTOYA	MARIA TERESA	***9433**

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Motivo de exclusión:

N.º	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI***	MOTIVO
1	ROS	MARTÍNEZ	CAROLINA	***0474**	3

Motivo de exclusión:

Falta aportar DNI (DNI incompleto)	1
Falta pago tasa (pago de tasa erróneo)	2
Título erróneo (aporta título diferente al exigido en la convocatoria)	3
Fuera de plazo	4

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, en la forma siguiente:

PRESIDENTE: Un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial designado por la Presidenta de la Corporación.

TITULAR: D^a. Monserrat Paricio Comins, Oficial Mayor.

SUPLENTE: D^a Nuria Felip Esteve, Jefe Servicio Cultura, Restauración, Deportes y Juventud.

SECRETARIO: Un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Presidente de la Corporación.

TITULAR: D^a. Mónica Marí Toran, Jefe Servicio Recursos Humanos.

SUPLENTE: D^a. Lina Cubedo Oliver, T.A.G.

VOCALÉS:

Tres funcionarios de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Presidente de la Corporación.

TITULAR: D^a. Reyes Silvestre Mardomingo, Responsable de Conservación Preventiva y Restauración de Colecciones de Artes.

SUPLENTE: D^a. M^a Pilar Juárez Sánchez, Jefe Sección Restauración.

TITULAR: D. Arturo Oliver Foix, Arqueólogo.

SUPLENTE: D. Ferran Falomir Granell, Arqueólogo Ayudante.

TITULAR: D^a. M^a Luisa García Martínez, Profesor ESO Tecnología Plástica.

SUPLENTE: D^a. Pilar Pujol Felip, Restaurador Arqueología.

Un representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General de Administración Local.

TITULAR: D^a. María José Martín de Jesús, Act. Económica, del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

SUPLENTE: D^a. María Teresa Bort Martí, Gest. Urbanist. del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

TERCERO.- Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase oposición, el día 3 de marzo de 2025, a las 9:30 h, en Formación, en el edificio de Nuevas Dependencias de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, sito en la Avda. Espronceda, 24A, 12004 Castellón de la Plana.

Lo manda y firma La Presidenta, por delegación, el Diputado Delegado, en Castellón de la Plana, de lo que, como Secretario, certifico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón, 27 de diciembre de 2024

El Secretario General, por delegación, La Jefe de Recursos Humanos.

Mónica Marí Torán

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

06683-2024-U

PERSONAL

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2024-4897, de fecha 26/12/2024, ha resuelto:

APROBAR LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA (1) PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, COMPOSICIÓN NOMINAL TRIBUNAL Y FECHA INICIO PRUEBAS.

Vistas las Bases de la Convocatoria para proveer en propiedad (1) plaza de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL (Subgrupo A2), a través del sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN turno libre, de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

Vista la Resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 147 de 5 de diciembre de 2024.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2612 de fecha 7 de Julio de 2023, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la LISTA DEFINITIVA de aspirantes a las pruebas selectivas, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.*
1	BOU	BENAGES	FERNANDO	***5915**
2	BROCH	GIMENO	ANNA MARIA	***7973**
3	CARBAJO	BORRAJO	MIGUEL	***7623**
4	FABABUJ	ROGER	MANUEL	***6326**
5	FITO	PRIETO	RAFAEL	***2192**
6	HERNÁNDEZ	CASTRO	VÍCTORIA ELENA	***5817**
7	HOYOS	SORIANO	ANDREU	***2545**
8	LLOBAT	GAUARINO	ALFONSO	***0055**
9	LÓPEZ	BOTELLA	ANA	***2211**
10	MONDRAGON	MECHO	JOAQUIN	***8195**
11	MONTOLIU	MARCET	JUAN JOSÉ	***5837**
12	NAVARRO	ANDRES	FRANCISCO JAVIER	***2558**
13	PACHE	PARDOS	LAURA	***4111**
14	PÉREZ	HERRERO	MIRIAM	***7564**
15	ROBLEDO	BARREDA	JUAN MIGUEL	***1129**
16	ROYO	BELLMUNT	DAVID	***9757**
17	SANZ	PERELA	ISABEL	***7451**
18	TALAYA	RAMOS	JOAN	***9425**
19	TEJERO	RAMBLA	ALEJANDRO	***4740**
20	TRONCHO	GASCH	MARC	***1770**

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Motivo de exclusión:

N.º	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.*	MOTIVO
1	CHIVA	EDO	ELENA	***1521**	3

Motivo de exclusión:

Falta aportar DNI (DNI incompleto)	1
Falta pago tasa (pago de tasa erróneo)	2
Título erróneo (aporta título diferente al exigido en la convocatoria)	3
Fuera de plazo	4

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, en la forma siguiente:

PRESIDENTE: Un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial designado por la Presidencia de la Corporación.

TITULAR: D. José Manuel Fabra Puchol, Jefe Servicio Ingeniería Interna.

SUPLENTE: D. Ignacio Sangüesa Roger, Jefe Servicio Infraestructuras.

SECRETARIO: Un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Presidente de la Corporación.

TITULAR: Dª. Mónica Marí Toran, Jefe Servicio Recursos Humanos

SUPLENTE: Dª. Lina Cubedo Oliver, T.A.G..

VOCALES:

Tres funcionarios de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Presidente de la Corporación.

TITULAR: D. Jorge Badenes Catalán, Ingeniero Técnico Industrial.

SUPLENTE: Dª. Ana Isabel Fito Burgalat, Ingeniero de Caminos.

TITULAR: Dª. Laura Gómez Abego, Técnico Medio en Sostenibilidad Ambiental.

SUPLENTE: Dª. Lara Traver Sebastiá, Técnico en Nuevas Tecnologías para el desarrollo local.

TITULAR: Dª. Ana Isabel Gimeno Conde, Ingeniero Técnico Industrial.

SUPLENTE: D. José Sivera Guillamon, Ingeniero de Caminos.

Un representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General de Administración Local.

TITULAR: Dª. María José Martín de Jesús, Act. Económica, del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

SUPLENTE: Dª. María Teresa Bort Martí, Gest. Urbanist. del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

TERCERO.- Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase oposición, el día 3 de febrero de 2025, a las 9:30 h, en Formación, en el edificio de Nuevas Dependencias de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, sito en la Avda. Espronceda, 24A, 12004 Castellón de la Plana.

Lo manda y firma La Presidenta, por delegación, el Diputado Delegado, en Castellón de la Plana, de lo que, como Secretario, certifico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón, 27 de diciembre de 2024

El Secretario General, por delegación, La Jefe de Recursos Humanos.

Mónica Mari Torán

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

06686-2024-U

PERSONAL

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2024-4896, de fecha 26/12/2024, ha resuelto:

APROBAR LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR DOS (2) plazas de ANALISTA PROGRAMADOR UNA (1) DE ELLAS RESERVADAS A PERSONA CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR A 33%, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, COMPOSICIÓN NOMINAL TRIBUNAL Y FECHA INICIO PRUEBAS.

Vistas las Bases de la Convocatoria para proveer en propiedad DOS (2) plazas de ANALISTA PROGRAMADOR UNA (1) de ellas reservadas a persona con discapacidad igual o superior a 33%, a través del sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN turno libre, de la Exma. Diputación Provincial de Castellón.

Vista la Resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 147 de 5 de diciembre de 2024.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2612 de fecha 7 de Julio de 2023, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la LISTA DEFINITIVA de aspirantes a las pruebas selectivas, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.*
1	BALAGUER GARCÍA	SANTIAGO	***0951**
2	BERNAT BLANCH	LORENA	***9129**
3	DONNELLY CORTES	CARLOS	***4354**
4	FONTESTAD CASTELLANO	M.ª VICENTA	***9086**
5	GARCIA VILLAR	ALFREDO	***9638**
6	GRANELL FERRER	SARA	***4214**
7	MANUEL MARTÍNEZ	PAU	***0568**
8	MASIA ROIG	OSCAR	***3134**
9	MOLES ROCHERA	SERGIO	***2526**
10	MONFORT SANGÜESA	ALICIA	***4466**
11	ORTI PASCUAL	VICTOR LUIS	***7289**
12	PEÑARROCHA LOPEZ	IVAN	***9868**
13	PEREZ HERRERO	ALBERTO	***7564**
14	PEREZ MIRALLES	VICTOR	***8514**
15	QUINTANA SOLER	ALEJANDRO	***6757**
16	RODA CARCELLER	EVARISTO	***9715**
17	VEGA MARQUEZ	EVA MARÍA	***0816**

ASPIRANTES EXCLUIDOS

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.*	MOTIVO
1	BUSTOS MANZANET	LAURA	***8006**	3
2	DOELLO FERNÁNDEZ	JOSÉ MANUEL	***0531**	2, 3
3	OLMO JIMENEZ	FRANCISCO	***9925**	1

Motivo de exclusión:

Falta aportar DNI (DNI incompleto)	1
Falta pago tasa (pago de tasa erróneo)	2
Falta Titulación	3
Fuera de plazo	4

POR TURNO RESERVADO A PERSONA CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR A 33%

Ninguno.

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, en la forma siguiente:

PRESIDENTE: Un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial designado por la Presidenta de la Corporación.

TITULAR: D. Antonio Saez Sanz, Jefe de Servicio de Informática.

SUPLENTE: D. Antonio Rueda Martín, Jefe Sección de Sistemas.

SECRETARIO: Un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Presidente de la Corporación.

TITULAR: D^a. Mónica Marí Toran, Jefe Servicio Recursos Humanos

SUPLENTE: D^a. Lina Cubedo Oliver, T.A.G..

VOCALES:

Tres funcionarios de carrera de la Excma. Diputación Provincial, designado por el Presidente de la Corporación.

TITULAR: D. Sergio Alonso Suarez, Jefe Sección de Desarrollo.

SUPLENTE: D. Alvaro Porcar Barreda, Jefe Sección Informática Municipal.

TITULAR: D^a. M.^a José Sanz Galí, Analista Programador.

SUPLENTE: D^a Elvira Blanch Fons, Analista Programador.

TITULAR: D. Pedro Arconada Sanz, Analista Programador.

SUPLENTE: D. Eliseo Ballester Villar, Analista Programador.

Un representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General de Administración Local.

TITULAR: D^a M.^a José Martín de Jesús – Act. Económica – Ayto Castellón de la Plana

SUPL.ENTE: D^a M.^a Teresa Bort Martí – Gest. Urbanist. – Ayto Castellón de la Plana.

TERCERO.- Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase oposición, el día 17 de febrero de 2025, a las 9:30 h, en Formación, en el edificio de Nuevas Dependencias de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, sito en la Avda. Espronceda, 24A, 12004 Castellón de la Plana.

Lo manda y firma La Presidenta, por delegación, el Diputado Delegado, en Castellón de la Plana, de lo que, como Secretario, certifico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón, 27 de diciembre de 2024

El Secretario General, por delegación, La Jefe de Recursos Humanos.
Mónica Mari Torán

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06614-2024-U

ALCALÀ DE XIVERT

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del Presupuesto del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert correspondiente al ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública contra su aprobación inicial, considerándose, por tanto, DEFINITIVO el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de noviembre de 2024 con su expediente y Anexos, así como la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo y las Bases de Ejecución del Presupuesto, conforme establecen los artículos 20 del Real Decreto 500/90 y 126 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El resumen por Capítulos del indicado Presupuesto, así como la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo y las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert aprobados en el acuerdo plenario de referencia, es el siguiente:

A) PRESUPUESTO 2025

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	6.786.627,97
2	Impuestos indirectos	365.389,44
3	Tasas y otros ingresos	2.138.200,00
4	Transferencias corrientes	3.538.172,44
5	Ingresos patrimoniales	224.360,25
6	Enajenación de Inversiones Reales	600.000,00
7	Transferencias de Capital	101.620,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	389.500,00
	TOTAL INGRESOS	14.143.870,10

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	4.710.563,48
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.075.480,00
3	Gastos financieros	162.951,98
4	Transferencias corrientes	562.334,00
6	Inversiones reales	1.099.120,00
7	Transferencias de Capital	75.000,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos financieros	458.420,64
	TOTAL GASTOS	14.143.870,10

B) RPT Y PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2025

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2.025

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN DE PLAZAS -----	NUM -----	SUBGRUPO -----	ESCALA -----	SUBESCALA -----	CLASE -----
SECRETARÍO/A	1	A1	HE	SECRETARÍA	SECRETARIA ENTRADA
INTERVENTOR/A	1	A1	HE	INTERVENCIÓN	INTERV-TESORERIA ENTRADA
TESORERO/A	1	A1	HE	INTERVENCIÓN- TESORERIA	INTERV-TESORERIA
TECNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	2	A1	AG	TÉCNICA	TEC. SUPERIOR
ADMINISTRATIVO/A	4	C1	AG	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	14	C2	AG	AUXILIAR	AUXILIAR.
ALGUACIL	1	AP	AG	SUBALTERNOS	
INSPECTOR/A POLICIA LOCAL	1	A2	AE	SERV. ESPEC.	
OFICIAL POLICIA LOCAL	5	B	AE	SERV. ESPEC.	
AGENTE POLICIA LOCAL	19	C1	AE	SERV. ESPEC.	
ARQUITECTO/A	1	A1	AE	SERV. ESPEC.	TEC. SUPERIOR
ARQUITECTO/A TECNICO	2	A2	AE	SERV. ESPEC.	TEC. MEDIO
TÉCNICO/A ADMINIS- TRACIÓN ESPECIAL	1	A1	AE	SERV. ESPEC.	TEC. SUPERIOR
INGENIERO/ATCO. INDUSTRIAL	1	A2	AE	TÉCNICA	TEC. MEDIO
INGENIERO/A INDUSTRIAL	1	A1	A.E.	TÉCNICA	TEC. SUPERIOR
CAPATAZ	1	AP	AE	SERV. ESPEC.	ENCARGADO
OFICIAL ELECTRICISTA	1	AP	AE	SERV. ESPEC.	OFICIAL
OFICIAL SERVICIOS GENERALES	1	AP	AE	SERV. ESPEC.	OFICIAL

DENOMINACIÓN DE PLAZAS	NUM	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
OFICIAL PINTOR	1	AP	AE	SERV. ESPEC.	OFICIAL
OPERARIO/A	3	AP	AE	SERV. ESPEC.	OPERARIO
TECNICO/A INFORMATICO/A	1	A2	AE	TECNICA.	TECNICO MEDIO
TRABAJADOR/A SOCIAL	3	A2	AE	TÉCNICA	TEC. MEDIO
EDUCADOR/A SOCIAL	1	A2	AE	TECNICA	TEC. MEDIO
PSICOLOGO/A	3	A1	AE	TÉCNICA	TEC. SUPERIOR
ASESOR/A JURIDICO/A	1	A1	AG	TECNICA	TEC. SUPERIOR
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	6	AP	AE		
TECNICO/A EDUCACIÓN	1	A2	AE	TÉCNICA	TEC. MEDIO
CONSERJE SERVICIOS MULTIPLES	3	AP	AE	SERV. ESPEC.	
TECNICO/A AUXILIAR BIBLIOTECA Y ARCHIVOS	1	C1	AE	SERV. ESPEC.	
AUXILIAR BIBLIOTECA	1	C2	AE	SERV. ESPEC.	
TECNICO/A TURISMO	1	A2	AE	TÉCNICA	TEC. MEDIO
TECNICO/A GESTION	1	A2	AG	GESTION	GESTION
AUXILIAR TURISMO	1	C2	AE	SERV. ESPEC.	
A. INSPECTOR/A OBRAS Y VÍA PÚBLICA	1	AP	AE	SERV. ESPEC.	
TECNICO/A COORDINADOR/A DE JUVENTUD	1	A2	AE	TECNICA	TEC. MEDIO
TÉCNICO/A JUVENTUD	1	B	AE	SERVICIOS ESPECIALES	

TOTAL FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA: 89

2.- PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN DE PLAZAS	NUM	GRUPO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	2	AP
TECNICO/A AUX. LUDOTECA (2/3 JORNADA)	1	C1
TECNICO/A AUXILIAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1	C1
TECNICO/A AUX. LUDOTECA (1/2 JORNADA)	1	C1
AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	1	A2
MEDIADOR/A INTERCULTURAL	1	C1

TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO: 7

3.- PERSONAL FIJO DISCONTINUO

DENOMINACIÓN DE PLAZAS	NUM	GRUPO
AUXILIAR BIBLIOTECA A LA FRESCA (4 meses)	2	C2
PERSONAL MANTENIMIENTO PISCINA MUNICIPAL (3 meses)	3	AP
INFORMADOR/A CULTURAL C.I.E. (8 meses)	1	C2
INFORMADORES/AS TURÍSTICOS/AS (4 meses)	3	C2
INFORMADOR/A TURISTICO/A 25 h/semana (10 meses)	1	C2
INFORMADORES/AS TURISTICOS/AS (10 meses)	2	C2

TOTAL PERSONAL FIJO DISCONTINUO: 12

4.- PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN DE PLAZAS	NUM	GRUPO
SECRETARIO/A DE ALCALDIA	1	C1

TOTAL PERSONAL EVENTUAL: 1

ANEXO II

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

1.- FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA

DENOMINACIÓN DE PLAZAS	NUM	GRUPO	NIVEL DESTINO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	ESPECÍFICO ANUAL
SECRETARIO/A	1	A1	30	HE	SECRETARIA	SECRETARIA ENTRADA	37.904,30
INTERVENTOR/A	1	A1	30	HE	INTERVENTOR	INTERV.- TESORERIA ENTRADA	37.904,30
TESORERO/A	1	A1	25	HE	INTERVENTOR- TESORERO	INTERV.- TESORERIA	15.313,86
TECNICO/A ADMON. GRAL. INTERVENCIÓN Y PERSONAL	1	A1	25	AG	TECNICA	TEC. SUPER.	19.475,98
TECNICO/A DE ACTIVIDADES Y CONTRATACIÓN	1	A1	25	AG	TECNICA	TEC. SUPER.	19.475,98
TÉCNICO/A DE ADMON. ESPECIAL DE ASESORIA JURIDICA Y DEFENSA LETRADA	1	A1	25	AE	TECNICA	TEC. SUPER	19.475,98
ADMINISTRATIVO/A AREA TECNICA	1	C1	22	AG	ADVA.		12.543,41
ADMINISTRATIVO/A INGRESOS	1	C1	22	AG	ADVA.		12.543,41
ADMINISTRATIVO/A SERVICIOS SOCIALES	2	C1	22	AG	ADVA.		25.086,82
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	14	C2	18	AG	AUXILIAR		145.930,66
ALGUACIL	1	AP	14	AG	SUBALTERNO		8.977,22
JEFE/A DE AREA-INSPECTOR/A POLICIA LOCAL	1	A2	26	AE	SERV. ESPEC.		32.193,43
OFICIAL POLICIA	5	B	22	AE	SERV. ESPEC.		91.267,87
AGENTE POLICIA LOCAL	19	C1	21	AE	SERV. ESPEC.		240.687,89
ARQUITECTO/A	1	A1	26	AE	TECNICA	TEC. SUPER.	19.475,98
ARQUITECTO/A TECNICO	2	A2	24	AE	TECNICA	TEC. MEDIO	32.019,66
INGENIERO/A SUPERIOR	1	A1	25	AE	TÈCNICA	TEC. SUPERIOR	19.475,98
INGENIERO/A TCO. INDUSTRIAL	1	A2	24	AE	TECNICA	TEC. MEDIO	16.009,83
CAPATAZ OPERARIOS	1	AP	14	AE	SERV. ESPEC.	ENCARGADO	15.505,29

DENOMINACIÓN DE PLAZAS	NUM	GRUPO	NIVEL DESTINO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	ESPECÍFICO ANUAL
OFICIAL ELECTRICISTA	1	AP	14	AE	SERV. ESPEC.	OFICIAL	11.321,81
OFICIAL SERVICIOS GENERALES	1	AP	14	AE	SERV. ESPEC.	OFICIAL	10.573,61
OFICIAL PINTOR	1	AP	14	AE	SERV. ESPEC.	OFICIAL	10.573,61
OPERARIO/A	3	AP	14	AE	SERV. ESPEC.	OPERARIO	28.429,28
TECNICO/A INFORMÁTICO/A	1	A2	24	AE	TECNICA.	TECNICO MEDIO	15.621,98
TRABAJADOR/A SOCIAL	3	A2	24	AE	TECNICA	TEC. MEDIO	41.744,85
EDUCADOR/A SOCIAL	1	A2	24	AE	TECNICA	TEC. MEDIO	13.914,95
PSICOLOGO/A	2	A1	24	AE	TECNICA	TEC. SUPER.	26.283,32
PSICOLOGO/A (50%)	1	A1	24	AE	TECNICA	TEC. SUPER.	6.570,83
ASESOR/A JURÍDICO/A (25%)	1	A1	25	AG	TECNICA	TEC. SUPER.	4.869,06
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	5	AP	14	AE			49.310,43
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO (50%)	1	AP	14	AE			4.931,04
TECNICO/A EDUCACION	1	A2	23	AE	TECNICA	TEC. MEDIO	10.822,50
TECNICO/A GESTIÓN	1	A2	23	AG	GESTION	GESTION	10.822,50
CONSERJE SERVICIOS MÚLTIPLES	3	AP	14	AE	SERV. ESPEC.		25.826,27
TECNICO/A AUXILIAR BIBLIOTECAY ARCHIVOS	1	C1	22	AE	SERV. ESPEC.		12.019,86
AUXILIAR BIBLIOTECA	1	C2	18	AE	SERV. ESPEC.		9.675,80
TECNICO/A TURISMO	1	A2	23	AE	TECNICA	TEC. MEDIO	10.822,50
AUXILIAR TURISMO	1	C2	18	AE	SERV. ESPEC.		10.423,62
AYUDANTE INSPECCION OBRAS Y VÍA PÚBLICA	1	AP	14	AE	SERV. ESPEC.		13.045,70
TECNICO/A COORDINADOR/A JUVENTUD	1	A2	24	AE	TECNICA	TEC. MEDIO	3.164,77
TECNICO/A JUVENTUD	1	B	21	AE	SERV. ESPEC.		2.260,91

TOTAL FUNCIONARIOS/AS: 89

2.- PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN DE PLAZAS	NUM	GRUPO	NIVEL DESTINO ASIMILADO	C. ESPEC.
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO (JORNADA COMPLETA)	2	AP	14	20.647,73
TECNICO/A AUXILIAR DE LUDOTECA (2/3 JORNADA)	1	C1	22	8.013,29
TECNICO/A AUXILIAR DE LUDOTECA (1/2 JORNADA)	1	C1	22	6.010,00
TECNICO/A AUXILIAR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1	C1	22	9.376,53
AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	1	A2	22	10.822,50
MEDIADOR/A INTERCULTURAL	1	C1	20	11.268,10

TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO: 7

3.- PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO

DENOMINACIÓN DE PLAZAS	NUM	GRUPO	NIVEL DESTINO	DURACION	C. ESPEC.
AUXILIAR BIBLIOTECA A LA FRESCA (4 meses)	2	C2	18	4 meses	3.199,05
PERSONAL MANTENIMIENTO PISCINA MUNICIPAL (3 meses)	3	AP	14	3 meses	
INFORMADOR/A CULTURAL C.I.E. (8 meses)	1	C2	18	8 meses	3.199,05
INFORMADORES/AS TURÍSTICOS/AS (4 meses)	3	C2	18	4 meses	4.798,57
INFORMADOR/A TURISTICO/A 25 h/semana (10 meses)	1	C2	18	10 meses	2.855,15
INFORMADORES/AS TURISTICOS/AS (10 meses)	2	C2	18	10 meses	7.997,62

TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO: 12

4.- PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN DE PLAZAS	NUM	GRUPO	NIVEL DESTINO	DURACION	C.ESPEC
SECRETARIO/A DE ALCALDIA	1	C1	22	12 meses	19.503,13

TOTAL PERSONAL EVENTUAL: 1

ANEXO III

Denominación del Puesto: TECNICO/A GESTION ADMINISTRACION GENERAL

Área/Departamento/Sección: Área de Servicios Generales

Misión: Colaborar en la gestión y tramitación de los expedientes en materia de contratación administrativa del Ayuntamiento y colaborar en la gestión de nóminas, contratos y seguros sociales

Funciones:

- Gestionar y tramitar los expedientes en materia de contratos menores del Ayuntamiento.
- Publicar y realizar seguimiento de toda la información relativa a las licitaciones electrónicas del Ayuntamiento.
- Colaborar en la gestión de los expedientes de contratos mayores del Ayuntamiento. (convocatorias, actas de las mesas, entre otros.)
- Gestionar y tramitar los expedientes relativos a las percepciones económicas, derechos a prestaciones sociales y gestión de los pagos de los empleados públicos.
- Realizar informes de costes de personal que deban ser cuantificados en los procedimientos de selección de personal así como realizar seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.
- Gestiones y liquidaciones tributarias relativas a los empleados públicos, cargos públicos y personal eventual del Ayto.
- Gestiones, liquidaciones y reintegro de prestaciones ante los organismos de la Seguridad Social.
- Preparar la documentación necesaria en las inspecciones tanto de la Seguridad Social como de la Inspección de Trabajo, y asistencia a las mismas.
- Redactar y presentar alegaciones, y recursos en vía administrativa ante los organismos correspondientes en materia laboral y de Seguridad Social, en colaboración con el/la TAG del departamento de personal.
- Colaborar con el/la TAG de intervención en el seguimiento de expedientes del área de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.
- Coordinar sus actuaciones con el/la superior jerárquica reportando con periodicidad sobre las actividades realizadas.
- Realizar cualquier otra función que le sea asignada cuando el servicio o sus superiores lo requieran.
- Emitir los informes solicitados sobre su actividad.
- Realizar labores de colaboración en materias de administración general.
- Colaborar con los departamentos de secretaría e intervención en la tramitación de expedientes.

1. Encuadramiento Organizativo

Puesto del que depende jerárquicamente: Técnico/a de la Administración General de Personal y de Contratación.

Puestos subordinados: Auxiliar administrativo/a departamento de Personal y Secretaria.

2. Perfil del puesto

Conocimientos: Titulación universitaria de grado o bien diplomatura, o equivalente.

Experiencia: entre 1 a 3 años en el desempeño de funciones similares.

Competencias personales: capacidad de trabajo en equipo, orientación al ciudadano, capacidad de aprendizaje, capacidad de adaptación, eficiencia y resolución. Iniciativa. Capacidad de comunicación, capacidad de análisis y resolución de problemas y capacidad de organización y planificación.

3. Condiciones especiales:

Horario: de 8 a 15h.

Jornada: de L a V

Dedicación: En ocasiones puntuales determinadas, el puesto requiere de dedicación adicional debido a la influencia de sus funciones para la actividad del Ayuntamiento.

Peligrosidad: –

Penosidad: –

4. Clasificación profesional
Escala: Administración General. Subescala. Gestión. Clase Técnico/a gestión, perteneciente al Grupo A2, nivel 23.
5. Sistema de provisión: Concurso / Concurso-Oposición
6. Puntuación por valoración: c. Destino: 654 y c. Específico: 217

Respecto a la valoración del puesto de trabajo se ha tenido en cuenta a la hora de determinar el complemento de destino los siguientes factores:

A. Formación y experiencia: La exigencia de una titulación de grado universitario así como que el puesto requiere capacidad, adquirida a través de la experiencia en un puesto similar de entre 1 y 3 años, para captar, interpretar y aplicar técnicas de cierta complejidad y métodos de trabajo en un área especializada.

B. Autonomía: Existen pautas a seguir pero el grado de autonomía en la realización de las funciones del puesto es amplio.

C. Desarrollo de competencias:

-Competencia digital: capacidad de utilizar en todas sus posibilidades las TIC así como impulsar o fomentar el uso de éstas en otros ámbitos o personas a través del asesoramiento o la formación.

- Dominio profesional: capacidad de interpretar las novedades, tendencias y cambios relacionados con su ámbito de trabajo para mejorar los métodos y sistemas de trabajo.

- Orientación a la calidad del resultado: capacidad para alcanzar y superar los estándares de desempeño y los plazos establecidos, fijándose para uno mismo y/o para las otras personas los parámetros a alcanzar.

Respecto a la hora de determinar el complemento específico, se ha tenido en cuenta los siguientes factores:

A. Especialización (Variedad y complejidad): El puesto resume un número importante de actividades diferenciadas. Es un puesto con actividades constantemente variadas y que requiere aprendizaje permanente con una complejidad media.

B. Responsabilidad por la función: El error puede ser subsanable y/o su repercusión es moderada.

C. Dedicación. En ocasiones puntuales determinadas, el puesto requiere de dedicación adicional debido a la influencia de sus funciones para la actividad del Ayuntamiento.

D. Respecto de la jornada. El puesto tiene el horario de jornada normal.

E. Penosidad o peligrosidad. Es mínima o nula.

C) BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO 2025

BASE I

La aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto General se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones de carácter general, que regulan la actividad económica de las Corporaciones Locales, y por las presentes bases de Ejecución del Presupuesto, redactadas en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 9 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

La vigencia de estas bases será la del Presupuesto General correspondiente al año 2025, y en su caso, la prórroga del mismo.

Por último, las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases serán resueltas por la Alcaldía - Presidencia, previo informe de Secretaría o Intervención, según proceda.

BASE II. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Para la confección del Presupuesto se han aplicado las estructuras programáticas y económicas aprobadas por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, que sustituye a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.

La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de las clasificaciones, por programas y económica.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizarán sobre la aplicación presupuestaria antes definida. El control de fiscalización se realizará al nivel de vinculación que establece la Base VIII.

BASE III. ÁMBITO DEL PRESUPUESTO GENERAL

1. – El expediente formado para la tramitación del presupuesto General del Ayuntamiento contendrá la siguiente documentación:

- * - Memoria de la Presidencia.
- * - Informe Económico-Financiero de la Intervención General.
- * - Informe de la Intervención General de evaluación del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límites de deuda.
- * - Estado de Ingresos y Gastos.
- * - Anexo de Inversiones.
- * - Anexo de Personal.
- * - Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente.
- * - Anexo de beneficios fiscales.
- * - Las presentes Bases de Ejecución.

BASE IV. NIVELACION DE LOS ESTADOS DE GASTOS E INGRESOS.

Para la ejecución de los programas integrados en el ESTADO DE GASTOS del presupuesto del Ayuntamiento se aprueban créditos por importe de: 14.143.870,10.- EUROS.

La agrupación por áreas de gasto de los créditos de estos programas es la siguiente:

Área de gasto	1. Servicios Públicos Básicos	5.906.511,34 €	
Área de gasto	2. Actuaciones de Protección y Promoción Social	1.803.534,10 €	
Área de gasto	3. Producción de Bienes Públicos de Carácter Preferente	2.508.051,54 €	
Área de gasto	4. Actuaciones de Carácter Económico	1.167.559,10 €	
Área de gasto	9. Actuaciones de Carácter General	2.136.841,40 €	
Área de gasto	0. Deuda Pública	621.372,62 €	

En el ESTADO DE INGRESOS se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario y que coinciden en su importe con los estados de gastos respectivos, figurando nivelado la totalidad del presupuesto, sin que se prevea déficit a lo largo del ejercicio.

BASE V. FINANCIACION DE LOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO.

Los créditos, se financiarán.

a.) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos.

b.) Por las transferencias corrientes que se especifican en el Estado de Ingresos de Presupuestos.

- c.) Por las transferencias de capital que se recogen en el Estado de Ingresos de Presupuestos.
- d.) Por pasivos financieros.

BASE VI. PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Si al iniciarse el ejercicio económico de 2025, no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerara automáticamente prorrogado el de 2024, hasta el límite de sus créditos iniciales.

La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o proyectos de inversión que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

En caso de que una vez ajustados a la baja, los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto, cuando concurren simultáneamente las circunstancias establecidas en el artículo 21.3 a) y b) de R.D. 500/1990.

En cualquier caso estos ajustes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación previo informe del Interventor.

Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas por la Ley.

Aprobado el presupuesto deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

BASE.-VII. NORMAS GENERALES.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General del Ayuntamiento o en sus modificaciones debidamente aprobadas.

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los mismos con la consecuencia de la nulidad de pleno derecho de los Acuerdos, resoluciones y Actos Administrativos que infrinjan la expresada limitación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 25.2 del Decreto 500/1990 que la desarrolla.

El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al “nivel de vinculación Jurídica” que se señala en la Base VIII.

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante se aplicará a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

A.- Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto general del Ayuntamiento.

B.- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto previsto en el artículo 47.5 del Real Decreto 500/1990 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

C.- Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 relativas a reconocimiento extrajudicial de créditos.

BASE VIII NIVEL DE VINCULACION JURIDICA DE LOS CREDITOS.

1.- Para el ejercicio de 2025 la vinculación jurídica de los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto, queda fijada al nivel de Área de gasto para la clasificación por programas y al de Capítulo para la clasificación económica.

2.- En todo caso, tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con el que aparecen en el Estado de Gastos los créditos declarados ampliables así como los créditos para inversiones y los créditos destinados a subvenciones nominativas.

3.- También estarán vinculadas al nivel de desagregación con el que se presente la aplicación 211-162.04, destinada a prestaciones sociales, las aplicaciones 130 y 920-150.00, destinadas a productividad, y las aplicaciones 130 y 920-151.00, destinadas a gratificaciones extraordinarias.

4.- Existiendo dotación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica se podrán imputar gastos a partidas que no figuren inicialmente consignadas en el Presupuesto de Gastos cuando figuren recogidas en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, sobre estructura presupuestaria, siempre que se trate de gastos corrientes.

BASE IX. MODIFICACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

1.- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

A.) Características.

Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación se ordenara la incoación por el Presidente de los siguientes expedientes:

- a) De concesión de créditos extraordinarios.
- b) De suplemento de crédito.

Estos expedientes se financiaran:

- con cargo al remanente liquido de Tesorería.
- con nuevos ingresos no previstos.
- con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- mediante anulaciones o bajas de los créditos de partidas de gastos no comprometidos, siempre que se estimen deducibles sin perturbación del servicio.

B.) Tramitación

1. Se requerirá expediente en donde conste:

- Propuesta de modificación que justifique su necesidad, formulada por la unidad gestora del gasto o por el Presidente del Organismo autónomo interesado.
- Informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía.
- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local.
- Exposición publica del expediente por plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

- Aprobación definitiva por el Pleno, del expediente en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso el acuerdo aprobatorio inicial se considera como definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

- Publicación de la modificación en el "Boletín Oficial de la Corporación", si se tuviese, y en el Boletín Oficial de la Provincia. De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Transferencias de créditos.

A) Características:

Los créditos de las diferentes partidas de gastos del Presupuesto de la Entidad Local pueden ser transferidos a otras partidas, previa tramitación del expediente y con sujeción a las siguientes normas

RÉGIMEN

Podrán ser transferidos los créditos de cualquier partida con las limitaciones a que se refiere el artículo 180 del TR. 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ÓRGANO COMPETENTE PARA SU AUTORIZACIÓN:

- El Presidente de la Entidad Local, o de los Organismos autónomos, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal, aunque pertenezca a distintas áreas, así como en aquellas transferencias de los créditos entre partidas pertenecientes a la misma área.

- El pleno de la Corporación, en los supuestos de transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a distintas áreas, salvo que se trate de créditos de personal.

B) Tramitación:

- Las transferencias aprobadas por el Presidente, requerirán informe previo de la Intervención. Entrando en vigor una vez se haya adoptado por el presidente la Resolución aprobatoria correspondiente.

- En todos los supuestos será necesario informe sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorar.

- Las transferencias que sean aprobadas por el Pleno se regularán por lo establecido en el artículo 179.4 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Generación de créditos por ingresos.

Podrán incrementarse los créditos presupuestarios del Estado de gastos como consecuencia de ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de las operaciones a que se refiere el artículo 181 del TR 2/2004, para lo cual se formara expediente que deberá contener:

- Certificado del Interventor de haberse ingresado o la existencia del compromiso de ingresar el recurso en concreto: aportación subvención, enajenación de bienes, ingresos por prestación de servicios o reembolso de préstamos. La certificación deberá efectuarse teniendo a la vista el documento original por el que se origine el compromiso o la obligación en firme de ingreso por la persona física o jurídica en particular.

- Determinación concreta de los conceptos del Presupuesto de ingresos en donde se haya producido un ingreso o compromiso de ingreso no previsto en el presupuesto inicial o que exceda de su previsión inicial y la cuanta del ingreso o compromiso.

La fijación de las partidas presupuestarias de gastos y el crédito generado como consecuencia de los ingresos afectados, pudiendo incrementarse las partidas con crédito cero.

APROBACIÓN

Corresponde la aprobación del expediente al Presidente de la Corporación o de los Organismos autónomos, previo informe del Interventor.

4 . Incorporación de remanentes de crédito.

Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de las obligaciones reconocidas.

Los créditos de aquellas partidas presupuestarias de gastos que forman el Presupuesto General, podrán ser incorporados como remanentes de Crédito a los presupuestos del ejercicio siguiente, en la forma que se indica en el artículo 47 del Real Decreto 500/1990 en materia de presupuestos:

1. Como regla general los remanentes de crédito quedarán anulados al cierre del ejercicio. No obstante, podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 del Real Decreto 500/1990 procedentes de:

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b) de este Real Decreto.

Los créditos por operaciones de capital.

Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados

2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

3. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

4. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

C) Requisitos para la incorporación de remanentes:

· Artículo 48 del Real Decreto 500/1990.

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- El remanente líquido de tesorería.

- Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

- En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

· Cuando la financiación se produzca mediante el remanente líquido de tesorería, su importe se hará constar en el concepto 870.00 del Presupuesto de Ingresos, o el 870.10 si se trata de remanente para gastos con financiación afectada.

- Informe del Interventor.
- Aprobación por el Órgano que se indica a continuación.

ORGANO COMPETENTE PARA APROBAR LAS INCORPORACIONES DE CREDITOS.

- En el presupuesto de la Entidad Local, el Presidente de la misma, en el de los Organismos autónomos, su Presidente.

GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

- Los gastos con financiación afectada cuya ejecución se haya iniciado en el ejercicio anterior podrán ser objeto de incorporación al inicio del ejercicio sin necesidad de que se produzca previamente la liquidación del anterior.

5 . Créditos ampliables.

Se declaran ampliables las partidas correspondientes a las amortizaciones de operaciones de crédito, cuando no se haya procedido a las incorporaciones de un crédito financiado a través de una operación de crédito. La financiación del mismo tendrá como ingreso afectado el remanente de crédito o compromiso de ingreso procedentes de la operación de crédito inicial.

Asimismo se declaran ampliables las partidas

150-227.06.01 "Cuotas de Urbanización restituibles al agente urbanizador", con cargo al concepto de ingresos 396.10 "Cuotas de Urbanización"

150-227.12 "Ejecuciones Subsidiarias", con cargo al concepto de ingresos 399.02 "Ingresos por ejecución subsidiaria";

150-600.00 "Actuaciones financiadas con Patrimonio Público de Suelo", con cargo al concepto de ingresos 397.10 "Aprovechamientos Urbanísticos" y 397.00 "Aprovechamientos Especiales en Suelo No Urbanizable".

150-600.01 "Urbanismo. Adquisición de terrenos", con cargo a los conceptos de ingresos 380.00 "Reintegro de avales" y 389.00 "Otros reintegros de operaciones"

BASE X. FASES EN LA GESTION DEL GASTO

1. La gestión de los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto General se realizara en las siguientes fases

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.
- e) Realización del pago.

Dichas fases tendrán el carácter y el contenido definido en los Artículos 54 al 61 del Real decreto 500/1990.

Con carácter previo, se procederá a la retención del crédito correspondiente, sin perjuicio de que la autorización de gastos se pueda realizar bien sobre créditos retenidos o bien directamente sobre créditos disponibles.

2.-No obstante, un mismo acto administrativo que acumule varias fases producirá los mismos efectos que si se acordaran en actos separados. Pueden darse exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a) Autorización y disposición de gastos.
- b) Autorización y disposición de gastos, y reconocimiento de la obligación.

En todo caso, deberá acordar el órgano o autoridad que adopto el acuerdo, ya sea con competencia originaria, delegada o desconcentrada, todas y cada una de las fases que en aquel se incluyen.

Como excepciones al procedimiento general de ejecución del presupuesto de gastos descrito se configuran:

- a) Las órdenes de pago a justificar.
- b) Los anticipos de caja fija.

BASE XI. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

Tanto la autorización, como la disposición del gasto, pueden corresponder al Presidente o al Pleno de la Entidad, quien deberá adoptar ambos acuerdos. Los documentos contables, serán convenientemente suscritos por la Intervención Municipal.

BASE XII. RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES.

El reconocimiento de las obligaciones, una vez adoptado el compromiso de gasto, corresponderá al Presidente de la Entidad Local.

El reconocimiento y liquidación de las obligaciones requerirá como trámite previo la conformidad, del jefe responsable del servicio, así como del Concejal del área correspondiente, entendiéndose ésta como la firma de ambos en la factura original, tique o documento de cargo. La conformidad, forma parte de la comprobación obligatoria de la inversión para todos los gastos no justificados documentalmente con certificación de obras. En el caso de contratos menores y siguiendo el criterio de la JCCA en su informe 17/05, de 26 de junio de 2005, bastará con la firma de la factura por el concejal del área o personal funcionario o laboral.

La factura deberá cumplir las prescripciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y consignará, en todo caso, el IVA repercutido, aún cuando el tipo aplicado haya sido el 0% con motivo de una exención. Si se trata de entidades o establecimientos privados de carácter social deberán acreditar esa circunstancia y por tanto, su exención mediante el certificado de los artículos 5 y 6 del Reglamento de IVA, RD 1624/1992.

La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de tique en las operaciones que se describen a continuación:

- Ventas al por menor por una cuantía no superior a 60 EUROS. A estos efectos, tendrán la consideración de ventas al por menor las entregas de bienes muebles corporales o semovientes en las que el destinatario de la operación no actúe como empresario o profesional, sino como consumidor final de aquellos. No se reputarán ventas al por menor las que tengan por objeto bienes que por sus características objetivas, envasado, presentación o estado de conservación sean principalmente de uso empresarial o profesional.
 - Ventas o servicios de Ambulancia.
 - Transportes de personas y equipajes.
 - Servicios de hostelería y restauración, prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto, cuyo importe total sea como máximo de 150 EUROS.
 - Servicios telefónicos prestados mediante el uso de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
 - Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
 - Utilización de Autopistas de Peaje.

En los supuestos no especificados anteriormente, el importe máximo de las operaciones susceptibles a justificarse mediante tique será de 300 EUROS.

El contenido de los tiques será el establecido en el Real Decreto 1619/2012, por el que se regulan las obligaciones de facturación, en lo relativo a las condiciones de las facturas simplificadas.

La conformidad a que se refiere el número anterior forma parte de la comprobación obligatoria de la inversión para todos los gastos no justificados documentalmente con certificación de obras.

Cuando la comprobación de la inversión precise de conocimientos técnicos, la misma se hará por medio de certificación expedida por el Técnico Municipal correspondiente. Tales certificaciones tendrán el valor atribuido a la firma a que se refiere el número anterior, y además, que la obra, servicio o suministro se ha verificado con arreglo a las condiciones técnicas que sirvieron de base para la adjudicación.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de noviembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, se excluyen de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea inferior a 5.000,00 €.

El reconocimiento extrajudicial de créditos corresponderá al Pleno Municipal.

Como excepciones a este régimen de justificantes del gasto, se configuran las siguientes:

-En la relación funcional o laboral del personal del Ayuntamiento, el justificante del gasto lo conforma la nómina mensual elaborada con arreglo a los parámetros de la legislación vigente en el momento.

-Las acciones formativas que encargue el Ayuntamiento, como impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares generan un rendimiento del trabajo a tenor del artículo 17.2-c) de la Ley 35/2006, del IRPF, no procediendo por tanto el devengo del IVA ni la emisión de factura, siendo suficiente en tales supuestos un recibo de haberes según el siguiente modelo:

Nombre del formador:	
NIF:	
He recibido del AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT la siguiente cantidad por el siguiente concepto:	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Impartición de la conferenciacurso/seminario (NOMBRE DE LA ACCIÓN FORMATIVA REALIZADA) en fecha (FECHA DE LA IMPARTICIÓN).	
SUBTOTAL	€
RETENCIÓN IRPF (RENDIMIENTOS DEL TRABAJO)	%
RETENCIÓN IRPF (RENDIMIENTOS DEL TRABAJO)	€
TOTAL	€
Firmado recibí:	
Fecha:	

-En los gastos que se aprueben derivados del Área 011, Deuda Pública, bastará con la incorporación del recibo de la entidad de crédito a cada cuota de amortización e intereses devengada según el cuadro del préstamo formalizado.

BASE XIII. ORDENACION DE PAGOS.

1. La ordenación de pagos de las obligaciones previamente reconocidas, corresponde a la Alcaldía - Presidencia y se realizara mediante acto administrativo materializado en relaciones de ordenes de pago que se recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importes brutos y liquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

2. La expedición de órdenes de pago se realiza inmediatamente después del reconocimiento de la obligación.

3. Las diligencias de asiento serán suscritas por el Jefe de Contabilidad.

4. Respecto al procedimiento para el pago de obligaciones, en lo no regulado en estas bases y que resulte de aplicación, se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Presidencia 1576/2002, de 19 de junio, por le que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado o normativa que lo sustituya.

BASE XIV. PAGO MATERIAL.

1.- El pago material se realizara preferentemente a través de orden de transferencia bancaria, cuya copia, debidamente diligenciada por la Entidad Financiera, servirá de justificante de la realización. Con carácter general quedan prohibidos los gastos y pagos en la Tesorería de la entidad, salvo lo previsto para el anticipo de caja fija en la BASE XVII BIS de la presente norma.

2.- De no disponerse de domiciliación por parte del acreedor, los pagos se realizarán mediante la emisión de cheques nominativos.

3.- Además de la orden de transferencia, servirán de justificantes del pago material, el "recibí" del acreedor o su representante o la carta de pago debidamente expedida.

4.- A los efectos de la disposición de fondos en cuentas corrientes operativas abiertas por este Ayuntamiento, se requerirá de firma mancomunada de la Alcaldía - Presidencia o persona en quien delegue, y de los titulares de la Intervención y la Tesorería o personas en quien deleguen.

5.- La realización material del pago se ajustará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE XV. CONTROL INTERNO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

El artículo 4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece "1. El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

4. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo."

A) FISCALIZACIÓN PREVIA

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214.1 TRLRHL, "la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso."

El art. 3.2 del RD 424/2017 define la función interventora como aquella que tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

Como dice la exposición de motivos del RD 424/2017, la función interventora comprende todas y cada una de las fases presupuestarias, fiscalizando e interviniendo previamente los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su denominación, antes de que sean aprobados, y de susceptible repercusión económica, financiera y patrimonial

Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas (art. 8.2 RD 424/2017).

Tanto el TRLRHL como el RD 424/2017 distinguen en la función interventora una fiscalización e intervención limitada previa y otra a la que la norma no le da nombre pero sí la exposición de motivos del Reglamento, que la denomina "ordinaria"

Al aprobar estas Bases, el Pleno del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, a propuesta de la Intervención, aprueba el régimen de fiscalización limitada previa, y sin perjuicio de las adaptaciones a la estructura organizativa municipal, condicionada por los medios materiales y personales de que en cada momento se dispone, se estará a lo que previene el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de Control Interno en las entidades del Sector Público Local, a cuyo tenor, se considerarán trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de

gasto que comprende. Concretamente el conjunto de las comprobaciones mínimas a realizar por el órgano de control interno local se regula en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, y en lo que se refiere a los gastos derivados de la aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), en la Resolución de 25 de julio de 2018, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

B) ACUERDO DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA O EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS:

Con base en todo lo descrito, se establece el siguiente contenido mínimo sobre el que actuará la fiscalización limitada previa:

1.- Retención de crédito:

Será necesaria cuando se pretenda la realización de contratos menores que superen la cantidad de 5.000,00 €.

- * Existencia de propuesta emitida por el Área correspondiente relativa a la realización de un gasto concreto y cuantificado.

- * Existencia de crédito adecuado y disponible en el presupuesto corriente.

- * Existencia de memoria valorada o presupuesto en caso de contrato menor de obra.

- * Comprobación de no traspasar los límites generales del artículo 118.3 LCSP.

2.- Fase A:

La fiscalización previa de la aprobación del gasto comportará las siguientes comprobaciones:

- * Existencia de propuesta emitida por el Área correspondiente relativa a la realización de un gasto concreto y cuantificado.

- * Existencia de informe jurídico favorable.

- * En su caso, existencia de informe técnico favorable.

- * Existencia y adecuación a la legalidad de la documentación básica inherente al procedimiento administrativo de que se trate. Básicamente:

- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en caso de expedientes de contratación administrativa. En concordancia con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, deberá comprobarse que en los Pliegos constan los siguientes extremos adecuados a la legalidad:

- La naturaleza del contrato.

- El procedimiento de adjudicación.

- Duración del contrato y previsión de prórrogas.

- Régimen de garantías a prestar.

- Constitución de la mesa de contratación.

- Criterios para la adjudicación, y específicamente:

- + Si los pliegos prevén la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, y si en este caso se establecen los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

- + Si los pliegos recogen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP.

- + Si los pliegos recogen la obligación del adjudicatario de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

- Acta de Replanteo previo, en caso de contratos de obra.

- Proyecto o en su caso memoria valorada, en los contratos de obra.

- Bases reguladoras, en los casos de expedientes de selección de personal y de concesión de ayudas y subvenciones en pública concurrencia.

- Convenio regulador u Ordenanza en caso de concesión de subvenciones nominativas y aportaciones a consorcios y otros organismos públicos o privados.
- Convenios, contratos y otra documentación consustancial a expedientes relativos a la legislación patrimonial de las Administraciones Locales.
- Informes relativos a la causalidad de los hechos, así como su valoración monetaria, en caso de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- Informes técnicos en caso de gasto derivado de la gestión urbanística.
- Sentencia judicial, en caso de gasto derivado de condena.
- * Existencia de crédito adecuado y disponible en el presupuesto corriente.
- * Adecuación a lo prevenido en el artículo 174 del TRLRHL, en caso de que se proponga la aprobación de un gasto plurianual.
- * Idoneidad de la competencia del órgano que aprobará el gasto.

3.- Fases D y AD:

- * Existencia de informe de fiscalización previa favorable de la fase de aprobación del gasto, junto con los documentos contables RC o A.
- * Existencia de resolución aprobatoria del gasto.
- * Informe jurídico favorable a la adjudicación del contrato, merced a la ponderación de las propuestas presentadas por los licitadores válidamente efectuada.

4.- Fases O y ADO:

La fiscalización de la fase del gasto en que se reconocen obligaciones patrimoniales contra la Hacienda Municipal conllevará las siguientes comprobaciones:

- * Existencia de propuesta emitida por el Área correspondiente relativa a la aprobación del gasto y el reconocimiento de obligaciones.
- * Existencia de los correspondientes justificantes del gasto, los cuales habrán de observar los requisitos del Real Decreto 1619/2012 enunciados en la Base XII, y habrán de estar conformados por el responsable de la unidad administrativa que gestiona el expediente y por el concejal responsable del Área, bastando la firma de uno de ellos en el supuesto de contratos menores.
- * Existencia de contrato en vigor.
- * Existencia, en su caso, de informe de fiscalización previa favorable de las fases de aprobación y compromiso del gasto, junto con los documentos contables D o AD.
- * Existencia, en los supuestos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, de la comunicación efectuada a la Intervención (cuando sea preceptiva) para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.
- * Existencia de crédito adecuado y disponible en el presupuesto corriente.
- * Idoneidad de la competencia del órgano que aprobará el gasto.

5.- Fase P:

La fiscalización de la ordenación del pago conllevará las siguientes comprobaciones:

- * Existencia de informes de fiscalización previa favorables de las fases anteriores.
- * Existencia de documento contable O.
- * Existencia de saldo suficiente en los ordinales de tesorería.
- * Idoneidad de la competencia del órgano que ordenará el pago.

6.- Supuestos de no sometimiento a fiscalización previa:

De conformidad con el art. 17 RD 424/2017, que reitera en este apartado lo dicho en el art. 219.1 TRLRHL y en el 18 del Reglamento de Control Interno del Estado, no estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el art. 7.1.a):

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 5.000,00 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.

7.- Fiscalización de expedientes que no acarrean gasto:

En estos supuestos, tales como las concesiones administrativas, arrendamiento de bienes patrimoniales o contratos especiales que implican el pago de un canon por parte del adjudicatario, bastará con la comprobación de la adecuación a derecho del expediente y sus distintos documentos, como Pliegos, etc., no siendo necesaria la fiscalización de la adjudicación de los mismos, sin perjuicio de la correspondiente fiscalización de los ingresos que corresponda.

8.- Fiscalización de ingresos:

Conforme al artículo 9 RD 424/2017, se sustituye la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

C) FISCALIZACIÓN POSTERIOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de Control Interno en las entidades del Sector Público Local, se refleja el Plan Anual de Control Financiero elaborado por el órgano interventor, el cual incluye:

- 1.- En primer lugar, todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y,
- 2.- En segundo lugar, las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Se someterán por tanto a un control posterior, aplicando normas de control financiero y auditoría pública, la totalidad de las gestiones derivadas de un mandato legal, especialmente, las que se deben a la aplicación de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (LO 2/2012, de 27 de abril) y normativa concordante y de desarrollo.

Asimismo, de acuerdo con el análisis de riesgos observado por la Intervención Municipal, se someterán a dicho control posterior los expedientes de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento. Dichos expedientes suponen el libramiento de fondos públicos a personas y entidades privadas, en la medida que las actividades de éstas converjan o colaboren con la consecución de fines de utilidad pública o interés social. La ejecución del presupuesto de gastos para la obtención de bienes que redunden en el provecho de la colectividad no resulta en este caso tan evidente a primera vista como pueda serlo en el supuesto del gasto que se realiza en la prestación de los servicios básicos de la ciudadanía previstos en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. La recogida de residuos o la limpieza de las playas son servicios que interesan sin discusión a los vecinos, mientras que en la concesión de una aportación monetaria a una entidad particular el interés público que la motiva necesita una mayor interpretación. Esta necesidad de una mayor interpretación en los objetos subvencionables y en el empleo de los caudales públicos es la que resulta decisiva en el análisis de riesgos efectuado por el órgano interventor. Por lo tanto, son capitales en el supuesto que se analiza la ponderación del fin público que se persigue, tanto en el momento de concesión de la subvención, como a la hora de justificar el empleo de los fondos obtenidos por parte de los beneficiarios. En consecuencia, serán objeto de análisis las subvenciones y ayudas concedidas en la ejecución de los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos, a excepción de los premios concedidos sin solicitud de los particulares, que escapan al ámbito de la Ley General de Subvenciones, así como los gastos imputados a los citados capítulos como consecuencia de las aportaciones del Ayuntamiento a las entidades supramunicipales. Se examinará en los expedientes la aplicación de las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.

Sin perjuicio de las actuaciones concernientes a la política de subvenciones, el control financiero incidirá en el informe-análisis de riesgos que el órgano interventor plasme en el Plan Anual de Control Financiero.

BASE XVI. ENDOSOS.

De conformidad con el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá tomarse razón de endosos de certificaciones y facturas a favor de Bancos, Cajas de Ahorro o Entidades Financieras debidamente registrados, así como a otros terceros, siempre que el abono de aquéllas resulte procedente.

Para su tramitación será necesario que se presenten en la Intervención dos copias según el modelo que figura en el anexo de la presente Base, en el que se pondrán de manifiesto los datos precisos para la solicitud del acreedor, la necesaria aceptación del endosatario y la toma de razón a cargo de la Intervención. Una copia quedará a cargo de la Tesorería a efectos del pago, entregándose la otra al endosante. Si el endosatario a quien se traslada el derecho de cobro quisiera una copia, se le podrá facilitar igualmente.

Una vez efectuado el endoso, el pago correspondiente solo podrá realizarse a favor del endosatario, una vez comprobado que no tiene la consideración de deudor del Ayuntamiento, ya que en este caso deberá ser retenido el pago para su compensación.

El endoso supone una transmisión de derechos, por tanto no puede ser efectivo si el órgano competente no ha reconocido la obligación de que se trate, pues en este caso no ha nacido ningún derecho a favor de terceros. No obstante, se puede presentar y tramitar la solicitud sobre la factura o certificación de obra antes que el órgano competente la haya aprobado, si bien en este supuesto se hará constar expresamente en la toma de razón que la citada factura o certificación se encuentra pendiente de aprobación. Si tal aprobación no llegara a producirse por falta de conformidad, falta de crédito o cualquier otro supuesto, la Intervención notificará inmediatamente dicha circunstancia tanto al endosante como al endosatario.

Se deberá presentar una solicitud singular o específica por cada factura o certificación de obra, no admitiéndose solicitudes genéricas referentes a contratos futuros o a contratos de tracto sucesivo.

ANEXO A:

ENDOSO:

D./D^a _____, con NIF: _____,
actuando en nombre propio / representación de la Entidad _____ con
CIF _____ y con poder suficiente al efecto, según consta en poder otorgado
ante el Notario de _____ D. /D^a en fecha _____ con el nº de su protocolo
_____, ENDOSO A (razón social y domicilio de la entidad financiera) el derecho de cobro
procedente de:

Factura o certificación: _____

Concepto: _____

Importe: _____ €,

aprobado por Decreto de Alcaldía.

Alcalà de Xivert a de de 2025.
(Sello de la empresa y firma).

ACEPTACIÓN DEL ENDOSO:

D/D^a _____, con NIF: _____,
actuando en nombre propio / representación de la entidad financiera _____
_____ con CIF _____ ACEPTA el anterior endoso de (
sujeto que endosa) y que el mismo se abone mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria,
(número IBAN de cuenta con todos los dígitos) , por la cantidad de (expresada en EUROS).

Alcalà de Xivert a de de 2025.
(Sello y antefirma del aceptante).

TOMA DE RAZÓN:

En cumplimiento del correspondiente Decreto de Alcaldía y vistos el anterior endoso y la precedente aceptación del mismo efectuada por (razón social y domicilio de la entidad financiera) a su favor, vengo en TOMAR RAZÓN por la cantidad de (expresada en euros)

Alcalà de Xivert a de de 2025.
EL/LA INTERVENTOR/A

ANEXO B:

ENDOSO:

D./D^a _____, con NIF: _____,
actuando en nombre propio / representación de la Entidad _____
_____ con CIF _____ y con poder suficiente al efecto,
según consta en poder otorgado ante el Notario de _____ D. /D^a en fecha _____
con el nº de su protocolo _____, ENDOSO A (razón social y domicilio de la entidad financiera
) el derecho de cobro procedente de:

Factura o certificación: _____
Concepto: _____
Importe: _____ €,
presentado en registro de entrada en fecha _____.

Alcalà de Xivert a de de 2025.
(Sello de la empresa y firma).

ACEPTACIÓN DEL ENDOSO:

D/D^a _____, con NIF: _____,
actuando en nombre propio / representación de la entidad financiera _____
con CIF _____ACEPTA el anterior endoso de (sujeto que endosa) y que el mismo se abone mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria, (número IBAN de cuenta con todos los dígitos) , por la cantidad de (expresada en EUROS).

Alcalà de Xivert a de de 2025.
(Sello y antefirma del aceptante).

TOMA DE RAZÓN:

Vistos el anterior endoso y la precedente aceptación del mismo efectuada por (razón social y domicilio de la entidad financiera) a su favor, vengo en TOMAR RAZÓN por la cantidad de (expresada en euros), significando que la factura o certificación que se endosa se encuentra pendiente de aprobación por el órgano competente.

Alcalà de Xivert a de de 2025.
EL/LA INTERVENTOR/A

BASE XVII. ORDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

No se podrán expedir órdenes de pago sin la debida justificación de la obligación a que la misma se refiera. No obstante, con carácter excepcional, podrán expedirse ordenes de pago "a justificar", en cuyo caso deberán ajustarse a las siguientes normas:

1 . – La expedición y ejecución de las ordenes de pago "a justificar", deberá efectuarse previa la aprobación por el órgano competente de la autorización y disposición del gasto, aportando informes sobre las circunstancias por las que no se pueden acompañar los documentos justificativos antes de la orden del pago e informe de la Intervención al respecto.

2 .– Los fondos librados a justificar podrán situarse a disposición de la persona autorizada, entregándose en efectivo al perceptor.

3 . – La justificación de las ordenes de pago expedidas con carácter de "a justificar", deberá efectuarse en el plazo de 3 meses desde su expedición.

4 . – Los perceptores de fondos librados "a justificar" deberán rendir ante la Intervención cuenta justificativa de dichos gastos acompañando facturas y documentos que justifiquen la misma, de acuerdo con la BASE XII. La citada cuenta con su documentación y el informe de la Intervención se someterá a la aprobación del Ordenador de Pagos.

Cuando no se justifique la totalidad de los fondos recibidos se procederá al reintegro de los percibidos en exceso, acompañando a dicha cuenta justificante del ingreso efectuado.

De no rendirse la cuenta en los plazos establecidos en esta base se procederá a instruir el expediente de alcance contra el perceptor de dichos fondos, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley General Presupuestaria. De igual modo se procederá contra los perceptores de fondos librados "a justificar" por las cantidades no justificadas ni reintegradas en los plazos establecidos.

5. – Solo se podrán expedir ordenes de pago "a justificar" cuando no tenga pendiente de justificar por el mismo concepto presupuestario fondos librados con ese carácter.

Deberá llevarse un libro especial en donde se hagan constar los mandamientos de pago expedidos con el carácter de "a justificar", en donde se inscribirá el perceptor y las cantidades pendientes de justificar, debiendo dar cuenta al Interventor de aquellas ordenes de pago libradas a justificar que no hayan sido justificadas en el plazo máximo de 3 meses desde la percepción de los fondos.

6. – Los expedientes de pagos a justificar solamente podrán afectar a gastos en bienes corrientes y servicios correspondientes al capítulo 2 de la clasificación económica de los créditos presupuestarios.

7. – Cada expediente individual de mandamiento de pago "a justificar" no podrá superar el importe de 18.000,00 €.

BASE XVII. BIS ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 a 76 del RD 500/1990 de 20 de Abril, tendrán la consideración de "Anticipos de Caja Fija" las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a las Unidades o Pagadurías, que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo de cada centro gestor, cuya finalidad va a ir destinada a satisfacer los Gastos de pequeño importe de carácter repetitivo y periódico

2. Procederá la apertura y constitución de anticipos de caja fija en los siguientes supuestos y siempre que se imputen al Capítulo II de la estructura presupuestaria "Gastos de bienes Corrientes y Servicios" en tanto los pagos y gastos se realicen dentro del mismo año fiscal :

a. Dietas, gastos de locomoción y material de oficina no inventariable.

b. Gastos de mantenimiento, conservación y reparación, de tracto sucesivo y otros de similares características.

3. La aplicación y justificación de los fondos recibidos estará sujeta a las siguientes normas:

a. Los fondos se destinarán únicamente a la finalidad para la cual se autorizaron y para satisfacer gastos del ejercicio.

b. Si en el ejercicio de sus funciones tendentes a la realización del gasto, el habilitado debiera abonar a terceros cuantías, rentas o emolumentos sometidos en el momento del pago a retenciones obligatorias, en virtud de una normativa sectorial, éste será el responsable de ingresar el importe retenido en la Tesorería Municipal.

c. La documentación acreditativa de la aplicación de los fondos recibidos estará constituida por facturas o justificantes originales correctamente expedidos de acuerdo con la BASE XII .

A fin de cada año natural se cancelará el Anticipo de Caja Fija, que podrá ser constituido nuevamente en el próximo ejercicio, estando obligado el perceptor de estos fondos a justificar y a rendir cuentas de la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio ante la Intervención Municipal y a devolver los que se encuentren en su poder, que no hayan sido aplicados antes del 30 de Diciembre del presente ejercicio, fecha en la que, como máximo, se cancelará el anticipo.

d. Las órdenes de pago de reposición de fondos se expedirán previa aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades debidamente justificadas y por el importe de las mismas, previa presentación, fiscalización de la Intervención Municipal y aprobación por la Alcaldía de las correspondientes cuentas parciales.

4. El habilitado esta sujeto al régimen de responsabilidades que con carácter general, establece la normativa vigente y están obligados a reintegrar las cantidades no invertidas o no justificadas en la Tesorería Municipal.

5. Los Anticipos de Caja Fija tendrán la consideración de una operación no presupuestaria; por ello la Intervención para garantizar su cobertura presupuestaria efectuará las retenciones de crédito oportunas.

6. Los Anticipos de Caja Fija serán objeto de una adecuada e independiente contabilización, de forma que permita su control y el seguimiento de su justificación

BASE XVIII. GASTOS DE CARACTER PLURIANUAL.

La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Dichos gastos estarán sometidos a las limitaciones establecidas en los artículos 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 79 a 88 del Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

BASE XVIII. BIS GASTOS DE PROTOCOLO

Son gastos de protocolo o de representación, aquellos realizados de forma discrecional, por el Alcalde o alguno de los concejales, en el marco propio de su actuación, respondiendo a un interés público y bajo los principios de eficiencia en la asignación de los recursos públicos e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, ambos recogidos en la Constitución artículos 32.2 y 9.3 respectivamente.

La realización de los gastos de protocolo o representación se basará en los siguientes requisitos:

1. Verificación de la existencia de consignación presupuestaria suficiente así como que la definición nominal del crédito presta cobertura al tipo de gasto.
2. Necesidad de acompañar una nota explicativa, sucinta memoria o similar a los justificantes, suscrita por el cargo público responsable.
3. Identificación del beneficiario (destinatario del obsequio o de los comensales, en su caso)

BASE XIX. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación, y, simultáneamente, a su asiento en contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se aprueba la correspondiente liquidación.
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de la aprobación del padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo cuando se ingrese su importe.
- d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir, se contabilizará un compromiso de ingreso al tiempo de la concesión, salvo que estén condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, en cuyo caso se contabilizará el compromiso de ingreso en el momento del acuerdo formal. El reconocimiento de derechos sólo procederá cuando el órgano concedente comunique el reconocimiento de la obligación con cargo a su presupuesto de gastos. Si no existe esta comunicación el derecho se reconocerá cuando se produzca el cobro material, previamente a la contabilización del ingreso.
- e) En la Participación en Tributos del Estado, el reconocimiento y el cobro se registraran simultáneamente.
- f) En los préstamos concertados, el reconocimiento y el ingreso efectivo se contabilizaran simultáneamente a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones.
- g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento se originara en el momento del devengo. En general, el reconocimiento de derechos tributarios se realizara mediante resúmenes contables, con excepción de los que resulten de la estimación de recursos.

La fiscalización previa de los derechos a favor de la Entidad se sustituye por la toma de razón en contabilidad a cargo de la Intervención y por actuaciones de comprobación posteriores, de acuerdo con lo regulado en el artículo 219.4 del TRLRHL.

- h) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (se exceptonan las autoliquidaciones que se produzcan en la tasa por expedición de documentos administrativos), no procederá la liquidación, ni se reconocerán derechos, por cuotas que devenguen importes inferiores a 5,00 € por resultar

antieconómica su gestión de cobro, siempre que dichas cuotas no sean acumulables a otras deudas pendientes que consten a nombre del mismo contribuyente.

BASE XX. SITUACION DE INSOLVENCIA.

1. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararan provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción.

2. La deuda quedara definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados responsables.

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE ACTUACIONES.

1. El Ente Público que asuma la gestión y recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del/de la Tesorero/a, se someterá a la fiscalización de la Intervención y aprobación de la Junta de Gobierno Local.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la letra h de la Base anterior, de acuerdo con los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se determinara por la Intervención la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.

A efectos del cálculo del remanente de tesorería se considerarán de difícil cobro los derechos en los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro (sin perjuicio de que, en la estimación del dudoso cobro, cuando se disponga de información, se tengan en cuenta los avales presentados para garantizar deudas, las deudas que tienen bienes afectos a su pago, así como otros datos que permitan ajustar su estimación a la realidad):

Antigüedad del derecho	% que se considera incobrable
Hasta un año	5
Entre uno y dos años	25
Entre dos y tres años	50
Entre tres y cuatro años	75
Más de cuatro años	100

BASE XXI. LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS.

1. La liquidación de los Presupuestos pondrá de manifiesto lo indicado en el Artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

2. Corresponderá a la Alcaldía - Presidencia, previo informe de la Intervención General, la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento.

BASE XXI. BIS AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO.

En aplicación de la Regla nº 20 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, las reglas para la amortización del Inmovilizado serán las siguientes:

1. Las dotaciones a la amortización se realizarán sistemáticamente al finalizar cada ejercicio durante la vida útil del bien, en los términos de la citada Regla 20, salvo para los bienes cuyo valor sea igual o inferior a 10.000,00 € en cuyo caso la dotación será por su importe total

2. El método de amortización será de cuota lineal, tal y como establece la Regla 19.

3. La vida útil de los bienes será la mitad de la fijada en las tablas anexas al reglamento del Impuesto sobre sociedades, aprobado por RD 1777/2004, de 30 de Julio, en su período máximo, salvo que los Servicios Técnicos Municipales, establezcan con carácter subsidiario y motivado otra distinta.

BASE XXII. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE REGULARIZACIÓN O AJUSTES CONTABLES.

Cuando, como consecuencia de los trabajos de investigación y recuperación contable de ejercicios cerrados, se ponga de manifiesto la necesidad de adoptar acuerdos de regularización y ajustes contables, los expedientes se someterán al siguiente procedimiento:

Propuesta motivada y detallada del Jefe de Contabilidad.

Informe de la Intervención General.

Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda (no será preceptivo, debiendo dársele cuenta si no se incorpora al expediente).

Acuerdo del Alcalde-Presidente o del Presidente del Organismo autónomo.

BASE XXIII. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDA.

La tramitación de aplazamientos y fraccionamientos se realizará a instancia del interesado, justificando la falta de liquidez. Cuando a juicio de los Servicios de Tesorería o Intervención sea necesaria la aportación de documentación complementaria, podrá requerirse al interesado la misma, archivándose la solicitud en caso de no aportarla.

No se concederán aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas de importe igual o inferior a 300 €, ni los de deudas derivadas de sanciones, sin que tengan tal carácter el recargo de apremio y los intereses de demora del principal de una deuda cuando ésta no sea una sanción.

La concesión de aplazamientos y fraccionamientos de ingresos municipales corresponderá a la Alcaldía - Presidencia, previo informe de la Tesorería e Intervención, hasta una cuantía de 600,00€, a quien corresponderá, así mismo, la dispensa de garantías en los supuestos previstos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación y en los de suspensión del procedimiento recaudatorio a que se refiere el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El plazo de concesión no podrá exceder de los 6 meses.

También será competencia de la Alcaldía la concesión de aplazamientos y fraccionamientos por importe entre 600,00 € y 12.000,00 €, previo informe de la Tesorería e Intervención y dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda. El plazo de concesión no podrá exceder de los 12 meses.

Los fraccionamientos y aplazamientos por importe superior a 12.000,00 €, será el Pleno el órgano al que corresponderá su aprobación, previo informe de la Tesorería e Intervención y dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda. El plazo de concesión no podrá exceder de los 24 meses.

No requerirán garantía los aplazamientos o fraccionamientos por importe inferior a 3.000,00€.

Los plazos máximos de concesión podrán ser ampliados en casos excepcionales, previa apreciación por el órgano competente para su concesión, por la concurrencia de razones de carácter social, humanitario, o de coyuntura económica, que se harán constar en el expediente.

BASE XXIV. INTERESES DE DEMORA.

Se practicará liquidación por intereses de demora de acuerdo al procedimiento establecido legalmente.

BASE XXV. GASTOS DE PERSONAL.

1. Las nominas mensuales cumplirán la función de justificación del documento "ADOPRPN" y se elevarán a la Presidencia para su aprobación en forma de relaciones.

Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquel.

2. Por el resto de los gastos del Capítulo I del Presupuesto, si son obligatorios y conocidos, se tramitará el correspondiente documento "AD". Si fueran variables, se gestionarán de acuerdo a las normas generales.

BASE XXVI ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS REINTEGRABLES A FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL.

1. Se concederán anticipos reintegrables a los funcionarios y personal laboral conforme a lo establecido en el vigente Acuerdo Colectivo.

2. Para la concesión de un nuevo anticipo, será necesario informe de Intervención, haciendo constar que el anterior ha sido totalmente cancelado.

3. La concesión de anticipos se hará por Resolución de la Presidencia.

4. A la extinción o suspensión de la relación de servicio con el Ayuntamiento vendrá obligado el personal afectado al reintegro del importe pendiente de reembolso en el plazo máximo de un mes.

5. El importe de los anticipos concedidos no podrá exceder de la cuantía equivalente a dos mensualidades completa de retribuciones fijas y complementarias que corresponda al solicitante según la plantilla aprobada por el Ayuntamiento y las disposiciones pertinentes de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

6. Asimismo, para el cálculo de este importe en ningún caso se tendrán en cuenta las cantidades que puntualmente puedan percibirse en concepto de gratificaciones extraordinarias, complemento de productividad, dietas, asistencias por razones de trabajo a cursos, juzgados u otros organismos oficiales, ni en general cualesquiera otras remuneraciones de carácter discontinuo que el solicitante pudiera percibir en la nómina mensual.

7. La concesión de anticipos reintegrables estará en todo caso supeditada a la existencia de crédito en las correspondientes partidas de gasto.

BASE XXVII. PERSONAL FUNCIONARIO.

1.- La cuantía de los diferentes conceptos retributivos a percibir por el personal funcionario se ajustará a las siguientes normas:

a) El sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan a los diversos grupos de clasificación con arreglo a la Ley 7/2007, se percibirá en las cuantías señaladas al efecto en la Ley de Presupuestos del Estado.

b) El complemento de destino será correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe el funcionario, de acuerdo al catálogo aprobado por la Corporación y su cuantía mensual vendrá igualmente determinada por la fijada al efecto por la Ley de Presupuestos del Estado.

2.- Las gratificaciones se abonarán por servicios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y para su tramitación deberá constar expresamente en el expediente la autorización concreta de la Presidencia o Concejal en quien delegue para la realización del servicio de que se trate.

3. - A los efectos del cálculo de los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones del personal funcionario, recogidos en el artículo 7.2 del RD 861/1986, se entiende por masa retributiva global presupuestada, el importe del capítulo I del estado de gastos del presupuesto de la Corporación, al cual en aplicación del artículo 7.1 del RD 861/1986, se le restarán los importes de los siguientes conceptos del estado de gastos: 100, 110, 120, 130, 131 y 162, así como el subconcepto 121.00

4. - La plantilla de funcionarios de Ayuntamiento clasificada de conformidad a lo señalado en el Artículo 167 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, figura en el correspondiente Anexo del presupuesto. Igualmente se une al Presupuesto la relación de puestos de trabajo, con indicación de la cuantía individual de cada uno de los conceptos retribuidos consignada al efecto.

5.- El importe de indemnizaciones por razón del servicio será el señalado en la Base XXX.

BASE XXVIII. PERSONAL LABORAL

1.- Figura unida al Presupuesto la plantilla y cuadro de puestos de trabajo del personal laboral, con la cuantía individual de las retribuciones correspondientes a cada puesto, siendo los criterios de productividad los de la base anterior

2.- El importe de indemnizaciones por razón del servicio será el señalado en la Base XXIX.

BASE XXVIII. BIS. PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

A. GRATIFICACIONES

1.- De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 861/1986, Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

4.- A los efectos del punto exterior, no se consideran extraordinarios los servicios que obedezcan a aumentos de trabajo debidos a la temporalidad, tales como fiestas populares, vacaciones de verano, etc., pues son circunstancias que se producen todos los años, y sí se consideran tales los servicios que obedezcan a causas sobrevenidas como accidentes, catástrofes naturales u otros imprevistos.

5.- En todo caso, y habida cuenta de que existen multitud de supuestos en que resulta difícil discernir el carácter extraordinario o no de los servicios que se presten, se establece, por analogía con la legislación laboral, y en concreto el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, un límite de 80 horas anuales trabajadas, a partir del cual se entiende que los servicios dejan de tener naturaleza extraordinaria.

6.- Pese a ello, para los servicios necesarios que deriven de siniestros y catástrofes naturales que requieran actuaciones de emergencia, no se computará este límite.

B. PRODUCTIVIDAD

CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ENTRE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT.

La entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, supone la introducción de numerosos cambios en el régimen jurídico aplicable a los empleados públicos, incluyéndose en este concepto tanto a funcionarios como a personal laboral, personal al que será de aplicación los presentes criterios de productividad, de conformidad con los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la normativa autonómica de aplicación.

Elemento fundamental de la nueva regulación es la evaluación del desempeño de los empleados públicos, que las Administraciones Públicas deberán establecer a través de procedimientos fundados en los principios de igualdad, objetividad y transparencia. La evaluación periódica deberá tenerse en cuenta a efectos de la promoción en la carrera, la provisión y el mantenimiento de los puestos de trabajo y para la determinación de una parte de las retribuciones complementarias, vinculadas precisamente a la productividad o al rendimiento.

El artículo 20 del Estatuto configura la evaluación del desempeño como el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados. Añadiendo, que las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24, entre las que se encuentra el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos, es el conocido como complemento de productividad.

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, establece las siguientes notas definitorias del complemento de productividad:

- 1) Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
- 2) La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- 3) En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- 4) Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
- 5) Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios, dentro de los límites máximos previstos en la propia norma.
- 6) Corresponde al Alcalde o Presidente de cada Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por su parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76. c) de la Ley 10/2010, de 09 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el presente complemento de productividad se asimila al denominado "complemento de actividad profesional", que retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario (y laboral) desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, objeto de la presente.

Será requisito indispensable, para su percepción, la previa consignación presupuestaria en el presupuesto de la Entidad Local, que el órgano competente de este Ayuntamiento, en el que preste servicios el personal funcionario (y laboral), conforme a la normativa presupuestaria correspondiente, determine la cuantía del complemento, y, con carácter general, los criterios básicos de valoración del grado de interés, iniciativa, esfuerzo y compromiso profesional con la organización del personal funcionario (y laboral) en la consecución de los objetivos establecidos y que, asimismo, se verifique por el órgano competente el resultado positivo de la evaluación realizada en relación con la consecución de dichos objetivos.

Respecto al procedimiento de valoración de los criterios que más abajo se detallan, se establece como requisito necesario que se proceda en un plazo máximo de cada cinco meses o, en su caso, y con carácter excepcional, cuando se hayan cumplido los objetivos establecidos para un determinado programa o actuación, dentro del mismo ejercicio presupuestario, todo ello a valorar, por parte del responsable del Departamento correspondiente con el visto bueno del Concejal de Área pertinente, o, en su defecto, por el puesto de trabajo del Departamento que designe la Alcaldía, en orden de mayor a menor, con prevalencia del Grupo y Subgrupo A1 sobre los restantes Grupos y Subgrupos restantes del mismo Departamento con el visto bueno del Concejal de Área pertinente, el ejercicio de las funciones del personal que preste servicios en dicho Departamento o Unidad, de conformidad con el régimen de criterios abajo referenciado, con tal de evaluar si se ha producido o no el cumplimiento efectivo de tales criterios, para su posterior toma en consideración por la Alcaldía u órgano en quien delegue, para que distribuya, si procede, las retribuciones que no sean fijas y periódicas, dentro del marco legalmente preestablecido por el Pleno de la Corporación.

El posible abono de dicha retribución complementaria deberá pagarse, si se estima procedente su pago por parte del órgano competente, en el mismo ejercicio presupuestario en el que se hayan cumplido los objetivos establecidos y valorados en los presentes criterios de valoración y en ningún caso podrá exceder la cantidad total de la consignación presupuestaria máxima establecida en el Presupuesto de la Entidad Local ni los límites legalmente establecidos por la normativa aplicable.

La valoración económica de los posibles objetivos a cumplir según el presente marco establecido por el Pleno del Ayuntamiento, se llevará a cabo con carácter previo a la realización de los objetivos por medio de una propuesta del Concejal del Área correspondiente, y en todo caso, será proporcional en función del cumplimiento de los criterios objetivos y la consignación presupuestaria total existente. Una

vez realizadas las posibles prestaciones se valorarán según el procedimiento arriba establecido, para después dar traslado de la misma para su toma en consideración por parte del órgano competente, de forma que no podrá aprobarse el abono de dicha retribución, en su caso, sin la previa retención de crédito.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD .

La asignación de complementos de productividad se ajustará al cumplimiento de los programas que a continuación se describen y de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a) Programa de iniciativa, eficacia, interés. Objetivos Generales. Hasta un máximo del 25 % de la consignación presupuestaria total.
- b) Programa de iniciativa, eficacia, interés. Objetivos por Departamento. Hasta un máximo del 40 % de la consignación presupuestaria total.
- c) Programa de mejora. Hasta un máximo del 20 % de la consignación presupuestaria total.
- d) Programa Marco Estratégico. Hasta un máximo del 15 % de la consignación presupuestaria total.

1. PROGRAMA INICIATIVA, EFICACIA, INTERES. OBJETIVOS GENERALES.

Retribuye el esfuerzo común de los trabajadores en el cumplimiento de objetivos que cumplan las siguientes condiciones:

- Mayor rendimiento sin incremento de los recursos (eficiencia).
- Ahorro de los recursos existentes.
- Mejor servicio a los ciudadanos.
- Mejor organización de los servicios.
- Mantenimiento de los servicios alcanzados cuando se haya superado el rendimiento normal.
- La mejora de las relaciones interdepartamentales.
- Fomento de trabajo en equipo.

La valoración del cumplimiento de dichas condiciones se ajustará al procedimiento antes mencionado.

La evaluación del cumplimiento de los objetivos dentro del procedimiento establecido, consistirá en un informe detallado sobre el grado de actuación de la persona al servicio del Ayuntamiento según los plazos máximos y previsiones establecidas. Dicho informe partirá de la puntuación, del 0 al 10, siendo el diez la puntuación máxima y el cero la puntuación mínima, el cumplimiento de los objetivos en base a las siguientes premisas: Impulso por parte del personal en el cumplimiento, la celeridad en el cumplimiento de los objetivos y del mayor rendimiento obtenido a nivel individual, siendo necesario un mínimo de 05 puntos para dar traslado de dicho informe al órgano competente para que proceda a su valoración, si es el caso.

No obstante, al suponer los objetivos un mayor rendimiento sobre el normalmente estimado, requerirá la conformidad de la persona al servicio del Ayuntamiento, quien podrá efectuar las observaciones que considere oportunas, las cuales serán resueltas por la Alcaldía o concejal en quien delegue.

2.-PROGRAMA INICIATIVA, EFICACIA, INTERES. OBJETIVOS POR DEPARTAMENTO.

Retribuye el cumplimiento de objetivos específicos de un Departamento previamente fijados, según el procedimiento y plazos previstos con carácter general y antes referenciados.

La valoración del cumplimiento de los objetivos específicos de cada Departamento se ajustará al procedimiento antes mencionado con carácter general. A modo de ejemplo, dichos objetivos específicos podrán consistir en la reducción de plazos en la tramitación de expedientes concretos del Departamento en cuestión, mejor prestación del servicio público facilitando el acceso del ciudadano a la consulta de los expedientes concretos de cada Departamento, colaboración entre los miembros del mismo Departamento para facilitar la tramitación de expedientes, etc.

La evaluación del cumplimiento de los objetivos dentro del procedimiento establecido, consistirá en un informe detallado sobre el grado de cumplimiento de los objetivos específicos de cada Departamento según los plazos máximos y previsiones establecidas. Dicho informe partirá de la puntuación, del 0 al 10, siendo el diez la puntuación máxima y el cero la puntuación mínima, el cumplimiento de los objetivos en base a las siguientes premisas: Impulso por parte del personal en el cumplimiento, la celeridad en el cumplimiento de los objetivos y del mayor rendimiento obtenido a nivel individual, siendo necesario un mínimo de 05 puntos para dar traslado de dicho informe al órgano competente para que proceda a su valoración, si es el caso.

No obstante, al suponer los objetivos un mayor rendimiento sobre el normalmente estimado, requerirá la conformidad de la persona del Departamento correspondiente, quien podrá efectuar las observaciones que considere oportunas, las cuales serán resueltas por la Alcaldía o concejal en quien delegue.

3.- PROGRAMA DE MEJORA.

Retribuye el fomento de la participación de los trabajadores del Ayuntamiento en la mejora individual de los servicios prestados, implantando la cultura de la eficacia y eficiencia en nuestra Administración.

Cualquier trabajador del Ayuntamiento podrá participar en dicho programa. Sin perjuicio de lo previsto en el procedimiento general, los trabajadores que consideren que pueden aportar ideas que contribuyan al mejor funcionamiento de los servicios, presentarán dicha idea por escrito al Departamento correspondiente. Los aspectos a valorar serán los siguientes:

- Ahorro en tiempo o en medios en su realización sin disminuir la calidad del mismo.
- Mejores tiempos de respuesta con los medios actuales.
- Eliminación de trámites o procedimientos inútiles.
- Implantación de la modernización en las dependencias del Ayuntamiento, dando prioridad al establecimiento de la Administración Electrónica.
- Fomento de los expedientes electrónicos en el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.
- En general cualquier otra que signifique la mejor prestación del servicio con los medios actuales.

El objetivo final a conseguir siempre será aumentar la calidad del servicio prestado a los ciudadanos.

La evaluación del cumplimiento de los objetivos dentro del procedimiento establecido, consistirá en un informe detallado sobre el grado de actuación de la persona al servicio del Ayuntamiento según los plazos máximos y previsiones establecidas. Dicho informe partirá de la puntuación, del 0 al 10, siendo el diez la puntuación máxima y el cero la puntuación mínima, el cumplimiento de los objetivos en base a las siguientes premisas: Impulso por parte del personal en el cumplimiento, la celeridad en el cumplimiento de los objetivos y del mayor rendimiento obtenido a nivel individual, siendo necesario un mínimo de 05 puntos para dar traslado de dicho informe al órgano competente para que proceda a su valoración, si es el caso.

No obstante, al suponer los objetivos un mayor rendimiento sobre el normalmente estimado, requerirá la conformidad de la persona al servicio del Ayuntamiento, quien podrá efectuar las observaciones que considere oportunas, las cuales serán resueltas por la Alcaldía o concejal en quien delegue.

ASPECTOS QUE PUEDEN SER OBJETO DE MEJORA.

A título meramente indicativo, pueden indicarse los siguientes:

1. POLICIA LOCAL.

- Control de ruidos en motocicletas y establecimientos.
- Retirada de vehículos abandonados en la vía pública.
- Atención al ciudadano en tiempos preestablecidos.
- Coordinación con rentas a efectos de ocupación de vía pública.
- Coordinación con servicios a efectos de mantenimiento de vía pública e instalaciones municipales.

- Coordinación con Servicios Técnicos municipales o Departamento de Urbanismo en general, en materia de Disciplina Urbanística o control de actividades.

2. SERVICIOS.

- Ahorro en consumos energéticos.
- Mejora de los sistemas de limpieza de espacios públicos.
- Mejora en el mantenimiento de los edificios públicos.
- Mejora de la coordinación con contabilidad a efectos de procedimientos de compra.
- Mejora de la coordinación con personal a efectos de contrataciones.
- Almacén, disminución y gestión de stocks.

3. SERVICIOS ECONOMICOS.

- Mejora de los tiempos de respuesta en atención al público.
- Actualización constante de registros contables y fiscales.
- Coordinación con servicios y secretaría a efectos de proveedores.
- Normalización de procedimientos de prestación de servicios.
- Establecimiento de tiempos de respuesta predeterminados.

4. SECRETARIA.

- Mejora en la gestión del patrimonio.
- Mejora en los tiempos de respuesta en atención al público.
- Actualización constante de registros de personal.
- Normalización de procedimientos de prestación de servicios.
- Establecimiento de tiempos de respuesta predeterminados.

5. URBANISMO.

- Mejora de la coordinación de procedimientos conjuntos con ss. ee.
- Normalización de procedimientos de prestación de servicios.
- Establecimiento de tiempos de respuesta predeterminados.

6. SERVICIOS SOCIALES.

- Mejora de la coordinación con otros departamentos del Ayuntamiento.
- Planificación de servicios en relación con los recursos disponibles.
- Normalización de procedimientos de prestación de servicios.
- Establecimiento de tiempos de respuesta predeterminados.

7. CULTURA Y JUVENTUD.

- Mejora de la coordinación con otros departamentos del Ayuntamiento.
- Planificación de servicios en relación con los recursos disponibles.
- Normalización de procedimientos de prestación de servicios.
- Establecimiento de tiempos de respuesta predeterminados.

8. GABINETES.

- Mejora de la coordinación con otros departamentos del Ayuntamiento.
- Planificación de servicios en relación con los recursos disponibles.
- Normalización de procedimientos de prestación de servicios.
- Establecimiento de tiempos de respuesta predeterminados.

4.- PROGRAMA MARCO ESTRATÉGICO.

Retribuye los factores de productividad que no se encuentren incluidos en los anteriores programas y en los que prime el desarrollo de las estrategias a cumplir por el Ayuntamiento, en función de la ejecución de dicha gestión prevista por el Equipo de Gobierno.

Forma de evaluación: En función del procedimiento arriba establecido, se determinará por parte de la Alcaldía, quien podrá requerir los informes que considere necesarios para su valoración, si procede.

5.- ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA Y RENDIMIENTO ESPECIAL OBJETIVO

Retribuye los supuestos objetivos de sustitución de ciertos puestos de trabajo de especial relevancia y responsabilidad, por ausencia prolongada de su titular debida a vacaciones, baja laboral superior a 5 días, excedencia temporal, comisión de servicios o vacancia del puesto.

Los puestos de trabajos mencionados son, con carácter general, la Secretaría General, la Intervención, la Tesorería y la Jefatura de la Policía Local. En cuanto al resto de puestos de trabajo de relevancia, se estará al caso concreto de la sustitución, ponderándose de forma adecuada las circunstancias particulares, y teniendo en cuenta en todo caso que las sustituciones causantes de la productividad habrán de referirse siempre a puesto de trabajo de mayor categoría.

La productividad que aquí se determina responde a la actividad suplementaria y al rendimiento extra que desempeña el sustituto, al añadir a sus propios cometidos ordinarios los inherentes a dichos puestos de trabajo.

La retribución consiste en la diferencia entre los complementos de destino y específico del puesto de trabajo sustituido y el propio del sustituto, con la excepción del puesto de trabajo de Tesorería, cuya sustitución supondrá un complemento de 300,00 € mensuales a favor del funcionario sustituto.

PUBLICIDAD

Cualquier empleado público podrá solicitar al responsable de su Departamento el resultado de su valoración.

Las cantidades percibidas en concepto de productividad por cada trabajador serán de conocimiento público de todo el personal del Ayuntamiento, así como de los representantes sindicales, notificándose a la Junta de Personal el Decreto en el que se aprueben.

La aprobación y entrada en vigor de los presentes Criterios de productividad supondrá la derogación de los anteriores criterios de productividad.

NEGOCIACION COLECTIVA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del EBEP, los criterios precedentes fueron sometidos a negociación colectiva en fecha 21 de noviembre de 2011.

BASE XXIX PERSONAL EVENTUAL CONTRATADO E INTERINO.

1. – Dentro de la plantilla de funcionarios unida al Presupuesto, figurará el número y características de personal eventual de empleo. Así mismo, figurarán las cuantías de las retribuciones a percibir por los mismos, según el puesto de trabajo que desempeñen.

2.– Durante la vigencia del Presupuesto, se cubrirán en caso de necesidad justificada, con personal interino las vacantes de plantilla de funcionarios, efectuándose la provisión del puesto de trabajo y cese en los mismos de conformidad a la normativa en vigor y siempre que se haya publicado la Oferta de Empleo Público. Percibirán sus retribuciones con cargo a las consignaciones de los respectivos programas en que figure el puesto vacante a cubrir interinamente.

3.– Igualmente se procederá en los supuestos de cobertura de puestos de trabajo vacantes en el personal laboral, a través de la contratación temporal de acuerdo a su normativa específica, previa publicación de la Oferta de Empleo Público. En consecuencia, el personal contratado al efecto percibirá sus retribuciones con cargo a la partida en que figure el puesto vacante.

BASE XXX. RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES.

1º.-Retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o preferente: tanto la reclamación de los cargos de la corporación con dedicación exclusiva, como sus retribuciones, serán determinadas a propuesta del Presidente, por el Pleno de la Corporación dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto y en atención a su grado de responsabilidad. Las citadas retribuciones se abonarán junto a las que correspondan por razón de derechos amparados en la legislación vigente. Las obligaciones reconocidas por tal concepto tendrán aplicación en la partida presupuestaria 912.100.00

2º.-Indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

a.- Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas, salvo los gastos de transporte dentro del término municipal.

b.- Los miembros de la Corporación Municipal que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva, percibirán dietas por asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento en las cuantías acordadas por el Pleno Municipal.

Las obligaciones reconocidas por tales conceptos tendrán aplicación en la partida presupuestaria 912.230.00

3º.- Otras Indemnizaciones:

Se regirán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y por la resolución de 2 de enero de 2002 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, así como por las disposiciones que los modifiquen. Quedan establecidos los siguientes supuestos indemnizatorios al objeto de resarcir al personal y miembros de la Corporación, los gastos en que incurran con motivo del servicio.

A).- DIETAS: Es la cantidad que se devenga diariamente, con ocasión de los gastos que se originen por la estancia fuera del término municipal en que se ubique su puesto de trabajo.

Los importes que se satisfarán por dietas serán:

- Para los cargos electos, el importe satisfecho, documentalmente justificado, por alojamiento y manutención, previa aprobación por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno por delegación de aquella.

- Para los funcionarios del Ayuntamiento y resto de personal a su servicio, lo establecido en el Real Decreto, en territorio nacional: funcionarios de los grupos A y B 65,97 € por alojamiento y 37,40 € por manutención; los funcionarios de los grupos C, D y E 48,92 € por alojamiento y 28,21 € por manutención¹. La percepción de estas cantidades no requerirá justificación alguna salvo en el caso del alojamiento, bastando con la constancia de la realización de las funciones que motivan el gasto.

En el caso excepcional de comisiones de servicio en el extranjero, se estará a lo previsto en el Anexo III del citado Real Decreto 462/2002

Aquellas salidas que impliquen la realización del desplazamiento antes del inicio de la jornada laboral y el regreso antes de la finalización de la misma, cuando se tenga jornada continuada, y del descanso para comer, en caso de jornada partida, darán derecho a la percepción del "almuerzo", que será una cuarta parte de la dieta.

Siempre que no supongan necesidad de alojamiento, las salidas que consistieran en realizar el desplazamiento antes del inicio de la jornada de trabajo y el regreso una vez finalizada dicha jornada, darán derecho a la percepción de la mitad de la dieta.

B) GASTOS DE TRANSPORTE: Es la cantidad que se abonará por los gastos derivados de la utilización de cualquier medio de transporte necesario para el cumplimiento de los fines que motivan el desplazamiento.

El importe de la indemnización será el de los gastos documentalmente justificados, salvo que se utilicen vehículos particulares, en que la indemnización a percibir se designará conforme a lo siguiente:

a) Si se trata de vehículos propios, será la cantidad que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos, el importe de 0,26 €/Km. en automóvil, y 0,106 €/km en motocicleta, así como el importe satisfecho en peajes².

b) No se percibirá cantidad alguna por el recorrido que exceda del número de kilómetros correspondientes al itinerario adecuado para la realización del servicio o desplazamiento autorizado.

c) Indemnización especial: Es la compensación que se otorga por los gastos extraordinarios que impliquen determinadas comisiones o por los daños que sufran los comisionados en sus bienes.

¹ modificación introducida por Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, BOE 03/12/05

² modificación introducida por la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, BOE 17/7/2023

La cuantía de la indemnización especial será el importe de los gastos extraordinarios que efectivamente se hayan tenido o de los daños realmente sufridos en los bienes del comisionado. El importe a percibir deberá justificarse con las facturas acreditativas de los gastos realizados o daños sufridos.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 462/2002, se podrá solicitar el pago anticipado de los gastos estimados por los conceptos A) y B).

BASE XXXI. GASTOS DE INVERSION. OBRAS.

1.- La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general o asociada al funcionamiento de los servicios, se someterá a la normativa general sobre contratación pública

2.- Los límites cuantitativos y cualitativos para la contratación directa serán los establecidos con carácter general para la Administración del Estado.

3.- Podrán ejecutarse las obras de inversión o de reposición antes enumeradas, así como de mera conservación, directamente por la Entidad en aquellos supuestos en que así lo prevea la normativa sobre contratación pública

BASE XXXII. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA APROBACION DE DETERMINADOS GASTOS.

1.- La realización de gastos que tengan la consideración de contratos menores conforme como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se someterán a la tramitación establecida por la legislación vigente.

2.- De acuerdo con lo prevenido en la Base XV.B-6, los contratos menores de tracto único, cuya cuantía individual no supere los 5.000,00 €, previa la propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía delegada en que se manifieste su necesidad urgente, su carácter sobrevenido y la evidencia de no constituir un fraccionamiento de otro contrato mayor de los regulados en la Ley 9/2017, se tramitarán mediante relación de gastos que agrupará las fases ADO de la ejecución presupuestaria.

3. - La competencia para la aprobación de estos gastos corresponderá al Alcalde salvo que exista delegación.

BASE XXXIII. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE EXPEDIENTES DE GASTO.

1.- Se podrán tramitar anticipadamente los expedientes de gasto de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley de Contratos del Sector Público.

BASE XXXIV. AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

En cuanto al régimen de la subvenciones, su régimen jurídico será el establecido en la ley Ley General de Subvenciones, ley 38/2003 de 17 de noviembre, y en la normativa de desarrollo de la misma.

BASE XXXV. REGLA DE PRORRATA EN LAS DEDUCCIONES DEL IVA

1.- La legislación vigente en materia de IVA limita la deducibilidad de las cuotas soportadas en función al destino otorgado a los bienes y servicios adquiridos y en la medida en que estos sean utilizados en la realización de actividades que otorgan el derecho a su deducción.

2.- De conformidad con el artículo 93.5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas al Impuesto y operaciones no sujetas por aplicación de lo establecido en el artículo 7.8.º de esta Ley (como es el caso del Ayuntamiento) podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al Impuesto, incluyéndose, a estos efectos, las operaciones a

que se refiere el artículo 94.uno.2.º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya de procederse a su modificación.

Operaciones que dan derecho a deducción: recogida y transporte de servicios sólidos urbanos.		
Aplicación de gastos (IVA SOPORTADO)	Aplicación de ingresos (IVA REPERCUTIDO)	IVA DEDUCIBLE
1621/227.00	339.01	100% de las cuotas recaudadas de IVA repercutido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Bienes no inventariables.

No tendrán carácter de inventariables y, en consecuencia no serán contabilizados como inmovilizado los bienes que, aun cumpliendo alguna de las características propias de los gastos de inversión (no ser fungibles, duración superior al año, susceptibles de inclusión en el inventario y no reiterativos) su coste de adquisición sea inferior a 1.500 €. No obstante, en atención a las circunstancias especiales concurrentes en determinados bienes, la Secretaría y la Intervención podrán determinar la necesidad y oportunidad de su registro y contabilización en el inmovilizado material.

Segunda.- Ahorro Neto

1.- El cálculo de la anualidad teórica de las operaciones de crédito se realizará, para las operaciones con pago periódico constante, tomando el importe inicial de la operación, y para las operaciones con cuota de amortización constante tomando el capital vivo. Sobre estos importes se aplicará el tipo de interés vigente el día anterior al momento del cálculo, sobre el que se aplicará el diferencial pactado.

2.- Sobre el tipo de interés resultante se aplicará un margen adicional, de prudencia, en función de las estimaciones futuras de evolución de los tipos de interés, si éstos son variables, que habrá de motivarse.

Las presentes bases de ejecución del presupuesto municipal del 2025, regirán durante la vigencia del mismo o de sus prórrogas si las hubiere.

En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Contra este acto administrativo que es definitivo en la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de esta publicación, según establecen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Alcalà de Xivert, en fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Alcalà de Xivert, 26 de diciembre de 2024
Alcalde
Francisco Juan Mars

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06615-2024-U

ALCALÀ DE XIVERT

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177 del mismo Texto Refundido, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 27 de septiembre de 2024, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar la Modificación de Créditos nº 23/2024 en la modalidad de Transferencia de Créditos por importe de 22.767,49 € que afecta al vigente Presupuesto y que se relaciona a continuación resumido por capítulos:

RESUMEN POR CAPITULOS

TRANSFERENCIA DE CREDITOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
TERCERO	GASTOS FINANCIEROS	22.767,49

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
PRIMERO	GASTOS DE PERSONAL	-22.767,49

Alcalà de Xivert, 26 de diciembre de 2024
Francisco Juan Mars
Alcalde

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06598-2024-U

ALFONDEGUILLA

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía nº 302 de fecha 24 de diciembre 2024, de este Ayuntamiento, se ha aprobado rectificación de errores del anuncio en el BOP nº 138 de 14 de noviembre de 2014, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, con el siguiente texto:

Donde dice:

Artículo 7º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria anual será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

- 87,00 euros al año por inmueble, teniendo en cuenta lo especificado para la unidad de local en el artículo 2 de esta ordenanza.

Debe decir:

Artículo 7º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria anual será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

- 107,00 euros al año por inmueble, teniendo en cuenta lo especificado para la unidad de local en el artículo 2 de esta ordenanza.

En Alfondeguilla, a 24 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE

Fdo. D. Salvador Ventura Berenguer.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06619-2024-U

ALMENARA

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía número 2024-1382 de fecha 23/12/2024 se ha acordado aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almenara para el año 2024:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AYUNTAMIENTO DE ALMENARA 2024						
PLAZA	NÚMERO PLAZAS	NAT.	ESCALA	SUBES-CALA	CLASE	GRUPO /SUB-GRUPO
AGENTE P.L.	1	F	AE	SE	PL	C1
TOTAL PLAZAS	1					
TOTAL TASA DE REPOSICIÓN	1					

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

De acuerdo con el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el interesado sea notificado por varios medios, la fecha de notificación será la practicada en primer lugar.

Almenara, 26/12/2024
La alcaldesa,
Estíbaliz Pérez Navarro

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06390-2024

ALTURA

ANUNCIO NOMBRAMIENTO FUNCIONARIOS DE CARRERA

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 62.1 b del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 68.1b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, se hace público que se ha procedido al nombramiento de:

RAÚL GALLEGO QUINTANA
RAÚL GONZÁLEZ MOLINA

Como funcionarios de carrera, como agentes de la Policía Local, Escala Administración Especial, Subescala b) de servicios Especiales, a) Policía Local, Escala ejecutiva, grupo C1.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Altura, 16 de diciembre de 2024
Rocío Ibáñez Candelera
Alcaldesa del Ayuntamiento de Altura

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL Ajuntaments / Ayuntamientos

06606-2024-U

AYÓDAR

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación y nuevo texto de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, así como traslado a Instalación Autorizada del Consorcio de Residuos", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Resultando que por parte de la Alcaldía se ha incoado el expediente para la Modificación y aprobación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS", siendo el motivo del acuerdo la necesidad de adaptar y actualizar las tarifas o cuotas previstas en la misma para dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y refundir en un texto todas las modificaciones efectuadas. Igualmente se pretende dar una nueva redacción a la misma para adaptarla a las modificaciones legislativas producidas desde su aprobación inicial y refundir en un texto todas las modificaciones efectuadas.

Visto que de conformidad con la Providencia de Alcaldía, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que de conformidad con la Providencia de Alcaldía se ha emitido Informe Técnico-Económico en relación a la Modificación.

Visto que ha sido entregado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto de Modificación de la misma con las modificaciones oportunas.

Visto el artículo 22.2.e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación y el nuevo texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS", cuyo texto se encuentra en el expediente, quedando del siguiente modo:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

Esta entidad local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

La misma cumple con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia y eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del tributo

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del TRLHL, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contra prestación de la prestación de un servicio público en régimen de derecho

público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de un servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios.

A tal efecto se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose expresamente los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad, al igual que los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales laboratorios etc.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

En el caso de que en un inmueble con una única referencia catastral, existan varias unidades de local sin que se haya presentado la declaración de división horizontal en el Catastro y que así se deduzca por existir accesos independientes entre sí, desde la vía pública, desde un zaguán o desde un distribuidor, se liquidará en un único recibo el importe correspondiente a la suma de todas las unidades de local que existan en esa referencia catastral y será sujeto pasivo de la tasa, el propietario del citado inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 a) del Texto Refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad tributaria

1.- Se considera deudor principal al sujeto pasivo, entendiéndose como tal el obligado tributario que deba cumplir la obligación tributaria principal, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2.-Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria (LGT).

3.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales

ARTÍCULO 7. Base Imponible y Liquidable

1.- La base imponible de esta tasa se determinará teniendo en cuenta las características de utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos y en función de las características de la actividad que, en su caso, se ejerza.

2.- La base liquidable será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que se contemplan en esta Ordenanza Fiscal así como cualquier otra que legalmente se establezca.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por inmueble urbano, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral en los siguientes términos:

- a) Viviendas y establecimientos comerciales: 120,00 euros.

ARTÍCULO 9. Devengo y Normas de Gestión

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, y el servicio de transporte a vertedero autorizado.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada año natural.

3. Las altas de viviendas por incorporación en el padrón fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzca la incorporación.

4. Las altas de locales comerciales por ejercicio o cambio de actividad tendrán efecto en el trimestre siguiente a aquel en el que se produzca el alta o cambio.

5. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

6. Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, se tributará únicamente por la de mayor importe.

7 Cuando en una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente se tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

ARTÍCULO 10. Período impositivo

Por la naturaleza material de la tasa, su devengo será periódico, tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 11. Declaración e Ingreso

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del citado servicio.

2.-Se aprobará por parte de este ayuntamiento, un padrón de contribuyentes anual de la tasa, en el que figurarán todos los sujetos pasivos por el concepto de recogida de basura y residuos sólidos urbanos en el que quedarán reflejados el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y cuota a pagar.

3.-El pago de los expresados derechos se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con la Diputación de Castellón, así como por Internet, para lo cual será necesario utilizar los datos contenidos en el documento cobrador que se remitirá al domicilio fiscal de los correspondientes sujetos pasivos. El periodo de cobro será el establecido por la Diputación de Castellón, Administración a la que se le ha delegado el cobro de la presente tasa.

4.-Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón.

ARTÍCULO 11. Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación y el de la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como la publicación del correspondiente Edicto en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://ayodar.sedelectronica.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Prescindir del trámite de audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un supuesto que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios o regula aspectos parciales de una materia. Ello, de acuerdo con los pronunciamientos de la Dirección General de Tributos según los cuales este trámite podrá obviarse en el caso de una modificación de una Ordenanza Fiscal ya aprobada con anterioridad, como es el objeto del presente expediente y la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023 (Res. 108/2023).»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Ayódar, a 24 de Diciembre de 2024.
El Alcalde,
Fdo: Joaquín Ventura Yepes.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06668-2024-U

BARRACAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 27 de noviembre de 2024 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 15/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales que se hace público como sigue a continuación:

Alta/Suplemento en Aplicaciones de Gastos

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Aplic.	Descripción	Importe
920-12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO – ADMÓN GENERAL	1.095,00
920-12100	COMPLEMENTO DE DESTINO – ADMÓN GENERAL	830,00
920-16000	SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO	1.100,00
TOTAL		3.025,00

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplic.	Descripción	Importe
920-12004	SUELDOS DEL GRUPO C2	1.300,00
TOTAL		1.300,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales arrojado por la liquidación del ejercicio 2023. Todo ello en los términos expresados a continuación:

Alta/Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
87000			Remanente de Tesorería para Gastos Generales	4.325,00 €
			TOTAL INGRESOS	4.325,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Barracas, a 26 de diciembre de 2024
El Alcalde,
Antonio Salvador Corell
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06650-2024-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, el texto de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se anuncia que dicho acuerdo, con todos los antecedentes, permanecerá expuesto al público en la sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Benicàssim, a 26 de diciembre de 2024
Susana Marqués Escoín
Alcaldesa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06654-2024-U

BETXÍ

Por Resolución de Alcaldía 1768/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, se resolvió delegar en D. Luís Manuel Martín Ruíz de la Hermosa, como Primer Teniente Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos reglados en el artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia por vacaciones de la Sra. Alcaldesa, comprendido del día 27 de diciembre de 2024 hasta el día 30 de diciembre de 2024 (ambos incluidos).

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Betxí, a 26 de diciembre de 2024
D^a. Carla Nebot Nebot, Alcaldesa Presidenta

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06665-2024-U

BORRIANA/BURRIANA

ÀREA ECONÓMICA-INTERVENCIÓ

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024, y a la vista de los expedientes tramitados, procedió a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2.025, integrado por el Presupuesto Municipal y el del Organismo Autónomo "Centre de les Arts Rafael Martí de Viciàna"; asimismo y de conformidad con los artículos 90 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en la misma sesión plenaria, se aprobó la Plantilla de personal y RPT para 2025, que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

Por lo tanto y en aplicación del art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Decreto 500/1990 de 20 de abril, se procede a la exposición pública de los citados expedientes, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría Municipal.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de reclamaciones, los citados acuerdos se entenderán definitivamente aprobados según los artículos anteriormente nombrados; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Burriana a 26 de diciembre de 2024
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
Fdo.: Alejandro Clausel Edo

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06494-2024

CASTELLÓ DE LA PLANA

ANUNCI

Per la Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 19 de desembre de 2024, es va acordar aprovar les "Bases específiques per a la provisió en propietat, mitjançant oposició per torn lliure d'una plaça de Tècnic/a superior d'Esports, vacant en la plantilla de funcionaris i funcionàries d'este Excm. Ajuntament", les quals són del tenor literal següent:

BASES ESPECÍFIQUES RECTORES PER A LA PROVISIÓ EN PROPIETAT, MITJANÇANT OPOSICIÓ PER TORN LLIURE, D'UNA PLAÇA DE TÈCNIC/A SUPERIOR D'ESPORTS, VACANT EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIS I FUNCIONÀRIES DEL PATRONAT MUNICIPAL D'ESPORTS DE CASTELLÓ DE LA PLANA

1a. Regulació aplicable

A més del que preveuen aquestes bases específiques, seran aplicable les "Bases generals que han de regir les convocatòries de les proves selectives per a la provisió en propietat de places de personal funcionari i laboral vacants en la plantilla d'aquest Ajuntament", publicades en el Butlletí Oficial de la Província núm. 35, de 18 de març de 2008, l'extracte de les quals ha sigut publicat en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de data 16 de juliol de 2008, i el que disposen la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, i el Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana.

2a. Objecte de la convocatòria

L'objecte de la present convocatòria és la provisió d'una (1) plaça de tècnic/a superior d'Esports, vacant en la plantilla de funcionaris i funcionàries del Patronat Municipal d'Esports pel sistema d'oposició, torn lliure, corresponent a l'oferta d'ocupació pública de l'Ajuntament de Castelló per a l'exercici 2021.

3a. Característiques de la plaça

La plaça està enquadrada en el subgrup A1, corresponent a l'escala d'Administració especial, serveis especials, comeses especials, categoria superior.

4a. Requisits de les persones aspirants

Les persones que desitgen prendre part en aquestes proves selectives hauran de reunir, a més dels requisits exigits en les bases generals, els requisits següents:

a) Tindre la nacionalitat espanyola, o ser nacionals dels estats membres de la Unió Europea, així com, qualsevol que siga la seua nacionalitat, ser els cònjuges dels espanyols i dels nacionals d'altres estats membres de la Unió Europea, sempre que no estiguen separats de dret, i els seus descendents i els del seu cònjuge, sempre que no estiguen separats de dret, siguen menors de vint-i-un anys o majors d'aquesta edat dependents.

L'accés a l'ocupació pública com a personal funcionari també s'estendrà a les persones incloses en l'àmbit d'aplicació dels tractats internacionals celebrats per la Unió Europea i ratificats per Espanya en els quals siga aplicable la lliure circulació de treballadors.

b) Posseir la capacitat funcional per a l'exercici de les tasques.

c) Tindre fets els setze anys i no excedir, si és el cas, de l'edat màxima de jubilació forçosa.

d) Estar en possessió d'un títol de llicenciatura o grau en Ciències de l'Activitat Física i l'Esport o equivalent, o complides les condicions d'obtindre'l abans de la data en què acabe el termini de presentació de sol·licituds.

Les persones aspirants amb titulacions obtingudes a l'estranger hauran d'acreditar estar en possessió de la corresponent convalidació o de la credencial que acredite, si és el cas, l'homologació del títol. Aquest requisit no serà aplicable a les persones aspirants que hagueren obtingut el reconeixement de la seua qualificació professional en l'àmbit de les professions regulades, a l'empara de les disposicions de dret de la Unió Europea.

e) No haver sigut separades del servei per expedient disciplinari o inhabilitades en els termes establits en l'article 56.1.d del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'estatut bàsic de l'empleat públic.

Les persones interessades hauran de reunir els requisits en la data en què expire el termini de presentació d'instàncies i mantindre'ls durant tot el procés selectiu fins al moment de la presa de possessió.

5a. Sol·licituds

Qui desitge prendre part en aquestes proves selectives haurà de presentar emplenat el document de "Sol·licitud d'admissió a proves selectives d'ingrés a la funció pública. Autoliquidació", segons el model oficial, que haurà de ser imprés des de l'apartat corresponent de la pàgina web de l'Excm. Ajuntament de Castelló de la Plana www.castello.es. Cada document d'autoliquidació tindrà assignat un número de referència identificatiu, que serà diferent per a cadascuna de les sol·licituds.

En les dependències de l'Excm. Ajuntament de Castelló (punts d'informació multimèdia), es posarà a la disposició de les persones interessades que ho requerisquen els recursos informàtics suficients per a accedir a aquesta pàgina web, emplenar i imprimir el document.

Amb el document de "Sol·licitud d'admissió a proves selectives d'ingrés en la funció pública local. Autoliquidació" ja emplenat i imprés, s'efectuarà el pagament dels drets d'examen en qualsevol de les entitats financeres col·laboradores que consten en la part lateral de la sol·licitud d'admissió a les proves selectives. Una vegada formalitzada la instància i efectuat el pagament, tota aquesta documentació es podrà presentar per via electrònica, mitjançant una sol·licitud en la seu electrònica de l'Ajuntament <https://sede.castello.es/>; presencialment en el Registre General de l'Ajuntament (pl. Major, núm. 1) o en els registres de les Junes de Districte Nord (pl. Primer Molí), Districte Sud (c/ Ricard Català, cantó amb c/ Joaquín Marqués), Districte Oest (pl. Llacunes de Ruidera, s/n - Mas Blau) o Districte Marítim (passeig Bonavista, núm. 28), o en la forma prevista en l'art. 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, en el termini de 10 dies hàbils comptadors des de l'endemà de la publicació de l'anunci de convocatòria en el Butlletí Oficial de l'Estat.

Per a ser admeses i prendre part en les proves selectives, les persones sol·licitants hauran de manifestar en les seues instàncies que reuneixen tots i cadascun dels requisits exigits, referits sempre a la data d'expiració del termini assenyalat per a la presentació d'instàncies.

Aquestes condicions hauran de mantindre's al llarg del procés selectiu, durant el qual les persones interessades podran ser requerides per a efectuar les comprovacions que es consideren oportunes.

6a. Drets d'examen

Els drets d'examen es fixen en vint-i-un euros (21 €).

Aquests drets de examen només seran retornats a les persones que no siguen admeses al procediment selectiu per falta d'algun dels requisits exigits per a prendre-hi part.

7a. Publicacions d'anuncis de la convocatòria

Finalitzat el termini de presentació d'instàncies, es publicarà la relació provisional de persones aspirants admeses i excloses en el Butlletí Oficial de la Província, en el tauler d'anuncis i en la pàgina web d'aquest Ajuntament www.castello.es, s'indicarà la causa d'exclusió i es concedirà un termini de deu dies hàbils, comptadors des de l'endemà de la seua publicació, perquè es puguin esmenar els defectes que hagen motivat l'exclusió.

Conclòs el termini d'esmenes i resoltes aquestes, es publicarà la llista definitiva en el Butlletí Oficial de la Província, en el tauler d'anuncis i en la pàgina web d'aquest Ajuntament. En el cas de no haver-hi reclamacions, la llista provisional s'eleva a definitiva.

Els resultats de cadascun dels exercicis, les successives crides i convocatòries i, en definitiva, qualsevol decisió que adopte l'òrgan tècnic de selecció i que haja de conèixer el personal aspirant fins a la finalització de les proves selectives, o, si és el cas, la fase de concurs, s'exposarà en la pàgina web d'aquest Ajuntament, bastant aquesta exposició en la data en què s'inicia com a notificació amb caràcter general.

8a. Proves selectives i valoració

Durant la realització dels exercicis no està permés l'ús de telèfons mòbils o altres dispositius susceptibles d'emmagatzemar o transmetre informació.

Els exercicis seran efectuats i corregits salvaguardant la identitat de les persones aspirants i quedaran anul·lats aquells exercicis en els quals s'aprecien marques o signes d'identificació.

Les persones aspirants seran anomenades segons l'ordre alfabètic d'actuació que s'establisca mitjançant sorteig públic per la Conselleria que tinga atribuïda la competència en matèria de funció pública, en crida única, i perdran el dret aquelles persones que no compareguen a realitzar-les.

Les proves selectives constaran dels exercicis següents, de caràcter obligatori i eliminatori:

Primer exercici. Consistirà a contestar per escrit un qüestionari de cinquanta preguntes de tipus test amb quatre respostes alternatives, de les quals només una serà la correcta. Les preguntes versaran sobre el contingut del temari que figura en l'annex I. La duració d'aquest exercici serà com a màxim de setanta-cinc minuts.

L'exercici tindrà una qualificació màxima de 10 punts.

Per a aprovar l'exercici serà necessari tindre una qualificació igual o superior a 5 punts.

Cada pregunta contestada correctament es valorarà amb 0,20 punts; les preguntes contestades erròniament es valoraran negativament amb una penalització de 0,05 punts per error, i les preguntes no contestades no puntuaran.

L'exercici contindrà diverses preguntes més de reserva, clarament identificades com a tals, en el nombre que acorde el tribunal, les quals substituiran pel seu ordre les preguntes que, si és el cas, pogueren ser objecte d'anul·lació. Aquestes preguntes de reserva només seran valorades en el cas que substituïsquen alguna altra que haja sigut objecte d'anul·lació.

Després de la realització de l'exercici el tribunal farà pública en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament la plantilla de respostes correctes.

Segon exercici. Teòric. Consistirà a desenvolupar per escrit, durant un temps màxim de quatre hores, dos temes de la part específica de l'annex I, de tres triats a l'atzar.

En aquest exercici es valorarà la formació tècnica general, la claredat i l'ordre d'idees, la facilitat d'exposició escrita, l'aportació personal de l'aspirant i la seua capacitat de síntesi.

La lectura de l'exercici per les persones opositores serà pública i tindrà lloc en els dies i les hores que oportunament assenyale el tribunal.

Una vegada finalitzat l'exercici, el tribunal podrà dialogar amb cada aspirant sobre qüestions relacionades amb l'objecte de cada exercici.

La qualificació d'aquest exercici serà de 0 a 10 punts i s'haurà d'obtenir un mínim de 5 punts per a superar-lo.

Tercer exercici. Pràctic. Consistirà a elaborar els documents necessaris per a donar resposta a dos casos pràctics dels tres que plantejarà el tribunal immediatament abans del començament de l'exercici, relatius a tasques pròpies de les funcions assignades a aquesta plaça. El període de temps per a dur a terme aquest exercici serà de tres hores com a màxim.

Durant el desenvolupament d'aquest exercici les persones aspirants podran fer ús de textos legals, breument comentats, en suport paper.

En aquest exercici es valorarà fonamentalment la capacitat de raciocini, la sistemàtica en el plantejament i la formació de conclusions i el coneixement i l'adequada interpretació de la normativa aplicable.

La lectura de l'exercici per les persones opositores serà pública i tindrà lloc en els dies i les hores que oportunament assenyale el tribunal.

Una vegada finalitzat l'exercici, el tribunal podrà dialogar amb cada aspirant sobre qüestions relacionades amb l'objecte de cada exercici.

La qualificació d'aquest exercici serà de 0 a 10 punts i s'haurà d'obtenir un mínim de 5 punts per a superar-lo.

La puntuació total de cada aspirant serà la suma dels punts obtinguts en tots els exercicis.

9a. Publicitat de les qualificacions, resolució d'empats i període de pràctiques

D'acord amb les puntuacions obtingudes, el tribunal elevarà a l'òrgan competent l'expedient de les proves selectives, amb la seua proposta de nomenament com a funcionari/ària en pràctiques a favor de la persona aspirant que, després d'haver superat tots els exercicis, haja obtingut la major puntuació total, sense que en cap cas es puga declarar aprovat en el procés selectiu un nombre superior de candidats/es al de places convocades.

En el cas de persones aspirants empatades en la puntuació total, la crida es resoldrà atenent a la qualificació més alta obtinguda en l'exercici pràctic. En cas que persistisca l'empat, es resoldrà a favor del sexe que estiguera infrarepresentat dins del col·lectiu de persones que formen part del cos o escala objecte de la convocatòria. En cas de persistir l'empat, es resoldrà mitjançant sorteig públic.

Període de pràctiques: la persona aspirant proposada serà nomenada funcionària en pràctiques per un període de dos mesos, durant el qual es valorarà la seua capacitat per a l'exercici de les tasques pròpies de la plaça i la seua adaptació al lloc de treball. Aquestes pràctiques seran dirigides per un/a tutor/a funcionari/ària d'aquest Excm. Ajuntament, que en finalitzar aquestes remetrà a l'òrgan competent un informe en el qual efectuarà una valoració del seu desenvolupament per part de la persona candidata.

L'òrgan competent, amb un informe propi previ, elevarà proposta de nomenament o indicarà que la persona candidata no ha superat el període de pràctiques. En l'últim cas, es donarà audiència a la persona interessada amb un termini de deu dies, perquè efectue les al·legacions que al seu dret convinguen, i l'òrgan competent, en vista d'aquestes, podrà proposar la repetició de les pràctiques o desestimar les al·legacions, motivadament.

ANNEX I

PART GENERAL

Tema 1. La Constitució espanyola de mil nou-cents setanta-huit. Estructura i principis generals. El model econòmic de la Constitució espanyola. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitució.

Tema 2. Drets i deures fonamentals dels espanyols. Protecció d'aquests. El Tribunal constitucional. El Defensor del Poble.

Tema 3. L'organització de l'Estat en la Constitució: organització institucional o política i organització territorial. La Corona. Les Corts Generals: referència al Defensor del Poble i al Tribunal de Comptes.

Tema 4. L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana: estructura, contingut i principis fonamentals. Regulació de les institucions d'autogovern. Procediment de reforma de l'Estatut.

Tema 5. La Unió Europea: origen i evolució. El procés d'integració d'Espanya. Institucions i organismes de la Unió Europea: composició, funcionament i competències. La Unió Econòmica i Monetària.

Tema 6. El municipi. L'organització. Especial referència al títol X de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local. Competències municipals.

Tema 7. Els òrgans de govern de les administracions públiques. Les relacions interadministratives.

Tema 8. Règim jurídic del personal funcionari de les entitats locals: drets, deures i règim disciplinari. Situacions administratives. Drets econòmics. Seguretat Social. Incompatibilitats.

Tema 9. El sotmetiment de l'Administració a la llei i al dret. Les fonts del dret administratiu: llei i reglament. Les fonts del dret local.

Tema 10. L'acte administratiu: concepte, orígens, classes.

Tema 11. Principis generals del procediment administratiu: concepte, classes de procediment. Dimensió temporal del procediment administratiu: dies i hores hàbils. Càlcul de terminis. Registre de documents.

Tema 12. La Llei de contractes del sector públic. Tipus de contractes. Classificació del contractista. Serveis. Els plans departamentals.

Tema 13. Els contractes del sector públic: les formes d'adjudicació.

Tema 14. El Pressupost general de les entitats locals: concepte i contingut. Especial referència a les bases d'execució del Pressupost. Elaboració i aprovació del Pressupost general.

Tema 15. Els impostos locals. Taxes i preus públics, principals diferències. La participació de municipis i províncies en els tributs de l'Estat i de les comunitats autònomes. Les subvencions.

Tema 16. La Llei de prevenció de riscos laborals. Definicions. Dret a la protecció davant dels riscos laborals. Principis de l'acció preventiva.

Tema 17. La Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern: títol preliminar; títol I, transparència de l'activitat pública. La Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Tema 18. La perspectiva de gènere en la cultura espanyola. El Pla d'Igualtat de l'Ajuntament de Castelló de la Plana.

PART ESPECÍFICA

Tema 1. La Llei de l'esport en l'àmbit de l'Estat espanyol. Estructura i principals normes d'aplicació.

Tema 2. La Llei de l'esport i l'activitat física de la Comunitat Valenciana. Els ciutadans, l'esport i l'activitat física. Mesures de protecció i suport a l'esportista. Estructura i principals normes d'aplicació.

Tema 3. La Llei de l'esport i l'activitat física de la Comunitat Valenciana. Les entitats esportives a la Comunitat Valenciana. Estructura i principals normes d'aplicació.

Tema 4. La Llei de l'Esport i l'Activitat física de la Comunitat Valenciana. Jurisdicció, inspecció esportiva i règim sancionador. Estructura i principals normes d'aplicació.

Tema 5. Competències, organització i estructures de l'esport en l'Estat espanyol. Funcions del Consell Superior d'Esports i òrgans rectors regulats segons la Llei de l'esport.

Tema 6. Carta Europea de l'Esport.

Tema 7. Carta Olímpica.

Tema 8. Competències, organització i estructures de l'esport a la Comunitat Valenciana. Subdirecció General: estructura organitzativa, funcions i direccions territorials.

Tema 9. Organització i estructures de l'esport privat sense ànim de lucre. Definició i objectius de les organitzacions d'àmbit estatal, autonòmic i local. Obligacions fiscals, comptables i laborals. Clubs esportius.

Tema 10. Organització i estructures de l'esport privat amb ànim de lucre. Societats anònimes esportives. Societats mercantils. Característiques d'indústria esportiva.

Tema 11. El Patronat Municipal d'Esports: creació, òrgans de govern i competències.

Tema 12. Relació de llocs de treball del personal del Patronat Municipal d'Esports. Organigrama.

Tema 13. Habilitats/funcions directives d'un gestor o director esportiu.

Tema 14. Bases d'execució del pressupost del Patronat Municipal d'Esports.

Tema 15. Pressupost del Patronat Municipal d'Esports.

Tema 16. Procediments d'adjudicació de licitacions públiques: plec de clàusules administratives i prescripcions tècniques. Contingut i estructura. Procediment.

Tema 17. Tipus de contractes. Criteris de valoració. Condicions. Procediments de control.

Tema 18. Tramitació d'expedients de contractes menors. Finalitat i limitacions.

Tema 19. Ordenances municipals de l'Ajuntament de Castelló en matèria esportiva. Taxes.

Tema 20. Ordenances municipals de l'Ajuntament de Castelló en matèria esportiva. Preus públics.

Tema 21. Ajudes i subvencions en matèria esportiva convocades pel Patronat Municipal d'Esports.

Tema 22. Directrius de l'Organització Mundial de la Salut sobre activitat física i comportaments sedentaris: Resum executiu.

Tema 23. La Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

Tema 24. La Llei 31/1995, de 8 de novembre, de prevenció de riscos laborals.

Tema 25. La Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes.

INSTAL·LACIONS ESPORTIVES

Tema 26. Tipologia de les instal·lacions esportives segons el CSD: convencionals, singulars i àrees d'activitat.

Tema 27. Tipologia de les instal·lacions esportives segons la Generalitat Valenciana: bàsiques, singulars, complexos socioesportius i espais esportius en el medi natural.

Tema 28. Normativa bàsica d'instal·lacions esportives. Característiques principals, tipus i organització.

Tema 29. Ferramenta OnEsport, Mapa de l'Esport de la Comunitat Valenciana. Ús, característiques bàsiques, introducció i actualització de dades per a gestors.

Tema 30. El Pla director d'instal·lacions esportives de la ciutat de Castelló.

Tema 31. La gestió esportiva. Models de gestió indirecta: models d'obra, servei, concessió i concert.

Tema 32. La gestió esportiva. Models de gestió directa: gestió per la pròpia entitat local, Organisme autònom local i societat mercantil local.

Tema 33. Gestió participada en l'esport. Característiques i elements de la gestió participada. Elements jurídics de relació entre l'Administració i les entitats participades i fases.

Tema 34. Instal·lacions esportives municipals de l'Ajuntament de Castelló. Nom i ubicació d'aquestes.

Tema 35. Instal·lacions esportives municipals de l'Ajuntament de Castelló. Característiques i espais esportius.

Tema 36. Entitats esportives locals en les instal·lacions esportives municipals.

Tema 37. Paviments esportius. Descripció i tipus.

Tema 38. Manteniment i reparació de camps de futbol.

Tema 39. Manteniment i reparació de pistes poliesportives.

Tema 40. Coordinació d'usos i activitats en les instal·lacions esportives municipals.

Tema 41. Estratègies de gestió de piscines de competència municipal del Patronat Municipal d'Esports de Castelló.

Tema 42. Control del manteniment en les instal·lacions esportives municipals. Ús del programa Trello. Característiques bàsiques i creació d'automatitzacions.

Tema 43. Pla d'autoprotecció d'instal·lacions esportives. Normes en espectacles públics. Principals protocols de seguretat en instal·lacions esportives.

Tema 44. Accessibilitat i eliminació de barreres arquitectòniques en instal·lacions esportives. Tipus de barreres, intervencions, accessibilitat davant de les diferents discapacitats.

Tema 45. Pla de manteniment d'instal·lacions esportives. Preventiu, correctiu i tecnicolegal. Periodicitats de les revisions obligatòries dels elements principals.

Tema 46. El Reial decret 487/2022, de 21 de juny, pel qual s'estableixen els requisits sanitaris per a la prevenció i el control de la legionel·losi.

Tema 47. El Reial decret 742/2013, de 27 de setembre, pel qual s'estableixen els criteris tecnicosanitaris de les piscines.

Tema 48. El Decret 85/2018, de 22 de juny, del Consell, pel qual s'estableixen els criteris higienico-sanitaris aplicables a les piscines d'ús públic.

Tema 49. Tractament de l'aigua de les piscines: depuració. Tipus, característiques i components.

Tema 50. Tractament de l'aigua de les piscines: tractament desinfectant. Sistemes de desinfecció i productes químics. Riscos en la utilització de productes químics.

ACTIVITATS ESPORTIVES

Tema 51. Conveni col·lectiu estatal d'instal·lacions esportives i gimnasos.

Tema 52. Activitats de promoció esportiva del Patronat Municipal d'Esports.

Tema 53. Campaña d'activitats aquàtiques del Patronat Municipal d'Esports.

Tema 54. Campaña d'activitat física per a persones adultes del Patronat Municipal d'Esports.

Tema 55. Festa d'homenatge a l'esport base local. Història, evolució, bases de la convocatòria i característiques de l'esdeveniment.

Tema 56. Esdeveniments esportius. Protocol per a l'organització d'un esdeveniment esportiu.

Tema 57. Principals esdeveniments esportius a la ciutat de Castelló. Característiques bàsiques i tipus d'organització.

Tema 58. Màrqueting de l'esport: comunicació i informació. Estudis de mercat, segmentació, posicionament i diferenciació.

Tema 59. Normativa, òrgans i regulació bàsica d'aplicació a les activitats esportives realitzades en el medi natural. Normes estatals, autonòmiques i federatives.

Tema 60. La Llei 19/2007, d'11 de juliol, contra la violència, el racisme, la xenofòbia i la intolerància en l'esport.

Tema 61. La Llei orgànica 8/2021, de 4 de juny, de protecció integral a la infància i l'adolescència davant de la violència. Aplicació en l'àmbit esportiu.

Tema 62. Protocol de prevenció i actuació davant de la violència en l'àmbit esportiu respecte a xiquets, xiquetes i adolescents.

Tema 63. Pla autonòmic de prescripció d'activitat i exercici físic orientat a la salut denominat «En moviment».

Tema 64. Sistemes de gestió de la qualitat i autocontrol del servei esportiu municipal. El model EFQM i el quadre de comandament integral.

Tema 65. Turisme esportiu. Definició i tipologia.

OFIMÀTICA

Tema 66. Sistema d'Informació Nacional de Piscines (SILOE). Notificació de dades.

Tema 67. Notion. Característiques bàsiques. Creació de protocols i llistes de comprovació.

Tema 68. Creació de formularis a través de Jotform. Integracions amb altres programes.

Tema 69. Libreoffice Writer. Funcions bàsiques i avançades.

Tema 70. Libreoffice Calc. Funcions bàsiques i avançades.

Tema 71. Libreoffice Impress. Funcions bàsiques.

Tema 72. Utilització del big data en l'àmbit de l'esport.»

El que es publica per a general coneixement

Castelló de la Plana, a 19 de decembre de 2024

El delegat de l'Àrea de govern d'Impuls econòmic, ocupació i capital humà,
Juan Carlos Redondo Gamero

* * *

ANUNCIO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, se acordó aprobar las "Bases específicas para la provisión en propiedad, mediante oposición por turno libre de una plaza de Técnico/a superior de deportess, vacante en la plantilla de funcionarios y funcionarias de este Excmo. Ayuntamiento", las cuales son del tenor literal siguiente:

BASES ESPECÍFICAS RECTORAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE OPOSICIÓN PORTURNO LIBRE DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE DEPORTES, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CASTELLÓ DE LA PLANA.

1ª. Regulación aplicable

Además de lo previsto en estas bases específicas, serán de aplicación las "Bases generales que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de plazas de personal funcionario y laboral vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento", publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 35, de 18 de marzo de 2008, cuyo extracto ha sido publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de fecha 16 de julio de 2008, y lo dispuesto por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

2ª. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la provisión de una (1) plaza de técnico/a superior de deportes, vacante en la plantilla de funcionarios y funcionarias del Patronato municipal de Deportes por el sistema de oposición, turno libre, correspondiente a la oferta de ocupación pública del Ayuntamiento de Castelló para el ejercicio 2021.

3ª. Características de la plaza

La plaza está encuadrada en el subgrupo A1, correspondiente a la escala de Administración especial, subescala técnica, técnico superior.

4ª. Requisitos de las personas aspirantes

Las personas que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir, además de los requisitos exigidos en las bases generales, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de los estados miembros de la Unión Europea, así como, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario también se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas a desempeñar.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión de un título de licenciatura o grado en Ciencias de la actividad física y el deporte o equivalente o cumplidas las condiciones de obtenerlo antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

e) No haber sido separado/a del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado/a en los términos establecidos en el artículo 56.1.d del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

5ª. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán presentar cumplimentado el documento de "Solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso a la función pública. Autoliquidación", conforme al modelo oficial, que deberá ser impreso desde el apartado correspondiente de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana www.castello.es. Cada documento de autoliquidación tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente para cada una de las solicitudes.

En las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Castelló (puntos de información multimedia), se pondrá a disposición de las personas interesadas que lo requieran los recursos informáticos suficientes para acceder a dicha página web, rellenar e imprimir el documento.

Con el documento de "Solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en la función pública local. Autoliquidación" ya cumplimentado e impreso, se efectuará el pago de los derechos de examen, en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, que constan en la parte lateral de la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Una vez formalizada la instancia y efectuado el pago, toda esta documentación se presentará o por vía electrónica mediante solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.castello.es/> o presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento (pl. Mayor, n.º 1) o en los registros de las Juntas de Distrito Norte (pl. Primer Molí), Distrito Sur (c/ Ricardo Català, esquina con Joaquín Marqués), Distrito Oeste (pl. Lagunas de Ruidera, s/n - Mas Blau) y Distrito Marítimo (paseo Buenavista, n.º 28) o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Para ser admitidas y tomar parte en las pruebas selectivas, las personas solicitantes deberán manifestar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo durante el cual las personas interesadas podrán ser requeridas para efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas.

6ª. Derechos de examen

Los derechos de examen se fijan en veintiún euros (21 €).

Los citados derechos de examen solo serán devueltos a las personas que no sean admitidas al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

7ª. Publicaciones de anuncios de la convocatoria

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento www.castello.es, indicando causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de subsanaciones y resueltas las mismas, se publicará la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento. En el caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se elevará a definitiva.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, o, en su caso, la fase de concurso, se expondrá en la página web de este Ayuntamiento, bastando dicha exposición en la fecha en que se inicia como notificación a todos los efectos.

8ª. Pruebas selectivas y valoración

Durante la realización de los ejercicios no está permitido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos susceptibles de almacenar o transmitir información.

Los ejercicios serán efectuados y corregidos salvaguardando la identidad de las personas aspirantes y quedarán anulados aquellos ejercicios en los que se aprecien marcas o signos de identificación.

Las personas aspirantes serán llamadas, según el orden alfabético de actuación que se establezca mediante sorteo público por la Conselleria que tenga atribuida la competencia en materia de función pública, en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho aquellas personas que no comparezcan a realizarlas.

Las pruebas selectivas constarán de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio. Este ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura en anexo I. La duración de este ejercicio será como máximo de setenta y cinco minutos.

El ejercicio tendrá una calificación máxima de 10 puntos.

Para aprobar el ejercicio será necesario tener una calificación igual o superior a 5 puntos.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará con 0,20 puntos. Las preguntas contestadas erróneamente se valorarán negativamente con una penalización de 0,05 puntos por error. Las preguntas no contestadas no puntuán.

El ejercicio contendrá varias preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, en el número que acuerde el tribunal, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva solo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.

Tras la realización del ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la plantilla de respuestas correctas.

Segundo ejercicio. Teórico: consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas, dos temas de la parte específica del anexo I, de tres elegidos al azar.

En este ejercicio se valorará la formación técnica general, la claridad y el orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por las personas opositoras será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el tribunal.

Una vez finalizado el ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con cada aspirante sobre cuestiones relacionadas con el objeto de cada ejercicio.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Tercer ejercicio. Práctico: consistirá en la elaboración de los documentos necesarios para dar respuesta a dos supuestos prácticos de los tres que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas a esta plaza. El periodo de tiempo para llevar a cabo este ejercicio será de tres horas como máximo.

Durante el desarrollo de este ejercicio las personas aspirantes podrán hacer uso de textos legales, brevemente comentados, en soporte papel.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y la formación de conclusiones y el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

La lectura del ejercicio por las personas opositoras será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el tribunal.

Una vez finalizado el ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con cada aspirante sobre cuestiones relacionadas con el objeto de cada ejercicio.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos y deberá obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

La puntuación total de cada aspirante será la suma de los puntos obtenidos en todos los ejercicios.
9ª. Publicidad de las calificaciones, resolución de empates y periodo de prácticas

De acuerdo con las puntuaciones obtenidas, el Tribunal elevará al órgano competente el expediente de las pruebas selectivas, con su propuesta de nombramiento como funcionario/a en prácticas a favor de la persona aspirante que, habiendo superado todos los ejercicios, haya obtenido la mayor puntuación total, sin que en ningún caso se pueda declarar aprobado en el proceso selectivo un número superior de candidatos/as al de plazas convocadas.

En el supuesto de personas aspirantes empatadas en la total puntuación, el llamamiento se resolverá atendiendo a la mayor calificación obtenida en el ejercicio práctico. En caso de que persista el empate, se resolverá a favor del sexo que estuviera infrarrepresentado dentro del colectivo de personas que formen parte del cuerpo o escala objeto de la convocatoria. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público.

Periodo de prácticas: la persona aspirante propuesta será nombrada funcionario/a en prácticas por un periodo de dos meses, durante el cual se valorará su capacidad para el ejercicio de las tareas propias de la plaza y su adaptación al puesto de trabajo. Estas prácticas serán dirigidas por un/a tutor/a funcionario/a de este Excmo. Ayuntamiento, quien al finalizar las mismas remitirá al órgano competente un informe en el que efectuará una valoración del desarrollo de las mismas por parte de la persona candidata.

El órgano competente, previo informe propio, elevará propuesta de nombramiento o indicará que la persona candidata no ha superado el periodo de prácticas. En el último caso, se dará audiencia a la persona interesada con un plazo de diez días, para que efectúe las alegaciones que a su derecho con vengan, pudiendo proponer el órgano competente a la vista de las mismas la repetición de las prácticas o desestimar las alegaciones, motivadamente.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución española de mil novecientos setenta y ocho. Estructura y principios generales. El modelo económico de la Constitución española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Protección de los mismos. El Tribunal constitucional. El Defensor del pueblo.

Tema 3. La organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: estructura, contenido y principios fundamentales. Regulación de las instituciones de autogobierno. Procedimiento de reforma del Estatuto.

Tema 5. La Unión Europea: origen y evolución. El proceso de integración de España. Instituciones y organismos de la Unión Europea: composición, funcionamiento y competencias. La Unión Económica y Monetaria.

Tema 6. El municipio. La organización. Especial referencia al título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Competencias municipales.

Tema 7. Los órganos de gobierno de las administraciones públicas. Las relaciones interadministrativas.

Tema 8. Régimen jurídico del personal funcionario de las entidades locales: derechos, deberes, régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Derechos económicos. Seguridad Social. Incompatibilidades.

Tema 9. El sometimiento de la Administración a la Ley y al derecho. Las fuentes del derecho administrativo: ley y reglamento. Las fuentes del derecho local.

Tema 10. El acto administrativo: concepto, orígenes, clases.

Tema 11. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto, clases de procedimiento. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles. Cómputo de plazos. Registro de documentos.

Tema 12. Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos. Clasificación del contratista. Servicios. Los planes departamentales.

Tema 13. Los contratos del sector público: las formas de adjudicación.

Tema 14. El Presupuesto General de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del Presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General.

Tema 15. Los impuestos locales. Tasas y precios públicos, principales diferencias. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas. Las subvenciones.

Tema 16. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.

Tema 17. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título preliminar; Título I, Transparencia de la actividad pública. Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Tema 18. La perspectiva de género en la cultura española. Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1. Ley del Deporte en el ámbito del Estado Español. Estructura y principales normas de aplicación.

Tema 2. Ley del Deporte y la Actividad física de la Comunidad Valenciana. Los ciudadanos, el deporte y la actividad física. Medidas de protección y apoyo al deportista. Estructura y principales normas de aplicación.

Tema 3. Ley del Deporte y la Actividad física de la Comunidad Valenciana. Las entidades deportivas en la Comunidad Valenciana. Estructura y principales normas de aplicación.

Tema 4. Ley del Deporte y la Actividad física de la Comunidad Valenciana. Jurisdicción, Inspección deportiva y régimen sancionador. Estructura y principales normas de aplicación.

Tema 5. Competencias, Organización y estructuras del deporte en el Estado Español. Funciones del Consejo Superior de Deportes y órganos rectores regulados según al Ley del Deporte.

Tema 6. Carta europea del deporte.

Tema 7. Carta Olímpica.

Tema 8. Competencias, Organización y estructuras del deporte en la Comunidad Valenciana. Subdirección General: Estructura organizativa, funciones y direcciones territoriales.

Tema 9. Organización y estructuras del deporte privado sin ánimo de lucro. Definición y objetivos de las organizaciones de ámbito estatal, autonómico y local. Obligaciones fiscales, contables y laborales. Clubes Deportivos.

Tema 10. Organización y estructuras del deporte privado con ánimo de lucro. Sociedades anónimas deportivas. Sociedades mercantiles. Características de industria deportiva.

Tema 11. El Patronato Municipal de Deportes: creación, órganos de gobierno y competencias.

Tema 12. Relación de puestos de trabajo del personal del Patronato Municipal de Deportes. Organigrama.

Tema 13. Habilidades/ funciones directivas de un gestor o director deportivo.

Tema 14. Bases de ejecución del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes.

Tema 15. Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes.

Tema 16. Procedimientos de adjudicación de licitaciones públicas: Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Contenido y estructura. Procedimiento.

Tema 17. Tipos de contratos. Criterios de valoración. Condiciones. Procedimientos de control.

Tema 18. Tramitación de expedientes de contratos menores. Finalidad y limitaciones.

Tema 19. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Castellón en materia deportiva. Tasas.

Tema 20. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Castellón en materia deportiva. Precios públicos.

Tema 21. Ayudas y subvenciones en materia deportiva convocadas por el Patronato Municipal de Deportes.

Tema 22. Directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre actividad física y comportamientos sedentarios: Resumen Ejecutivo.

Tema 23. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tema 24. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 25. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Tema 26. Tipología de las Instalaciones Deportivas según el CSD: Convencionales, Singulares y Áreas de actividad.

Tema 27. Tipología de las Instalaciones Deportivas según la Generalitat Valenciana: básicas, singulares, complejos socio-deportivos y espacios deportivos en el medio natural.

Tema 28. Normativa básica de instalaciones deportivas. Características principales, tipos y organización.

Tema 29. Herramienta OnEsport, Mapa del Deporte de la Comunitat Valenciana. Uso, características básicas, introducción y actualización de datos para gestores.

Tema 30. El Plan Director de instalaciones deportivas de la ciudad de Castellón.

Tema 31. La gestión deportiva. Modelos de gestión indirecta: Modelos de obra, servicio, concesión y concierto.

Tema 32. La gestión deportiva. Modelos de gestión directa: Gestión por la propia Entidad Local, Organismo autónomo local y Sociedad mercantil local.

Tema 33. Gestión participada en el deporte. Características y elementos de la gestión participada. Elementos jurídicos de relación entre la administración y las entidades participadas y fases.

Tema 34. Instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Castellón. Nombre y ubicación de las mismas.

Tema 35. Tema 31 Instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Castellón. Características y espacios deportivos.

Tema 36. Entidades deportivas locales en las instalaciones deportivas municipales.

Tema 37. Pavimentos deportivos. Descripción y tipos.

Tema 38. Mantenimiento y reparación de campos de fútbol.

Tema 39. Mantenimiento y reparación de pistas polideportivas.

Tema 40. Coordinación de usos y actividades en las instalaciones deportivas municipales

Tema 41. Estrategias de gestión de piscinas de competencia municipal del Patronato Municipal de Deportes de Castellón.

Tema 42. Control del mantenimiento en las instalaciones deportivas municipales. Uso del programa Trello. Características básicas y creación de automatizaciones

Tema 43. Plan de autoprotección de Instalaciones Deportivas. Normas en espectáculos públicos. Principales protocolos de seguridad en instalaciones deportivas

Tema 44. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en instalaciones deportivas. Tipos de barreras, intervenciones, accesibilidad ante las diferentes discapacidades

Tema 45. Plan de mantenimiento de instalaciones deportivas. Preventivo, correctivo y técnico-legal. Periodicidades de las revisiones obligatorias de los elementos principales

Tema 46. Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis

Tema 47. Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Tema 48. Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público.

Tema 49. Tratamiento del agua de las piscinas: Depuración. Tipos, características y componentes.

Tema 50. Tratamiento del agua de las piscinas: Tratamiento desinfectante. Sistemas de desinfección y productos químicos. Riesgos en la utilización de productos químicos.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Tema 51. Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios.

Tema 52. Actividades de promoción deportiva del Patronato de Deportes.

Tema 53. Campaña de actividades acuáticas del Patronato de Deportes.

Tema 54. Campaña de Actividad Física para personas adultas del Patronato de Deportes.

Tema 55. Fiesta Homenaje al Deporte Base Local. Historia, evolución, bases de la convocatoria y características del evento.

Tema 56. Eventos deportivos. Protocolo para la organización de un evento deportivo.

Tema 57. Principales eventos deportivos en la ciudad de Castellón. Características básicas y tipos de organización.

Tema 58. Marketing del deporte: Comunicación e información. Estudios de mercado, segmentación, posicionamiento y diferenciación.

Tema 59. Normativa, órganos y regulación básica, de aplicación a las actividades deportivas realizadas en el medio natural. Normas estatales, autonómicas y federativas.

Tema 60. Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Tema 61. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Aplicación en el ámbito deportivo.

Tema 62. Protocolo de Prevención y Actuación frente a la Violencia en el Ámbito Deportivo con respecto a niños, niñas y adolescentes.

Tema 63. Plan autonómico de prescripción de actividad y ejercicio físico orientado a la salud denominado «En moviment».

Tema 64. Sistemas de gestión de la calidad y autocontrol del servicio deportivo municipal. El modelo EFQM y el cuadro de mando integral.

Tema 65. Turismo deportivo. Definición y tipología.

OFIMÁTICA

Tema 66. Sistema de Información Nacional de piscinas (SILOE). Notificación de datos.

Tema 67. Notion. Características básicas. Creación de protocolos y listas de comprobación.

Tema 68. Creación de formularios a través de Jotform. Integraciones con otros programas.

Tema 69. Libreoffice writer. Funciones básicas y avanzadas.

Tema 70. Libreoffice calc. Funciones básicas y avanzadas

Tema 71. Libreoffice impress. Funciones básicas.

Tema 72. Utilización del big data en el ámbito del deporte.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castelló de la Plana, a 19 de diciembre de 2024

El delegado del Área de gobierno de impulso económico, empleo y capital humano,
Juan Carlos Redondo Gamero

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06659-2024-U

CAUDIEL

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Caudiel

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024, en sesión plenaria del día 29 de noviembre de 2024, y habiéndose expuesto al público el citado acuerdo mediante anuncio en el BOP de Castellón número 146 de 3 de diciembre de 2024 y resultando definitivo por ausencia de reclamaciones, se procede a su publicación de la parte dispositiva a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 127 del Texto Refundido de Régimen Local:

“PRIMERO. – Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Caudiel, añadiendo en el apartado de personal laboral fijo la plaza de agente de empleo y desarrollo local (AEDL).

SEGUNDO. – Aprobar inicialmente la modificación de la relación de puestos de trabajo creando la plaza de Agente de Empleo de Desarrollo Local (AEDL) como personal laboral fijo.

Las condiciones que corresponden a esta plaza son las siguientes:

- Denominación: Agente de Empleo y Desarrollo Local
- Naturaleza: Personal Laboral Fijo
- Grupo de clasificación: A
- Subgrupo de clasificación: A2
- Número de plazas: 1
- Jornada: A tiempo completo
- Título: Título universitario de Grado, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado universitario o equivalente.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO. - El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público.

QUINTO. – Una vez aprobada definitivamente la presente modificación, la RPT y la plantilla de personal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia del acuerdo de aprobación de la modificación a subdelegación del gobierno y a la Generalitat.”

Contra la aprobación definitiva de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP del anuncio indicado, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que estimo procedente, de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caudiel, a fecha de 26 de diciembre de 2024

(Documento firmado electrónicamente)

ALCALDE-PRESIDENTE

ANTONIO MARTINEZ FERNANDEZ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06657-2024-U

CAUDIEL

ANUNCIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n. 5-2024

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público desde la publicación del anuncio en el BOP de Castellón número 146 de 3 de diciembre de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Caudiel adoptado el día 29 de noviembre de 2024 de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº. 5/2024 del Presupuesto de 2024, por suplemento de créditos y créditos extraordinarios, financiada con bajas de partidas y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, que se hace público con el siguiente detalle:

Alta en Aplicaciones Presupuestarias de Gastos

Aplicación de gasto		Descripción	Total
Progr.	Económica		
920	12004	Sueldos del Grupo C1. Administración general	12.000,00 €
326	22799	Educación. Otros trabajos realizados por empresas y profesionales.	4.500,00 €
920	22799	Administración General. Otros trabajos realizados por empresas y profesionales.	12.930,99 €
1532	61901	Pavimentación de vías públicas. Reposiciones en varias calles del municipio.	7.650,00 €
431	63900	Comercio. Mejora de infraestructuras comerciales	2.969,55 €
231	46300	Asistencia social primaria. Servicio Menjar a casa	600,00 €
011	300	Deuda Pública. Intereses	3.133,46 €
IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA			43.784,00 €

Baja en aplicaciones presupuestarias de gastos

Aplicación de gasto		Descripción	Total
Progr.	Económica		
432	63201	Información y promoción turística. Adecuación de la oficina de turismo.	15.000,00 €
338	48908	Fiestas populares y festejos. Subvención Alquerías.	1.000,00 €
IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA			16.000,00 €

Alta en Conceptos Presupuestarios de Ingresos

Concepto de ingreso	Descripción	Total
45001	Otras transferencias incondicionadas de Comunidad Autónoma	27.784,00 €
IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		27.784,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caudiel, a fecha 26 de diciembre de 2024
(Documento firmado electrónicamente)

CAUDIEL A 26-12-2024
ALCALDE-PRESIDENTE
ANTONIO MARTINEZ FERNÁNDEZ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06658-2024-U

CAUDIEL

EDICTO

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación n.º 2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2024

Aprobada inicialmente la modificación del precepto número 29.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2024 por el Pleno del Ayuntamiento de Caudiel en sesión ordinaria de fecha 8 de octubre de 2024, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 124 de fecha 12 de octubre de 2024, a efectos de interposición de reclamaciones y no habiéndose presentado ninguna, queda elevada a definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y procediéndose a la publicación de la misma con el siguiente texto:

“3. Las subvenciones singularizadas o nominativas previstas en el Presupuesto para este ejercicio son las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
334 48902 SUBV. SOCIEDAD UNION MUSICAL CAUDIEL. GASTOS GENERALES	Subvención a la Sociedad Union Musical Caudiel para Gastos Generales año 2024	7.000,00 €
326 48903 SUBV CRA PALANCIA-MIJARES AULARIO CAUDIEL. COMEDOR ESCOLAR	Subvención al CRA Palancia-Mijares aulario Caudiel.para comedor escolar año 2024	3.000,00 €
341 48904 SUBVENCIÓN CLUB ATLETICO CAUDIEL. GASTOS GENERALES	Subvención al Club Atletico Caudiel. gastos generales año 2024	4.000,00 €
338 48905 SUBV PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA CAUDIEL.FIESTAS PATRONALES	Subvención a la parroquia San Juan Bautista Caudiel para fiestas patronales año 2024	1.500,00 €
338 48907 SUBVENCIÓN GATOS GASTOS GENERALES	Subvención a la Asociación Unidos por los gatos para Gastos Generales del año 2024	1.000,00 €
338 48908 SUBVENCIÓN ALQUERIAS GASTOS GENERALES	Subvención para sufragar los gastos generales del Comité de hermanamiento de los municipios de Caudiel y Alquerias del Niño Perdido, creado por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2023	1.000,00 €
338 48909 SUBVENCIÓN JUBILADOS GASTOS GENERALES	Subvención a la Asociación de jubilados para Gastos Generales del año 2024	1.000,00 €

3338 48910 SUBVENCIÓN IGLESIA GASTOS GENERALES	Subvención para el sostenimiento de los Gastos Generales de la iglesia en el año 2024	1.000,00 €
--	---	------------

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caudiel, a fecha 26 de diciembre de 2024
El Alcalde
Antonio Martínez Fernández

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06624-2024-U

CHÓVAR

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos nº3/2024.05, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de Personal	0,00 €
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	4.669,89 €
Capítulo III: Gastos Financieros	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	0,00 €
Total operaciones corrientes	4.669,89 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	16.327,11 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	16.327,11 €
Total Operaciones No Financieras	20.997,00 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total operaciones financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	20.997,00 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	0,00 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	0,00 €
Capítulo III: Tasas y Otros Ingresos	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	20.997,00 €
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	0,00 €
Total operaciones corrientes	20.997,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	0,00 €
Total Operaciones No Financieras	20.997,00 €

B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total Operaciones Financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	20.997,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Chóvar, 26 de diciembre de 2024
Alcaldesa-Presidenta
Lorena Bonifás Blanco

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06417-2024

CIRAT

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de septiembre de 2024 del Ayuntamiento de Cirat por el que se aprueba definitivamente la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Contenedores, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se registrará por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributario del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen en una cuota tributaria que consistirá en una cantidad fija de 3 euros por día.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 8. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de liquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe.

El pago de la tasa se realizará a través de transferencia bancaria en la cuenta del Ayuntamiento de Cirat, que se indicará en la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional se presenta a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 11 de septiembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con sede en Valencia.

En Cirat a 17 de diciembre de 2024
El Alcalde. Pascual Salines Bito

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06594-2024-U

CORTES DE ARENOSO

El Pleno del Ayuntamiento de Cortes de Arenoso, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.05 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo a mayores ingresos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cortes de Arenoso, a 23 de diciembre de 2024
Florencio Catalan Bagan
Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06593-2024-U

CORTES DE ARENOSO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de Diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, que podrá ser consultada en la Secretaría municipal.

Los interesados legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, dispondrán de un plazo de quince días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, para efectuar reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas

Cortes de Arenoso, a 23 de diciembre de 2024
Florencio Catalan Bagan
Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06661-2024-U

CORTES DE ARENOSO

Nombramiento como Personal Laboral Fijo, del puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local, (AEDL), mediante el Sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal.

Por Resolución de la Alcaldía 2024-0245 de 26 de diciembre de 2024, del Ayuntamiento de Cortes de Arenoso (Castellón), se resuelve la publicación de la relación de la persona aprobada, para la provisión del puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local (AEDL), como personal laboral fijo, mediante concurso de méritos, incluido en la oferta de empleo público en el marco de los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza vacante en la categoría de A2 del Ayuntamiento de Cortes de Arenoso, ordeno, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras del proceso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 154 de 24 de diciembre de 2022, el nombramiento como personal laboral fijo de la Administración Local, a favor de la persona que a continuación se detalla

XX9890XXX María Angeles Tomas Tonda.

Cortes de Arenoso, a 26 de diciembre de 2024
Alcalde-Presidente
Florencio Catalan Bagan

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ajuntaments / Ayuntamientos

06597-2024-U

FUENTES DE AYÓDAR

SUMARIO

Aprobación Definitiva Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Resultando que por parte de la Alcaldía se ha incoado el expediente para la modificación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS", siendo el motivo del acuerdo la necesidad de adaptar y actualizar las tarifas o cuotas previstas en la misma para dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y refundir en un texto todas las modificaciones efectuadas.

Visto que de conformidad con la Providencia de Alcaldía, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que de conformidad con la Providencia de Alcaldía se ha emitido Informe Técnico-Económico en relación a la Modificación.

Visto que ha sido entregado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto de Modificación de la misma con las modificaciones oportunas.

Visto el artículo 22.2.e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el nuevo texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS", cuyo texto se encuentra en el expediente, quedando del siguiente modo:.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

Esta entidad local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

La misma cumple con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia y eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del tributo

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del TRLHL, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contra prestación de la prestación de un servicio público en régimen de derecho público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de un servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios.

A tal efecto se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose expresamente los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad, al igual que los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales laboratorios etc.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

En el caso de que en un inmueble con una única referencia catastral, existan varias unidades de local sin que se haya presentado la declaración de división horizontal en el Catastro y que así se deduzca por existir accesos independientes entre sí, desde la vía pública, desde un zaguán o desde un distribuidor, se liquidará en un único recibo el importe correspondiente a la suma de todas las unidades de local que existan en esa referencia catastral y será sujeto pasivo de la tasa, el propietario del citado inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 a) del Texto Refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad tributaria

1.- Se considera deudor principal al sujeto pasivo, entendiéndose como tal el obligado tributario que deba cumplir la obligación tributaria principal, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria (LGT).

3.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales

ARTÍCULO 7. Base Imponible y Liquidable

1.- La base imponible de esta tasa se determinará teniendo en cuenta las características de utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos y en función de las características de la actividad que, en su caso, se ejerza.

2.- La base liquidable será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que se contemplan en esta Ordenanza Fiscal así como cualquier otra que legalmente se establezca.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por inmueble urbano, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral en los siguientes términos:

- a) Viviendas 124,00 euros.
- b) Locales comerciales 135,00 euros.

ARTÍCULO 9. Devengo y Normas de Gestión

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, y el servicio de transporte a vertedero autorizado.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

3. Las altas de viviendas por incorporación en el padrón fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzca la incorporación.

4. Las altas de locales comerciales por ejercicio o cambio de actividad tendrán efecto en el trimestre siguiente a aquel en el que se produzca el alta o cambio.

5. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

6. Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, se tributará únicamente por la de mayor importe.

7. Cuando en una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente se tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

ARTÍCULO 10. Período impositivo

Por la naturaleza material de la tasa, su devengo será periódico, tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 11. Declaración e Ingreso

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del citado servicio.

2.- Se aprobará por parte de este ayuntamiento, un padrón de contribuyentes anual de la tasa, en el que figurarán todos los sujetos pasivos por el concepto de recogida de basura y residuos sólidos urbanos en el que quedarán reflejados el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y cuota a pagar.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con la Diputación de Castellón, así como por Internet, para lo cual será necesario utilizar los datos contenidos en el documento cobrador que se remitirá al domicilio fiscal de los correspondientes sujetos pasivos. El periodo de cobro será el establecido por la Diputación de Castellón, Administración a la que se le ha delegado el cobro de la presente tasa.

4.- Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón.

ARTÍCULO 11. Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación y el de la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como la publicación del correspondiente Edicto en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fuentesdeayodar.sedelectronica.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Prescindir del trámite de audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un supuesto que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios o regula aspectos parciales de una materia. Ello, de acuerdo con los pronunciamientos de la Dirección General de Tributos según los cuales este trámite podrá obviarse en el caso de una modificación de una Ordenanza Fiscal ya aprobada con anterioridad, como es el objeto del presente expediente y la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023 (Res. 108/2023).»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Fuentes de Ayódar, a 24 de Diciembre del 2024 .
El Alcalde,
Fdo: Jordi Lucena Lucas.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06600-2024-U

GAIBIEL

Por ausencia de reclamaciones ha quedado elevada a definitiva la aprobación provisional acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Gaibiel, en sesión celebrada a 18 de octubre de 2024, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El texto íntegro de la ordenanza fiscal con la modificación acordada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1º. Fundamento legal.

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA por SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, previsto en la letra r) del apartado 4 del artículo 20 de Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Son "sujetos pasivos" de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas propietarias de las viviendas o locales cuyas personas ocupantes resulten beneficiadas o afectadas por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

2. Serán responsables subsidiarios las personas que ostenten el cargo de "administrador" de las sociedades y las que ostenten el cargo de "síndico", "interventor" o "liquidador" de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5º Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la cantidad fija señalada al efecto:

1. Tasa Toma de desagüe: 300,00 €
2. Tasa alcantarillado: 80,00 €

Artículo 6º Devengo.

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

2. La tasa por la toma de desagüe se devenga en el momento de la presentación de la solicitud de conexión ante el Ayuntamiento de Gaibiel. Dicha solicitud deberá formularse con anterioridad al inicio de las obras.

En el supuesto de que la persona obligada no formule solicitud ante el Ayuntamiento, el devengo se producirá en el momento del inicio de las obras de conexión, o aquellas en las que obtengan como resultado una conexión a la red de alcantarillado.

3. La cuota por la tasa de alcantarillado tendrá carácter anual e irreductible y se devengará el día 1 de enero de cada año.

En los supuestos de alta en devengo se producirá en el momento se produzca aquella y el objeto tributario se incorporará al padrón de contribuyentes del ejercicio siguiente.

Artículo 7º Declaración e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón en los períodos de cobranza establecidos.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la LGT y del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 8º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9º Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "BOP" y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo de aprobación provisional que ha quedado elevado a definitivo y contra la ordenanza que se publica podrán, aquellos que se consideren interesados, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gaibiel, a 23 de diciembre de 2024

La Alcaldesa

Fdo. D^a. Ester Giralte Santafé

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06674-2024-U

LA MATA DE MORELLA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2025

Aprobado inicialmente en Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de Diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En La Mata, a 26 de Diciembre de 2024.
El Alcalde, Jorge Royo Folch.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06672-2024-U

LA MATA DE MORELLA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de Diciembre de 2024 el expediente de afectación del bien inmueble

- Polígono 2, Parcela 60, Partida Solanes, con referencia catastral 12075A002000600000MJ, del término municipal de La Mata de Morella, al uso o servicio público: Servicio público abastecimiento agua potable – balsa agua - y realización de un fin de interés general - instalación fotovoltaica comunidad energética local -

con la calificación jurídica de bien de dominio público.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://ajuntamentdelamata.sedelectronica.es> .

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Mata 26 diciembre 2024

Alcalde

Jorge Royo Folch

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06591-2024-U

LA POBLA TORNESA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Expte.: 727/2024

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 7 de noviembre de 2024 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por gestión de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Visto que por Providencia de Concejal Delegado de Economía y Hacienda se argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por gestión de residuos sólidos urbanos, por los siguientes motivos:

"Vista la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual afecta directamente a las entidades locales en cuanto a su competencia directa en materia de gestión de residuos. En concreto, el artículo 11.3 dispone:

"En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."

Visto que para dar cumplimiento a la mencionada ley es necesario modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de gestión de residuos sólidos urbanos, ya que la misma en la actualidad es muy deficitaria.

En conclusión, con la modificación que se plantea se pretende adecuar la carga impositiva de la tasa al coste del servicio, para dar cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril."

Visto que se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).
- Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable, por lo que de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la aprobación del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por gestión de residuos sólidos urbanos en su artículo 6, el cual tendrá la redacción que a continuación se dispone:

“Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- Domicilio particular: 133,04 euros/año
- Bares y restaurantes y similares: 199,56 euros/año
- Tiendas: 149,67 euros /año
- Empresas fabriles: 249,45 euros/año.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <http://lapoblatornesa.sedelectronica.es> .

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía/Concejal Delegado de Economía y Hacienda para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Poble Torna, a 23 de diciembre de 2024.
El Alcalde, Mario Conejos Selma.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06590-2024-U

LA POBLA TORNESA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Expte.: 805/2024

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 11/2024, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados y bajas en créditos de gastos, por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad

<http://lapoblatornesa.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Población Tornesa, a 19 de diciembre de 2024.

El Alcalde, Mario Conejos Selma.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06592-2024-U

LA POBLA TORNESA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Expte. 733/2024

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente n.º 10/2024 de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
011	310	Operación de tesorería (anticipo recaudación)	2.400
132	626	Equipos para procesos de información	1.928,89
1522	622	Adquisición finca C/ Enmig 36	25.000
160	609	Colector pluviales C/ La Senia	12.000
1623	2279900	Tratamiento de residuos	8.000
165	210	Mantenimiento electricidad	3.000
170	624	Elementos de transporte. Coche alguaciles	30.000
311	2279900	Servicio de recogida de animales	3.020
311	2279901	Servicio de desinfección y prevención de plagas	1.000
326	2279902	Servicio de escola matineria	4.000
326	2279903	Servicio de actividades extraescolares y atención a menores	5.000
334	48003	Asoc. Jubilats Sant Antoni	2.000
337	635	Adquisición mesas portátiles para salón multiusos	1.000
338	224	Primas de seguro. Fiestas populares y festejos	1.000
338	2260900	Fiestas agosto: actividades musicales	8.000
338	2290903	Fiestas Sant Miquel	5.000
920	12006	Trienios	2.500
920	13101	Laboral fijo. Retribuciones básicas personal de limpieza	2.000
920	13102	Personal laboral temporal. Servicios generales	5.000
920	21203	Mantenimiento de instalaciones deportivas	5.000
920	213	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.000
920	214	Elementos de transporte. Reparaciones y mantenimiento	2.000
920	22000	Ordinario no inventariable	1.000
920	22110	Productos de limpieza y aseo	1.000

920	22606	Reuniones, conferencias y cursos	500
920	22701	Trabajos de otras empresas y profesionales. Seguridad	12.000
920	2279900	Servicio de reprografía	1.000
920	2279901	Otros trabajos de empresas y profesionales	1.000
929	22699	Otros gastos diversos	1.000
		TOTAL	147.348,89

Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Presupuestado	Recaudado	Suplemento de crédito
Conc.				
42000	De la AGE. Participación de los Tributos del Estado	220.000	316.788,56	96.788,57
42090	Otras transf. Corrientes de la AGE	2.000	34.949,56	31.174,07
45060	De CCAA. Otros convenios	6.050	22.496,25	16.446,25
46101	De Diputaciones. Escola Matinera	0,00	8.570,31	2.940,00
	TOTAL INGRESOS			147.348,89

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En la Pobleja Tornesa, a 23 de diciembre de 2024.
El Alcalde, Mario Conejos Selma.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06616-2024-U

LA SERRATELLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones al acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2024 de aprobación inicial del presupuesto para el año 2025, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

1	GASTOS DE PERSONAL	144.889,63 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	109.348,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS	800,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50.363,31 €
5	FONDO DE CONTIGENCIA	2.500,00 €
6	INVERSIONES REALES	184.000,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.204,50 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		495.605,44 €

ESTADO DE INGRESOS

1	IMPUESTOS DIRECTOS	167.410,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	500,00 €
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	16.768,80 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	117.261,65 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	13.200,00 €

6	ENAJENACION INVERSIONES REALES	0,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	180.500,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		495.640,45 €

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO					
Denominación plaza	Número de plazas	Grupo	Escala	Subescala	Complemento de Destino
Secretaría-Intervención	1 (25%)*	A1	FHCE	Secretaría-Intervención	28
administrativa	1	C1	AG	administrativa	14
Auxiliar administrativo	1 (60%)	C2	AG	Auxiliar admininstrativa	14
Auxiliar administrativa	1 (20%)**	C2	AG	Auxiliar administrativa	14
Total personal funcionario	4				

(*) compartido con el Ayuntamiento de Benlloc tras constitución de agrupación para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría-intervención

(*) compartido con el Ayuntamiento de Benlloc tras constitución de agrupación para el mantenimiento en común del puesto de auxiliar administrativa

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Serratella, a 26 de diciembre de 2024
La Alcaldesa,
Itiziar Lafita Balaguer
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06601-2024-U

LA TORRE D'EN BESORA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de la Torre d'en Besora para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	240.519,86 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	240.519,86 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	94.336,16 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	111.650,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	450,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	31.000,00 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia y otros imprevistos	3.083,70 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	6.307,12 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	6.307,12 €
TOTAL:	246.826,98 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	246.826,98 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	246.826,98 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	44.144,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	990,15 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	68.369,03 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	104.416,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	28.907,80 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	246.826,98 €

PLANTILLA DE PERSONAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº DE PLAZAS	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL COMPLEMENTO DESTINO	SITUACIÓN
Funcionario de carrera. Auxiliar Administrativo	1	C2	24	Cubierta en propiedad
Personal laboral temporal. Servicios extraescolares y SPAP	1			

El Complemento específico para el puesto de trabajo de auxiliar administrativo, de naturaleza funcional, Grupo C2 es de 13.000,00€ anuales, por dedicación, dificultad técnica y responsabilidad, al asumir las funciones de Secretaría-Intervención con carácter accidental y las de Tesorería.

Asignar un Complemento específico a la Secretaria-Interventora accidental de 4.800,00€ anuales, por las funciones de Responsable Administrativo Financiero del GAL Altmaesports Leader, según convenio firmado entre este Ayuntamiento y el Grupo de Acción Local Altmaesports Leader.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En la Torre d'en Besora, a 23 de diciembre de 2024.

El Alcalde

Fdo.: David Vicente Segarra

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06581-2024-U

LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, por acuerdo plenario de fecha 23-12-2024, que desestima las alegaciones presentadas en el período de exposición al público, se procede a publicar, para general conocimiento, el texto íntegro de la misma, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en relación al 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local :

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS URBANOS.

Preámbulo El artículo 20, apartados 1 y 4.s), del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos que se refieran, afecten, o beneficien de manera particular a los sujetos pasivos, entre otros, por la recogida, transporte y eliminación de los residuos municipales.

En cuanto a la cuantificación de las tasas, el artículo 24 en sus apartados 2 a 4 del TRLRHL establece lo siguiente:

“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”

Por otro lado, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular,(en adelante Ley 7/22) dispone en el artículo 11.3 que:

“3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

El informe emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de mayo de 2024, “CUESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” refiere:

“El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT “permita implantar sistemas de pago por generación”.

Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”.

Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos”.

Para dar cumplimiento a estos requerimientos normativos, se establece la presente tasa específica, diferenciada y no deficitaria por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales basada en criterios indirectos que correlacionan la cuota a satisfacer con la generación de residuos, ya que actualmente no se dispone de datos individualizados de generación por contribuyente que permitan un pago por generación.

Para disponer de una tasa de residuos que permita distribuir de manera individualizada el coste del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos entre los sujetos pasivos de la tasa, es necesario individualizar el coste en función del uso que cada uno de ellos hace del servicio.

Esta distribución individualizada no es posible si no se dispone de datos individualizados de utilización del servicio de recogida de residuos, y actualmente el Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido no dispone de estos datos, ya que no se dispone de ningún sistema de identificación del usuario/a que permita conocer qué cantidad de residuos genera cada uno y/o si participa o no en la recogida separada.

A pesar de ello, el objetivo a futuro es poder disponer de datos más individualizados que permitan definir unas tasas más justas y próximas al pago por generación, que se sumen a las medidas ya implementadas en la presente ordenanza tales como los supuestos de no sujeción y especiales de tributación, incluyendo reducciones de la tasa para aquellas personas o actividades que presenten un mejor comportamiento ambiental a nivel de gestión de residuos.

En este sentido, el Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido con el objetivo de establecer una tasa que tienda a implantar el pago por generación así como para poder ir mejorando la recogida y tratamiento del dato e incentivar una correcta separación en origen que ayude a cumplir los objetivos de reducción y reciclaje de la Ley 7/2022 ha licitado el contrato de servicio de Recogida de Residuos domiciliarios y Transporte a Planta de Tratamiento en el que se ha establecido como criterio de adjudicación establecer “Estrategia, recursos y procedimientos que el licitador proyecta para mejorar el nivel de

aplicación del PxG incorporándolo al sistema TIC del servicio.”; debiendo implementar al servicio la oferta de la empresa adjudicataria del mismo.

El ayuntamiento dispone de una Ordenanza municipal de Residuos que tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente aprobada definitivamente en fecha 9 de mayo de 2024.

De tal modo que las recogidas separadas asociadas a datos veraces y confiables fomenten una mejor separación en origen y a su vez permitan aplicar el artículo 11 de la Ley 7/2022 de costes de la gestión de los residuos, que en su apartado 4 c) señala que las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

“La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local”

Cabe decir, que actualmente la planta de tratamiento a la que el municipio traslada los residuos para su gestión, está realizando cambios para informar de la calidad del residuo aportado, datos que actualmente no se conocen y que ayudaran a introducir más instrumentos estadísticos que faciliten el correcto seguimiento de las recogidas separadas, e ir ajustando la tasa.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como a lo establecido por el artículo 11 apartados 3 y 4 y disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que tiende a implantar sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyen en función de los residuos que generan, lo que incentivará su reducción y correcta separación.

Artículo 2.- Hecho imponible.

2.1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos municipales, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.2.- Este servicio resulta de recepción obligatoria.

2.3.- Se consideran residuos domésticos los residuos peligrosos o no peligrosos generados a los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

2.4.- Se consideran residuos municipales los que determina la Ordenanza municipal de residuos

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Alquilerías del Niño Perdido de los servicios de gestión de los residuos definidos en el artículo anterior.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

4.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y los locales donde se preste el servicio que regula esta ordenanza que soliciten o resulten beneficiados o afectados por dicho servicio.

4.2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas y locales a los que se preste el servicio el cual podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios u ocupantes de los inmuebles, como beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

5.1.- La cuota tributaria queda fijada por la aplicación de las siguientes tarifas, distinguiendo entre la tasa doméstica aplicable a los inmuebles destinados a vivienda y la tasa comercial referente a los locales en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades económicas de todo tipo, empresariales, profesionales o artísticas, edificios administrativos y locales destinados o afectos a un servicio público a que se refiere el hecho imponible definido en esta ordenanza.

n.º Tarifa	Descripción tarifa	TARIFA
1	VIVIENDAS DE CARACTER UNIFAMILIAR	95,33€
6	HOTEL-RESTAURANTE	1.242,97€
102	CAFETERIA, BARES SUPER. INFERIOR A 100 M2	206,95€
103	CAFETERIA, BARES SUPER. ENTRE 101 Y 200 M2	237,91€
104	CAFETERIA, BARES, SUPERF. ENTRE 201 Y 500 M	268,87€
105	HOTELES, FONDAS Y RESIDENCIAS, ETC	586,62€
106	SOLARES, PATIOS, GARAJES Y SIMILARES	32,59€
107	RESTAURANTES SUPER. TOTAL INFERIOR 101 M2	431,82€
108	RESTAURANTE CON SUPERF. ENTRE 101 Y 200 M	464,41€
109	RESTAURANTE SUPERF. TOTAL ENTRE 201 Y 500	490,48€
110	COMERCIO AL POR MENOR SUPER. INFER. 120 M2	130,36€
111	COMERCIO AL POR MENOR SUPER. 121-399 M2	154,80€
112	COMERCIO AL POR MENOR SUPERF. = O > 400 M2	171,10€
113	COMERCIO AL POR MAYOR SUPERF. < A 200 M2	233,02€
114	COMERCIO AL POR MAYOR SUPER = O > 200 m2	260,72€
115	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS ORGANICO	48,89€
116	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS NO ORGAN	48,89€
117	INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES MENOR 501 M	166,21€

n.º Tarifa	Descripción tarifa	TARIFA
118	INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES 501-799 M2	206,95€
119	INDUSTRIAL, FABRICAS, TALLERES > 800 M2	260,72€

120	ACTIVIDADES PROFESIONALES	48,89€
121	INMUEBLES DONDE SE EJERCEN ACTIVIDAD EMP	48,89€
122	DISCOTECAS,SALAS DE FIESTA Y SIMILARES	290,05€
123	ALMACEN DE FRUTAS HASTA 1000 TM	159,69€
124	ALMACEN DE FRUTA DE 1001 TM A 2500 TM	379,67€
125	ALMACEN DE FRUTA DE 2501 TM A 5000 TM	619,21€
126	ALMACEN DE FRUTAS DE MAS DE 500M TM	842,45€

5.2.- Normas de aplicación

Serán unidades fiscales: Ordenanza de residuos

- Los titulares de referencias catastrales correspondientes a viviendas.
- Los titulares de comercios, industrias, y en general, negocios que ejerzan su actividad en un local registrado de la población, aunque se ejerciten dentro de una vivienda.
- Los titulares de solares.
- Aquellos que, no comprendidos en los casos anteriores, manifiesten su interés en utilizar el servicio correctamente, sean autorizados por el ayuntamiento, previo informe, y se incluyan en el censo fiscal.

a) Cuando diferentes fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.

b) Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades (sin división horizontal), se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado sin tener en cuenta que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios, siempre y cuando quede demostrada una actividad económica o empresarial.

Artículo 6.- Supuestos especiales de no sujeción.

6.1.- Supuesto de no sujeción.

Las actividades comerciales que gestionen la totalidad de los residuos generados a través de un gestor autorizado no estarán sujetas al pago de la tasa de residuos comerciales, siempre y cuando así lo acrediten ante el Ayuntamiento.

La solicitud de no sujeción se deberá presentar al Ayuntamiento antes del último día hábil de febrero de cada ejercicio y se deberá de acompañar de la siguiente documentación:

- Contrato vigente con la empresa gestora de residuos, en el que se indiquen el código de autorización del gestor, las fracciones que gestiona, y la frecuencia de recogida y la planta de tratamiento final de cada una de ellas.
- Facturas de los últimos 6 meses emitidas por la empresa gestora, en las que se indiquen los códigos y cantidades de los residuos gestionados.
- En caso de que no se acredite en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad se acoge al sistema de gestión que tiene establecido el municipio y, por tanto, tendrá éste la condición de sujeto pasivo de la tasa de residuos comerciales según se establece en la correspondiente ordenanza fiscal.

Si la actividad ha optado por la gestión de los residuos generados a través de un gestor autorizado, pero solo de manera parcial, el titular de la actividad quedará sujeto al pago de la tasa, ya que la no sujeción tan solo se da en el caso de que la totalidad de los residuos se gestionen con un gestor autorizado. En el supuesto que el Ayuntamiento considere necesario realizar una inspección con el objetivo

de verificar la gestión a través de un gestor autorizado, la persona titular de la actividad que solicite la no sujeción debe permitir dicha inspección por parte del servicio de inspección municipal y aportar la documentación adicional que le sea requerida.

Si los servicios municipales determinasen que el titular de la actividad no ha justificado correctamente la no sujeción a la tasa o, que la gestión de los residuos no se realiza correctamente, la actividad quedará sujeta a la tasa.

Artículo 7.- Reducciones y bonificaciones

7.1.- Reducción tasa doméstica.

Se aplicará una reducción del 95% del 40 % de la tasa doméstica cuando se acredite que las personas o unidad familiar que convive en la citada vivienda se encuentre en riesgo de exclusión social, previo informe emitido al respecto de la idoneidad de la aplicación de esta reducción por la persona técnica competente del Departamento de Servicios Sociales.

Para poder acceder a esta reducción en el periodo impositivo para el que se solicite, se debe presentar la solicitud antes del último día hábil de febrero de cada ejercicio de dicho periodo impositivo. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo surtirán efecto en el ejercicio tributario siguiente, siempre que se reúnan los requisitos que justifiquen la concesión de la cuota reducida.

7.2.- Se establece una bonificación del 95 % del 40 % de cuota de la tasa a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y/o familia monoparental y cuyos ingresos totales de los sujetos integrantes en la familia numerosa divididos entre el número de miembros de ésta no superen al Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento del devengo de la tasa.

La bonificación tan sólo corresponderá a aquella vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar.

Se entenderá por vivienda habitual de la familia aquella unidad urbana de uso residencial en la que figure empadronados todos los miembros de la familia.

No obstante, se exceptúan los supuestos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, en los que sólo se requerirá que se halle incluido en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme tenga atribuido el uso de la vivienda familiar.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio matrimonial y custodia compartida, el cónyuge en el que los hijos no se encuentren empadronados en su domicilio por estar empadronados con el otro cónyuge, podrá acreditar tal circunstancia con el convenio/sentencia regulador del régimen de custodia compartida y declaración jurada que no han variado las circunstancias del tal convenio/sentencia reguladora de la custodia compartida.

Una vez concedidas, para los sucesivos ejercicios, deberá presentarse solicitud anual de prórroga antes del último día hábil de febrero del periodo impositivo para el que se solicite, acreditando que se siguen cumpliendo los requisitos legales exigibles para su disfrute. En cada supuesto deberá aportarse la documentación acreditativa de que se reúnen a la fecha de devengo de la tasa los requisitos que justifiquen el derecho a la concesión de la reducción. En los supuestos de prórroga en la concesión de la reducción, la misma se entenderá concedida tácitamente mediante su aplicación en el recibo del ejercicio correspondiente.

Será requisito indispensable para poder gozar de cualquier bonificación que el obligado tributario no tenga deudas pendientes en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal, salvo aquellas que aún encontrándose pendientes de pago en periodo ejecutivo, tengan concedido un aplazamiento o fraccionamiento o esté válidamente acordada la suspensión.

Artículo 8.- Devengo y periodo impositivo

8.1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado, atendida su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

8.2.- Una vez se haya establecido y funcione el servicio mencionado, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio, en cuyo caso se prorrateará por semestres naturales incluido el de comienzo o cese.

8.3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio, así como las modificaciones del tipo de actividad correspondiente surtirán efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión y/o variación siempre y cuando se tenga constancia de dicha circunstancia con anterioridad a la fecha de devengo del tributo.

Artículo 9.- Régimen de declaración

9.1.- Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por gestión de residuos de competencia local, que comprenderá la relación de hechos impositivos sujetos, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que correspondan por aplicación de la tarifa que en cada momento se halle vigente.

El padrón fiscal, así formado, será expuesto al público por un plazo de un mes previo anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia dentro del cual las personas interesadas podrán presentar los recursos que estimen oportunos y que, en caso de ser estimados, se incorporará su contenido al padrón fiscal.

9.2.- El alta de unidades fiscales e inscripción en padrón correspondiente a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles comportará automáticamente la correspondiente alta a efectos de esta tasa. En ambos supuestos, las unidades fiscales serán incorporadas al padrón de la Tasa correspondiente al periodo impositivo siguiente.

9.3.- Cuando se comunique por alguno de los obligados tributarios cualquier cambio del uso de la vivienda, local o establecimiento que origine variación en el importe de la cuota tributaria, atendida la tarificación de la tasa vigente en cada momento, la unidad administrativa competente en la materia deberá trasladar dicha circunstancia al servicio de Gestión Tributaria a los efectos de su inclusión en el padrón fiscal del periodo impositivo siguiente.

Del mismo modo, cuando deje de estar afecto el local o establecimiento a la actividad correspondiente, la inactividad del local/establecimiento se acreditará mediante la aportación de la declaración censal de baja de la última actividad del local en el IAE.

9.4.- Las altas, bajas o variaciones en los datos que obren en el padrón fiscal, deberán ser comunicadas por las personas interesadas en un plazo de un mes desde que las mismas se produzcan, mediante declaración formulada a tal efecto. No obstante, cuando el Ayuntamiento conozca de oficio altas, bajas o variaciones de los datos, las incorporará al padrón fiscal del ejercicio inmediatamente posterior al del que tenga conocimiento de estas, y procederá a realizar la regularización tributaria que corresponda.

Artículo 10.- Exigibilidad e ingreso.

10.1.- La exigibilidad de la cuota se producirá el mismo año de devengo, en el periodo que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses. Las altas que se produzcan dentro del

ejercicio se liquidaran y notificaran según lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa tributaria aplicable y se incorporaran al padrón fiscal del ejercicio siguiente.

10.2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibos excepto la primera liquidación que se efectuó de la misma la cual se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa tributaria aplicable.

10.3.- Una vez notificada el alta en el respectivo padrón fiscal para los sucesivos ejercicios se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

Las solicitudes del fraccionamiento y aplazamiento se encuentran reguladas en el artículo 83 y siguientes de la Ordenanza General Reguladora de la Gestión y Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público local.

El impago de cualquiera de las fracciones del recibo determinará la anulación del acuerdo de fraccionamiento y aplazamiento concedido, resultandos exigibles las fracciones pendientes.

En el supuesto de que la fracción impagada fuera la última los intereses de demora se devengarán a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de recaudación en voluntaria establecido.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de

17 de diciembre, Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 12.- Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 13.- Aprobación y vigencia.

La presente ordenanza será aplicable a partir del ejercicio 2025 y entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de posteriores normas.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Alquerías del Niño Perdido, a 23 de diciembre de 2024
Alcalde-Presidente, Antonio Gil Monsonís

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06599-2024-U

LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Modificación de Créditos n.º 3/2024.05, de fecha 27 de noviembre de 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, financiado en parte, con cargo a remanente de tesorería para gastos generales y, en parte con cargo a mayores ingresos, lo que se hace público resumido por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Capítulo II Gastos corrientes Bienes y Servicios :34.000,00€

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo II Gastos corrientes Bienes y Servicios: 9.000,00€

TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 43.000,00€

FINANCIACIÓN con cargo a :

Remanente de Tesorería 32.606,60 €

Mayores ingresos: 10.393,40 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Alquilerías del Niño Perdido a 24 de diciembre de 2024

Antonio Gil Monsonís

Alcalde-Presidente

Documento firmado electrónicamente.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06602-2024-U

LES COVES DE VINROMÀ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, , cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el Abastecimiento de agua potable, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 2º.- Dado el carácter de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de competencia local: Distribución de agua potable, en el artículo 20.4, letra t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DEVENGO

Artículo 4º.- La obligación de contribuir comenzará en el momento de la prestación del servicio que origina su exención, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente que genere el derecho de acometida especificado en el artículo correspondiente. No serán admisibles alegaciones para eximirse del pago de la tasa las viviendas o locales que permanecen cerrados o sin uso.

SUJETO PASIVO

Artículo 5º.- Serán sujetos pasivos los propietarios de los inmuebles, o titulares de cualquier otro derecho real que recaiga sobre los mismos, que resulten beneficiados o afectados por el servicio a que se aplica la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, según el artículo 23.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESPONSABLES

Artículo 6º- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35, 38 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de 3 diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en los artículos 42 y 43 de la citada Ley General Tributaria.

3. Responderán subsidiariamente, en calidad de sustituto del contribuyente, de la deuda tributaria los arrendatarios, o usuarios por cualquier otro concepto, de las viviendas y locales a los que se preste el servicio.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 8º.- La base del presente tributo estará constituida por:

1. El suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
2. Las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.
3. Sustitución de contador por avería o mal funcionamiento
4. Mantenimiento básico del servicio

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 9º.-

1. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de este servicio público serán:

3. CUOTA	Doméstico	Industrial	Granjas y diseminados
1.- SERVICIO	7 €/trimestre	8,40 €/trimestre	8,40 €/trimestre
2.- CONSUMO			
De 0-30 m3/trim.	0,6780 €/m3	0,7856 €/m3	0,7856 €/m3
De 31-60 m3/trim.	0,7856 €/m3	0,7856 €/m3	0,7856 €/m3
Más de 60 m3/trim.	0,9187 €/m3	0,7856 €/m3	0,7856 €/m3

CUOTA DE INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN CONTADORES:

Doméstico	2,0323 euros/trimestre
Industrial/Comercial	2,550 euros/trimestre
Granjas y diseminados	2,550 euros/trimestre

TARIFA DE ALQUILER DE CONTADORES:

Doméstico	2,50 euros/trimestre
Industrial/Comercial	3,00 euros/trimestre
Granjas y diseminados	3,00 euros/trimestre

TARIFA DE ENGANCHE O ALTA:

La tarifa correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de enganche a la red general de distribución de agua potable, se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad:

- Casco urbano	260 euros
- Granjas y diseminados	260 euros
- Partida de d'Alt	850 euros
- Cambio titularidad	25 euros/contador

El contador será abonado al Ayuntamiento por el usuario al precio de mercado a la fecha de la compra y será instalado por los servicios municipales. Cualquier caso no contemplado en la presente Ordenanza se liquidará según presupuesto.

Asimismo, previamente a la obtención de la licencia o autorización de enganche a la red de distribución de agua potable, deberá existir acometida a la red general de saneamiento teniendo que obtener autorización de enganche a la misma si no la hubiere.

DERECHOS DE ACOMETIDA

Artículo 10º.- Los derechos de acometida así como la obtención de la licencia o autorización de enganche a la red de distribución de agua potable deberán satisfacerse con anterioridad a la instalación de la misma. Los costes derivados de la instalación de la acometida desde la red general hasta el contador, serán por cuenta del abonado.

Asimismo, deberá existir acometida a la red general de saneamiento teniendo que obtener autorización de enganche a la misma si no la hubiere.

Los provisionales de obras tendrán el mismo tratamiento que en los casos anteriores.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 11.-

1. Las cuotas exigibles por el servicio regulado en la presente ordenanza se liquidarán por servicio prestado, con periodicidad trimestral.

2. Las liquidaciones tributarias que serán del tipo cobro periódico por recibo, serán notificadas con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria. Se devengará por trimestres completos, según el padrón que se elabore y apruebe en base a la lectura de contadores practicada por el personal del Ayuntamiento.

3. Al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación del anterior precio público no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

4. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación.

7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Tasa procedente quedará automáticamente incorporada al Padrón para siguientes períodos cobratorios.

8. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos a partir de la exención.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, así como en los artículos 178 y siguientes de la Ley Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como la demás normativa aplicable, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En enganche a la red general de abastecimiento de agua potable sin la correspondiente autorización se sancionará con la cuantía máxima de 800 euros y conllevará la suspensión automática del servicio.

IMPAGO DE RECIBOS

Artículo 13.- La falta de pago de dos recibos consecutivos de esta tasa, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio de agua potable. En este caso, se suspenderá el servicio de manera automática. El restablecimiento del mismo conllevará un nuevo expediente con solicitud nueva de alta y enganche, debiendo satisfacer las tasas correspondientes como si se tratara de una nueva alta.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 14.-

1. La acometida de agua domiciliaria será solicitada individualmente para cada vivienda y será autorizada cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2. La instalación de la acometida será realizada por los servicios municipales e irán a cargo del abonado. Excepcionalmente se autorizará su ejecución o realización por el abonado, realizándose el corte del pavimento con disco apropiado y con la consiguiente reposición de calzada y acera hasta su estado inicial, utilizando los mismos materiales que existían anteriormente a los trabajos. Las acometidas se ubicarán a una profundidad de 50 cm, debiendo utilizar tuberías de polietileno alimentarias con una presión nominal de 10 atmósferas.

3. Las acometidas formarán parte de la red domiciliaria municipal, por lo que la competencia y responsabilidad serán del Ayuntamiento desde la red general hasta el contador incluido. Con ello, serán los servicios municipales los que lleven a cabo el mantenimiento y reparación de toda la red.

4. El Ayuntamiento, como responsable de la red, llevará a cabo la sustitución de los contadores que presenten averías o dudas en su conteo de consumo sin la autorización expresa del abonado.

5. Las acometidas para la instalación de bocas de incendio deberán disponer de un contador dotado de precinto, cuya rotura será objeto de sanción, en la cuantía máxima prevista en el artículo 12 de esta Ordenanza.

6. Se dispondrá de una llave de registro sobre el ramal de la tubería, instalándose en la vía pública al lado del edificio. Esta llave será manejada exclusivamente por el Ayuntamiento, sin que los abonados o terceras personas puedan manipularlas.

7. El contador se ubicará en el inmueble en una hornacina habilitada para tal fin. Se colocará una llave de paso antes del contador y una llave de paso con anti-retorno después del mismo. Estas hornacinas contarán con una portezuela cuyo formato y material será definido por el personal técnico del Ayun-

tamiento en las condiciones de la licencia. El acceso a esta hornacina y, por ende, al contador, deberá tener acceso desde la vía pública. El contador será de propiedad municipal.

8. Las llaves de paso del contador podrán ser manejadas por el abonado, solamente en caso de necesidad y bajo su responsabilidad, a fin de dejar sin agua la instalación interior.

9. Las llaves de paso de la acometida, el contador (exceptuando cuando se trate de alquiler) y la instalación interior general de la vivienda, edificio, local, comercio o instalación industrial, serán responsabilidad del propietario, por lo que la conservación y reparación corresponde al abonado.

10. Los contadores instalados fuera de la red general del casco urbano serán accesibles desde la vía pública para proceder a su lectura

11. No se permitirán acometidas fuera del Término Municipal, salvo por razones de interés público.

12. Las solicitudes de acometidas para la realización de obras tendrán carácter provisional y tendrán una duración máxima de dos años, debiendo solicitar en caso de no haber finalizado las obras, un nuevo enganche definitivo.

13. El interesado en solicitar un enganche y alta nueva deberá formalizar la solicitud aportando el número de cuenta bancaria para la domiciliación de los recibos. Este requisito será previo a la autorización.

14. Los recibos correspondientes a este servicio de agua potable que sean devueltos por la oficina bancaria, se considerarán impagados a todos los efectos.

15. La instalación de la acometida domiciliaria de agua potable estará supeditada a la existencia de servicio de alcantarillado municipal que permita el vertido del agua consumida por el abonado.

16. Las comunidades de vecinos estarán obligadas a disponer de un contador general para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual.

17. Las industrias y comercios instalados en una comunidad de vecinos deberán tener un contador individual con toma desde el contador comunitario.

18. Las acometidas que se encuentren en una comunidad de vecinos deberán ser solicitadas individualmente para cada vivienda, tal y como se establece en el punto 1 del presente artículo.

19. El propietario solicitante del servicio de suministro de agua potable, practicará por su cuenta y cargo una regata y un orificio en la pared o muro de cerramiento de su inmueble para que los servicios municipales puedan instalar las tuberías de acometida y los contadores, debiendo ser cerrados estos edificios por las portillas reglamentarias establecidas, tal y como se establece en el punto 7 del presente artículo.

20. Las instalaciones que no reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza deberán adecuarse a ésta en plazo máximo de 6 meses.

21. Esta Ordenanza estará sujeta al Reglamento de Servicio correspondiente al suministro de agua potable aprobado por el Ayuntamiento

Artículo 15.- La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. El servicio será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato.

Artículo 16.- Las concesiones se clasifican en:

1. Uso doméstico. Atender las necesidades básicas de la vida e higiene privada.
2. Uso Industrial. Se consideran dentro de esta categoría los hoteles, bares, restaurantes, tabernas, fábricas, almacenes, etc. No se atienden necesidades básicas privadas
3. Granjas y diseminados.
4. Uso municipal. Edificios municipales, parque y jardines, etc
5. Uso provisional. Para la ejecución de obras

Artículo 17.- Queda expresamente prohibido que el abonado realice derivaciones en su instalación para suministrar agua a terceros o a otros locales o viviendas.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua, incluso de los propietarios a los inquilinos.

Artículo 18.- El abonado tiene la obligación de satisfacer con puntualidad el importe del servicio de agua consumida, de acuerdo con las tarifas aprobadas legalmente.

El abonado permitirá la entrada al inmueble que recibe el suministro al personal del Ayuntamiento que haya de comprobar o revisar las instalaciones y el uso del servicio. Asimismo, el abonado, respetará los precintos colocados por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DEL SUMINISTRO.

Motivos que causen la suspensión total o parcial del suministro:

- 1- Escasez de caudal
- 2- Sequías que afecten a los acuíferos de los cuales se abastece la población
- 3- Aguas sucias
- 4- Heladas
- 5- Reparaciones en la red de distribución o en la red de alta (transporte desde la captación)
- 6- Mantenimientos. Limpieza depósitos, cambio bombas impulsión, etc
- 7- Cualquier motivo por causa de fuerza mayor que impida el suministro normal

En el caso de que el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro por los motivos expuestos, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, incluyendo todas las categorías de las concesiones descritas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de esta Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores en aquello que sean contrarias

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza, que consta de diecinueve artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2024 y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del ejercicio 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Les Coves de Vinromà, 24 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa,

Fdo.: Irma Povedano Salvador

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06605-2024-U

LES COVES DE VINROMÀ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional o artística, siempre que el servicio se preste.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

4. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

2. La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza, cantidad y características específicas de los residuos.

CUOTA FIJA (Sin pago por generación).

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de:

- Para las viviendas: el número de residentes; la naturaleza y destino de los inmuebles y la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde se ubiquen aquellos.

- Para los locales comerciales y alojamientos: el tipo de actividad; la superficie; la naturaleza y destino de los locales.

2. Se aplicarán las siguientes cuotas por la prestación del servicio con carácter anual:

Epígrafe 1º.- Viviendas

Atendiendo al número de viviendas:

Tramo	VIVIENDAS	CUOTA Euros
1	Vivienda desocupada	27,00
2	Viviendas de carácter familiar ocupadas por una persona	33,00
3	Viviendas de carácter familiar ocupadas por dos o temporal	57,00
4	Vivienda de carácter familiar ocupada por más de 2 personas	75,00
5	Vivienda ocupada por una persona (masías)	66,00
6	Vivienda ocupada por dos personas o temporal (masías)	105,00
7	Vivienda ocupada por más de dos personas (masías)	135,00

Epígrafe 2º. Locales comerciales y alojamientos

Atendiendo a la tipología de los inmuebles, personal empleado y a la superficie de los mismos se establece la siguiente categorización de los locales comerciales y alojamientos atendiendo a la naturaleza y destino de los mismos:

Tramo	LOCALES DE NEGOCIO	CUOTA Euros
1	Local de oficinas	54,00
2	Establecimientos comerciales	81,00
3	Casas Rurales (alojamiento en casco urbano)	72,00
4	Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de menos de 50 m²	94,00
5	Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de 50m2 A 100m2	123,00
6	Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de más de 100m2	144,00
7	Establecimientos industriales de 100 o más operarios	219,00
8	Casas Rurales (alojamiento, masías y diseminados)	122,00
9	Establecimientos industriales de menos de 100 operarios	90,00

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos de la tasa para la recogida de residuos los siguientes supuestos:

1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.

3. El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al del año natural, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del ejercicio 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Les Coves de Vinromà, 24 de diciembre de 2024.
La Alcaldesa,
Fdo.: Irma Povedano Salvador

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06604-2024-U

LES COVES DE VINROMÀ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.06, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de Personal	311,16 €
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	63.343,82 €
Capítulo III: Gastos Financieros	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	2.050,00 €
Capítulo V: Fondo de Contingencia y otros Imprevistos	0,00 €
Total operaciones corrientes	65.704,98 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	8.785,25 €
Total operaciones de capital	8.785,25 €
Total Operaciones No Financieras	74.490,23 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total operaciones financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	74.490,23 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	0,00 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	0,00 €
Capítulo III: Tasas y Otros Ingresos	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	60.000,00 €
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	0,00 €
Total operaciones corrientes	60.000,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €

Total operaciones de capital	0,00 €
Total Operaciones No Financieras	0,00 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	14.490,23 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total Operaciones Financieras	14.490,23 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	74.490,23 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En les Coves de Vinromà, 24 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa,

Fdo.. D^a Irma Povedano Salvador

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06603-2024-U

LES COVES DE VINROMÀ

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de Personal	500.900,19 €
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	724.139,31 €
Capítulo III: Gastos Financieros	29.573,64 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	90.065,68 €
Capítulo V: Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	0,00 €
<i>Total operaciones corrientes</i>	<i>1.344.678,82 €</i>
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	79.238,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	419.541,60 €
<i>Total operaciones de capital</i>	<i>498.779,60 €</i>
<i>Total Operaciones No Financieras</i>	<i>1.843.458,42 €</i>
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	390.973,94 €
<i>Total operaciones financieras</i>	<i>390.973,94 €</i>
TOTAL ESTADO DE GASTOS	2.234.432,36 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	562.329,58 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	35.000,00 €
Capítulo III: Tasas y Otros Ingresos	496.805,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	716.956,18 €
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	1.811.090,76 €
<i>Total operaciones corrientes</i>	<i>0,00 €</i>
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	423.341,60 €
<i>Total operaciones de capital</i>	<i>423.341,60 €</i>
<i>Total Operaciones No Financieras</i>	<i>2.234.432,36 €</i>
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
<i>Total Operaciones Financieras</i>	<i>0,00 €</i>
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	2.234.432,36 €

FUNCIONARIOS DE CARRERA

(1) C: Jornada completa. P: Jornada parcial. D: Filios discontinuos. E: Supuestos especiales

(1) C: Jornada completa. P: Jornada parcial. E: Supuestos especiales

(2) C: Jornada completa, P: Jornada parcial

133

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06583-2024-U

MONCOFA

Edicto- Exposición pública de la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Moncofa. EXP: 4908/2024.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 135 de 7 de noviembre de 2024 el anuncio de la aprobación inicial y exposición al público del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Moncofa, durante treinta días desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en artículo 17, 3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación inicial por el Pleno municipal de 31/10/2024, ha devenido definitiva, por ausencia de alegaciones.

De acuerdo a lo expuesto queda aprobada definitivamente y se establece la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Moncofa, el día 1 de enero de 2025, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El anexo adjunto recoge el contenido íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa utilización de pistas deportivas, cuya aprobación ha resultado aprobada definitivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en artículo 17 del TRLRHL.

ANEXO 1 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

1) Se modifica el artículo 2 que quedará redactado como sigue:

Artículo 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

Tipo de Bienes inmuebles	Urbanos	Características especiales	Rústicos
Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 72.1) TRLHL	0,61%	1,3%	0,30%

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, tengan un valor catastral igual o superior al que, para cada uno de los usos, se recoge en el siguiente cuadro (art. 72.4 TRLRHL):

USOS	Valor Catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipo de gravamen diferenciado
Comercial	179.744,38	0,75 %
Industrial	515.917,33	0,75 %
Ocio y hostelería	315.220,64	0,75 %

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.”

2) Se añade un artículo 5 Gestión del impuesto, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Gestión del impuesto. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del RDL 2/2004, Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contribuyentes podrán fraccionar o aplazar las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes a este impuesto, sin devengo de intereses de demora, con las siguientes condiciones:

a) Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes de que finalice el período voluntario de pago.

b) La cuota podrá fraccionarse en tantos plazos como periodos mensuales resten hasta la finalización del ejercicio de devengo.

ANEXO 2 TR. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES VIGENTE.

Artículo 1

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 60 a 77 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las disposiciones que los desarrollan, si bien respeto de la cuota, se estará al que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 62, 72, 73 y 74 de la citada Ley, en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo aludido.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

Tipo de Bienes inmuebles	Urbanos	Características especiales	Rústicos
Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 72.1) TRLHL	0,61 %	1,3%	0,30%

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, tengan un valor catastral igual o superior al que, para cada uno de los usos, se recoge en el siguiente cuadro (art. 72.4 TRLRHL):

USOS	Valor Catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipo de gravamen diferenciado
Comercial	179.744,38	0,75 %
Industrial	515.917,33	0,75 %
Ocio y hostelería	315.220,64	0,75 %

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.”

REDUCCIONES

Artículo 3. De acuerdo con la disposición transitoria dieciocho del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción resultante de la aplicación del coeficiente reductor del 0,7 % sobre el valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones que se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

BONIFICACIONES

Artículo 4. Sobre la cuota íntegra del impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

a) De conformidad con el apartado 1 del artículo 73 de Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando el soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto la obra como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de estas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder tres períodos impositivos.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Valenciana.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquélla y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

c) De acuerdo con el apartado 1 de lo artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien este tributo en una entidad financiera, siempre que la domiciliación se realice mediante documento escrito dirigido al Ayuntamiento de Moncofa firmada por el sujeto pasivo y con registro de entrada de fecha 60 días anteriores a la iniciación del período voluntario de pago del recibo domiciliado.

Será admitido como documento de comunicación de domiciliación el resguardo del recibo para este fin correspondiente al recibo del año anterior, entregado en el Ayuntamiento o bien a la entidad financiera del sujeto pasivo, si bien la domiciliación no tendrá efecto hasta la entrega del resguardo en el Ayuntamiento de Moncofa.

d) Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, aplicable únicamente sobre el inmueble en el que consten empadronados todos los miembros de la misma, y conforme a los siguientes porcentajes:

- Familias numerosas de categoría general: 50 %
- Familias numerosas de categoría especial: 75 %

Condiciones para la aplicación de esta bonificación:

- Debe tener reconocida la condición de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto anual.

- La unidad familiar no debe obtener rentas de cualquier naturaleza superiores al importe obtenido de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente en el momento del devengo por el número de miembros que integran la citada unidad. Este límite se elevará al doble en los siguientes casos:

- Algún miembro de la unidad ostente la condición de minusválido o la declaración de incapacidad absoluta para el trabajo.

- Familias monoparentales.

- Deberá solicitarse cada año antes del 28 de febrero, estableciéndose un periodo especial para la solicitud del recibo 2011 de hasta el 30 de marzo de 2011, y surtirá efectos exclusivamente para el ejercicio en que se solicite.

- A la solicitud deberá acompañarse obligatoriamente la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa en vigor.

- Copia del último recibo del IBI correspondiente al inmueble para el que se solicita la bonificación por este concepto.

- Copia de la de la última declaración del IRPF de todos los miembros, debiendo aportar una declaración jurada que justifique la no presentación de la misma del resto de miembros de la unidad familiar.

e) Tendrán derecho a una bonificación del 10 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la certificación final de obra de las instalaciones, aquellas edificaciones y construcciones que instalen alguno de los siguientes sistemas:

- Sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

- Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que el inmueble no esté conectado a la red eléctrica.

- Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar conectados a red, siempre que la misma cubra, al menos un 60% de la demanda eléctrica del inmueble.

No se bonificarán los inmuebles que incorporen estas instalaciones en cumplimiento de las exigencias de la licencia urbanística de edificación correspondiente.

Las bonificaciones de este apartado se concederán a petición del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

1) Certificado final de obras de las instalaciones térmicas y/o fotovoltaicas realizado por empresa instaladora conforme a lo previsto en el artículo 14 del RITE especificando:

a) Que las mismas se ajustan a lo establecido en la normativa vigente.

a) Que los colectores se hayan homologados por entidad debidamente acreditada.

b) El porcentaje de demanda de energía eléctrica que se pretende cubrir con la instalación.

c) Existencia o no de conexión a red para las instalaciones de energía eléctrica.

1) Factura y justificante de pago de la instalación térmica y/o fotovoltaica.

f) Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

g) Las bonificaciones referidas en los puntos b, c, d y e de este artículo son acumulativas, sin que en ningún caso la bonificación total pueda exceder del 100 % de la cuota.

Artículo 5. Gestión del impuesto. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del RDL 2/2004, Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contribuyentes podrán fraccionar o aplazar las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes a este impuesto, sin devengo de intereses de demora, con las siguientes condiciones:

a) Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes de que finalice el período voluntario de pago.

b) La cuota podrá fraccionarse en tantos plazos como periodos mensuales resten hasta la finalización del ejercicio de devengo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada por el Pleno de fecha 26 de noviembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, con efecto de aplicación a partir del 1 de enero de 2010 y continuará la vigencia hasta que se acuerde la modificación o derogación.

Moncofa, 23/12/2024
Wenceslao Alós Valls
Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06587-2024-U

MONCOFA

Edicto- Aprobación definitiva del acuerdo de imposición de la tasa por utilización de pistas deportivas ordenanza fiscal y aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa utilización de pistas deportivas. Exp: 978/2024.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 135 de 7 de noviembre de 2024 el anuncio de la aprobación inicial y exposición al público del acuerdo de imposición de la tasa por utilización de pistas deportivas ordenanza fiscal y aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa utilización de pistas deportivas, durante treinta días desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en artículo 17, 3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación inicial por el Pleno municipal de 31/10/2024, ha devenido definitiva, por ausencia de alegaciones.

De acuerdo a lo expuesto queda aprobada definitivamente y se establece la entrada en vigor de la imposición de la tasa por utilización de pistas deportivas ordenanza fiscal y aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa utilización de pistas deportivas, el día 1 de enero de 2025, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El anexo adjunto recoge el contenido íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa utilización de pistas deportivas, cuya aprobación ha resultado aprobada definitivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en artículo 17 del TRLRHL.

**ANEXO: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR UTILIZACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 57 y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Moncofa establece una tasa por la utilización de pistas deportivas, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público por utilización de pistas deportivas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

1. Quedan obligados al pago de la tasa regulada en la presente ordenanza quienes disfruten, utilicen o se beneficien de la utilización de las pistas deportivas.

2. Se presumen como sujetos pasivos, con carácter general, los que soliciten la utilización de las pistas deportivas.

3. No están sujetos a la presente tasa los clubs o asociaciones incluidas en el registro municipal de asociaciones que utilicen las pistas deportivas.

ARTICULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del obligado al pago las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la misma ley.

ARTICULO 5. Periodo impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, entendiéndose realizada la solicitud en el momento del pago de la tasa.

ARTICULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la establecida en la siguiente tarifa, estableciéndose un sistema de bonos, que serán los siguientes por actividades:

Actividad	Tiempo por sesión	Con / Sin Luz	Cuota tributaria	Bonos		
				1 sesión	3 sesiones	5 sesiones
Pista de baloncesto / fútbol sala -Pista Entera	1 h	con	20 €	20 €	no	no
Pista de baloncesto / fútbol sala - Pista Entera	1 h	sin	15 €	15 €	no	no
Pista de baloncesto / fútbol sala - Media pista	1 h	con	10 €	10 €	30 €	50 €
Pista de baloncesto / fútbol sala - Media pista	1 h	sin	6 €	6 €	18 €	30 €
Pista de pádel	1,5 h	con	6 €	6 €	18 €	30 €
Pista de pádel	1,5 h	sin	5 €	5 €	15 €	25 €
Campo de fútbol Pista Entera	1 hora	con	80 €	80 €	no	no
Campo de fútbol Pista Entera	1 hora	sin	50 €	50 €	no	no
Campo de fútbol Media pista	1 hora	con	40 €	40 €	no	no
Campo de fútbol Media pista	1 hora	sin	25 €	25 €	no	no
Tenis	1 hora		3 €	3 €	9 €	15 €

ARTICULO 7. Régimen de gestión, declaración e ingreso

1. La tasa por utilización de pistas deportivas, se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante modelo normalizado existente en las dependencias municipales y sede electrónica municipal.

2. El pago se realizará antes de acceder a la utilización de las pistas deportivas, siendo preceptivo para el acceso.

Para el acceso a las pistas deportivas, los usuarios se registrarán en la app que en su caso ponga a disposición la administración, y previa acreditación del pago al encargado de gestionar las pistas deportivas, se cargarán las sesiones disponibles.

En todo caso, los bonos deberán ser utilizados en el plazo máximo de un año desde el pago de la tasa.

3. El conserje será el encargado de abrir la instalación en caso de que esté cerrada y de dar paso a los usuarios.

4. En caso de no poder disfrutar de la pista reservada por causas imputables al ayuntamiento o por motivos meteorológicos si la pista está al aire libre, no se cargará la sesión destinada a dicha reserva. En cualquier otro caso, no se devolverá el importe autoliquidado.

ARTICULO 8. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTICULO 9. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2025 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Moncofa, 23/12/2024
Wenceslao Alós Valls
Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06589-2024-U

MONCOFA

Exp. 5785/2024

Edicto- Exposición pública de la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas EXP. 5785/2024.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 135 de 7 de noviembre de 2024 el anuncio de la aprobación inicial y exposición al público del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Moncofa, durante treinta días desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en artículo 17, 3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación inicial por el Pleno municipal de 31/10/2024, ha devenido definitiva, por ausencia de alegaciones.

De acuerdo a lo expuesto queda aprobada definitivamente y se establece la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Moncofa, el día 1 de enero de 2025, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El anexo adjunto recoge el contenido íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya aprobación ha resultado aprobada definitivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en artículo 17 del TRLRHL.

ANEXO 1 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se modifica el artículo tres que tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 3º. –Cuota tributaria

– Cuota tarifa

La Cuota Tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y los contemplados en esta Ordenanza.

– Coeficiente de ponderación

Sobre las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere el presente apartado, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 c) del TRLRHL.

– Coeficiente de situación

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica:

CATEGORÍA DE CALLE	COEFICIENTE DE SITUACION
CATEGORÍA 1	2,80
CATEGORÍA 2	2,65
CATEGORÍA 3	2,55
CATEGORÍA 4	2,45
CATEGORÍA 5	2,35
CATEGORIA 6	2,25
CATEGPRIA 7	1,10

La delimitación de las vías públicas que vienen clasificadas a efectos de este Impuesto como categoría Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima viene establecida en la zonificación contemplada en el Anexo de esta Ordenanza.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización.

– Recargo provincial

Además, y para determinar la deuda tributaria se adicionará, en su caso, a la cuota ponderada o a la cuota modificada para actividades económicas sin establecimiento, el recargo provincial que establezca la Excm. Diputación de Castellón sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004.”

Se introduce un Anexo en los siguientes términos:

ANEXO- CALLEJERO FISCAL

CATEGORÍA DE CALLE	VTT media	ÁREAS DE ESTUDIO ZONA DE VALOR	Localización
CATEGORÍA 1	71	R32	Casco Urbano Playa
		R36 BS	Urbanizaciones Playa: B Sur
CATEGORÍA 2	66	R36 BN, PF	Zona Contigua entre Pueblo y Playa: PF, BNorte
		R34 Playa	Casco Urbano Playa
		R38 C Mar	Zona Contigua entre Pueblo y Playa: UA-16
		R34 Sector C, C. Cabres	Urbanizaciones Playa: Sector C, Camí Cabres
CATEGORÍA 3	63	R40	Casco Urbano Pueblo
		R36 Playa	Casco Urbano Playa
CATEGORÍA 4	60	U41	Polígonos Industriales: Riuet
		U43	Polígonos Industriales: Casablanca, Cartonajes
		R44	Casco Urbano Pueblo
		R37 / PR37	Urbanizaciones Playa: BB, Camí Cabres
CATEGORÍA 5	58	R38 Sector C	Urbanizaciones Playa: Sector C
		R46	Casco Urbano Pueblo
CATEGORÍA 6	56	PU43	Polígonos Industriales: Casablanca
CATEGORÍA 7	20	R	Rústico

TABLA.- Categorías de Calle



ANEXO 2 TR. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.- Fundamento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 78 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda ordenar el Impuesto sobre Actividades Económicas, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal en todo lo no previsto por la normativa estatal aplicable.

Artículo 2º.- Elementos del impuesto

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, base imponible, período impositivo y devengo del tributo, se aplicarán, en sus propios términos, las disposiciones dictadas por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas desarrollo.

Las tarifas del Impuesto sobre actividades económicas y las Instrucciones se encuentran aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90 de 28 de Septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de Agosto y comprenden:

- a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas,
- b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas mínimas municipales,
- b) Cuotas provinciales y
- c) Cuotas nacionales.

En el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se establecen las normas de gestión del Impuesto, así como las competencias en materia de gestión e inspección del impuesto.

Artículo 3º. –Cuota tributaria

– Cuota tarifa

La Cuota Tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y los contemplados en esta Ordenanza.

– Coeficiente de ponderación

Sobre las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere el presente apartado, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 c) del TRLRHL.

– Coeficiente de situación

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica:

CATEGORÍA DE CALLE	COEFICIENTE DE SITUACION
CATEGORÍA 1	2,80
CATEGORÍA 2	2,65
CATEGORÍA 3	2,55
CATEGORÍA 4	2,45
CATEGORÍA 5	2,35
CATEGORIA 6	2,25
CATEGPRIA 7	1,10

La delimitación de las vías públicas que vienen clasificadas a efectos de este Impuesto como categoría Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima viene establecida en la zonificación contemplada en el Anexo de esta Ordenanza.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización.

– Recargo provincial

Además, y para determinar la deuda tributaria se adicionará, en su caso, a la cuota ponderada o a la cuota modificada para actividades económicas sin establecimiento, el recargo provincial que establezca la Excm. Diputación de Castellón sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales

4.1.- Exenciones

4.1.1 Están exentos, en todo caso, los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 82.1 apartados a), b), c) , d) , g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las exenciones previstas en los supuestos contenidos en los apartados e) y f) del artículo anteriormente citado tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte, debiendo aportarse por el sujeto pasivo, junto con la solicitud de exención, copia compulsada del CIF de la persona jurídica solicitante, así como del DNI de su representante legal y del poder en que conste acreditada la representación.

4.1.2 Las exenciones se declararán, en su caso, con efectos para el ejercicio siguiente al de su solicitud, salvo que expresamente en la presente Ordenanza se disponga otra cosa para un supuesto concreto.

4.1.3 La declaración de las exenciones quedará condicionada, para cada período impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de las condiciones y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la misma. Los sujetos pasivos beneficiados por la declaración de exención se constituyen en la obligación tributaria formal de poner en conocimiento de la Entidad Local gestora del impuesto todas aquellas circunstancias que, siendo esenciales para acordar la declaración, hayan sufrido modificaciones. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la exención declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado y sin perjuicio de las sanciones previstas para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

4.1.4 Para la declaración de la exención legalmente prevista en favor de organismos públicos de investigación o establecimientos de enseñanza, deberá aportarse copia del documento administrativo para la formalización del concierto educativo, o copia del Convenio de Colaboración con la administración competente en materia de Formación Profesional Ocupacional. En su defecto, certificado del órgano administrativo competente mediante el que se acredite la procedencia pública o de fundaciones declaradas de utilidad pública, de los fondos con que se sostiene el establecimiento.

4.1.5 Para la declaración de la exención legalmente prevista a favor de asociaciones o fundaciones de disminuidos, ya sean físicos, psíquicos o sensoriales, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Acreditación de ser asociación o fundación dedicada al cuidado y asistencia de disminuidos, con carácter benéfico, mediante copia de la inscripción en el registro administrativo correspondiente o certificado expedido por el órgano administrativo competente.

b) Copia de la Escritura Social o, en su caso, de los Estatutos.

4.1.6 Para la declaración de la exención legalmente prevista a favor de entidades sin fines lucrativos, será precisa la aportación de la siguiente documentación:

a) Copia de los Estatutos Sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6 del artículo 3º de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.

b) Copia de la comunicación realizada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por parte de la entidad solicitante en relación a la opción de aplicación del régimen fiscal especial. Las Entidades que no estén obligadas a ejercitar la opción podrán presentar certificado acreditativo de tal extremo.

c) Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fin lucrativo mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente

4.2- Bonificaciones

4.2.1 Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones, y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95 por 100 de la cuota correspondiente, prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Para el disfrute de esta bonificación que es de carácter rogado, se deberá acreditar, mediante certificación expedido por el órgano administrativo competente, la inscripción en el Registro administrativo pertinente.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del TRLRHL.

4.2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 1) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 2 % para aquellos sujetos pasivos que paguen el impuesto de actividades económicas mediante domiciliación bancaria.

4.2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente:

A) Bonificación por inicio de actividad:

Una bonificación del 40 por 100 de la cuota anual correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del TRLRHL.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se deberá presentar solicitud a la que se acompañará:

A) N.I.F, nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.

B) Escritura de constitución de la entidad.

C) Copia del alta en el Impuesto.

B) Bonificación de la cuota anual por creación de empleo.

Una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Esta bonificación se aplicará, según el porcentaje de incremento de la plantilla media en centros de trabajo situados en el término municipal de Moncofa, en la cuantía siguiente:

- Incrementos de contratos indefinidos en relación a su plantilla de trabajadores en dicho periodo, hasta el 20%: bonificación del 10% de la cuota.

- Incrementos de contratos indefinidos en relación a su plantilla de trabajadores en dicho periodo, superior al 20% y hasta el 40%: bonificación del 20% de la cuota.

- Incrementos de contratos indefinidos en relación a su plantilla de trabajadores en dicho periodo, superior al 40%: bonificación del 30% de la cuota.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada y de carácter anual, (debiendo solicitarse tantas veces como ejercicios se considere que se reúnen los requisitos para disfrutarla), se deberá presentar solicitud a la que se acompañará:

-Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación.

- Copia de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación

- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

A efectos del cálculo de la bonificación por creación de empleo se tendrán en cuenta lo siguiente:

La Tasa de incremento medio en % (T) será la resultante de aplicar la siguiente formula:

$$T = \frac{(tf - ti) \times 100}{ti}$$

Siendo:

T = Tasa incremento medio en %.

tf = Número de trabajadores con contrato indefinido en período final comparado.

ti = Número de trabajadores con contrato indefinido en período inicial comparado.

C) Bonificación de la cuota anual por Plan de Transporte

Una bonificación del 10 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte, siempre que afecte o beneficie como mínimo a un 50% de sus trabajadores, que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o compartido.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada y de carácter anual, se deberá presentar solicitud a la que se acompañará:

-Contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación.

-TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior al que deba surtir efectos la bonificación o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación.

-Certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.

D) Bonificación de la cuota anual por instalaciones de energías renovables

Una bonificación del 30 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energías a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada y de carácter anual, se deberá presentar solicitud a la que se acompañará:

-Certificado final de obra

-Proyecto o memoria técnica

-Autorizaciones municipales de la instalación

-Documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

E) Bonificación por ejercicio de la actividad en instalaciones alejadas de las zonas más pobladas

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota correspondiente a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que realicen sus actividades industriales en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal. A este efecto, se considerarán zonas alejadas las englobadas en los siguientes sectores industriales: Polígono Casablanca, Polígono Agroalimentario y Polígono Suelo Urbanizable Industrial no programado Oeste Carretera Nacional 340.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada y de carácter anual, se deberá presentar solicitud a la que se acompañará plano de ubicación de los locales o instalaciones.

4.2.4 Las bonificaciones contempladas en el apartado primero y segundo del presente artículo son compatibles entre sí por lo que concurriendo los requisitos establecidos para la aplicación de ambas, se acumularán dichos beneficios fiscales.

Las bonificaciones contempladas en el apartado tercero del presente artículo no son compatibles entre sí, por lo que no se aplicarán simultáneamente. Cuando para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren requisitos para el disfrute de varios de los beneficios fiscales regulados en el apartado tercero del presente artículo, se aplicará la bonificación más beneficiosa para el obligado tributario. Dicha bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso las bonificaciones contempladas en el apartado primero y segundo del presente.

4.2.5 Para disfrutar de la bonificación por creación de empleo y por plan de transporte, el sujeto pasivo deberá presentar ante la Hacienda Municipal, la solicitud de bonificación antes de que finalice el segundo mes del ejercicio en que deba surtir efecto y surtirá efecto en el mismo periodo impositivo en que se solicite.

Para disfrutar de las restantes bonificaciones previstas en el presente artículo, a excepción de la bonificación por domiciliación bancaria, el sujeto pasivo deberá presentar ante la Hacienda Municipal, la solicitud de bonificación en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efecto, declarándose las bonificaciones, en su caso, con efectos en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

Artículo 5º.- Reducción en la cuota por obras en la vía pública

5.1 Podrán disfrutar, previa solicitud, de una reducción en la cuota del impuesto los sujetos pasivos titulares de locales afectados por obras en la vía pública que tengan una duración superior a tres meses, dentro del mismo periodo impositivo, y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto, en la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios de graduación y de acuerdo con las reglas que a continuación se especifican, atendido el grado de afectación de los locales por dichas obras.

1ª. No se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

2ª. Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales por dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración de dicha afectación. Los porcentajes de reducción serán los siguientes:

Obras de más de 3 meses y hasta 6 meses 10%

Obras de más de 6 meses y hasta 12 meses 15%

Obras de más de 12 meses 25%

5.2 Si a la conclusión del año natural continuaran las obras en la vía pública por plazo superior a tres meses, el sujeto pasivo a que afecten tendrá derecho a una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, en el porcentaje que resulte en atención al grado de afectación del local durante el nuevo periodo.

5.3 Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Plano de situación del local.

2. Si la afectación del local por las obras se prolongara más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que el local resulte afectado por las obras por un plazo superior a tres meses desde el inicio de la nueva actividad.”

Artículo 6.- Reducción en la cuota por obras mayores

6.1 Podrán disfrutar, previa solicitud, de una reducción en la cuota del impuesto los sujetos pasivos titulares de locales donde se ejerzan actividades clasificadas en la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto que tributen por cuota municipal, cuando en los mismos se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y que tengan una duración superior a tres meses, dentro del mismo periodo impositivo, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados, de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª. La cuota se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al periodo impositivo de que se trate. En el caso de que el inicio de la actividad se haya producido con posterioridad al primer día del año, se considerará que el periodo impositivo comprende el número de trimestres en que ejerza la actividad. Igual criterio se aplicará en el caso de ceses producidos con anterioridad al 31 de diciembre

2ª. A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado. Se considerará imputable al interesado la paralización de las obras decretada por el incumplimiento de las prescripciones urbanísticas o sectoriales a que deba ajustarse su ejecución.

3ª. En ningún caso habrá lugar a esta reducción cuando los locales se encontrasen sin actividad con anterioridad al inicio de las obras o en los que se ejerzan actividades clasificadas en divisiones distintas a la de la referida división 6ª, aun cuando, en ambos casos, las obras mayores que se ejecuten tengan por finalidad la de adaptar el local para el posterior ejercicio de una actividad clasificada en la referida división 6ª.

6.2 Solicitud y plazo de presentación:

1. La aplicación de la repetida reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Copia de la Licencia Urbanística que amparase las Obras y justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente.

c) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

2. Si las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si dichas obras tuvieran una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que las obras afecten a la misma por un plazo superior a tres meses.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo

7.1 El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

7.2 El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

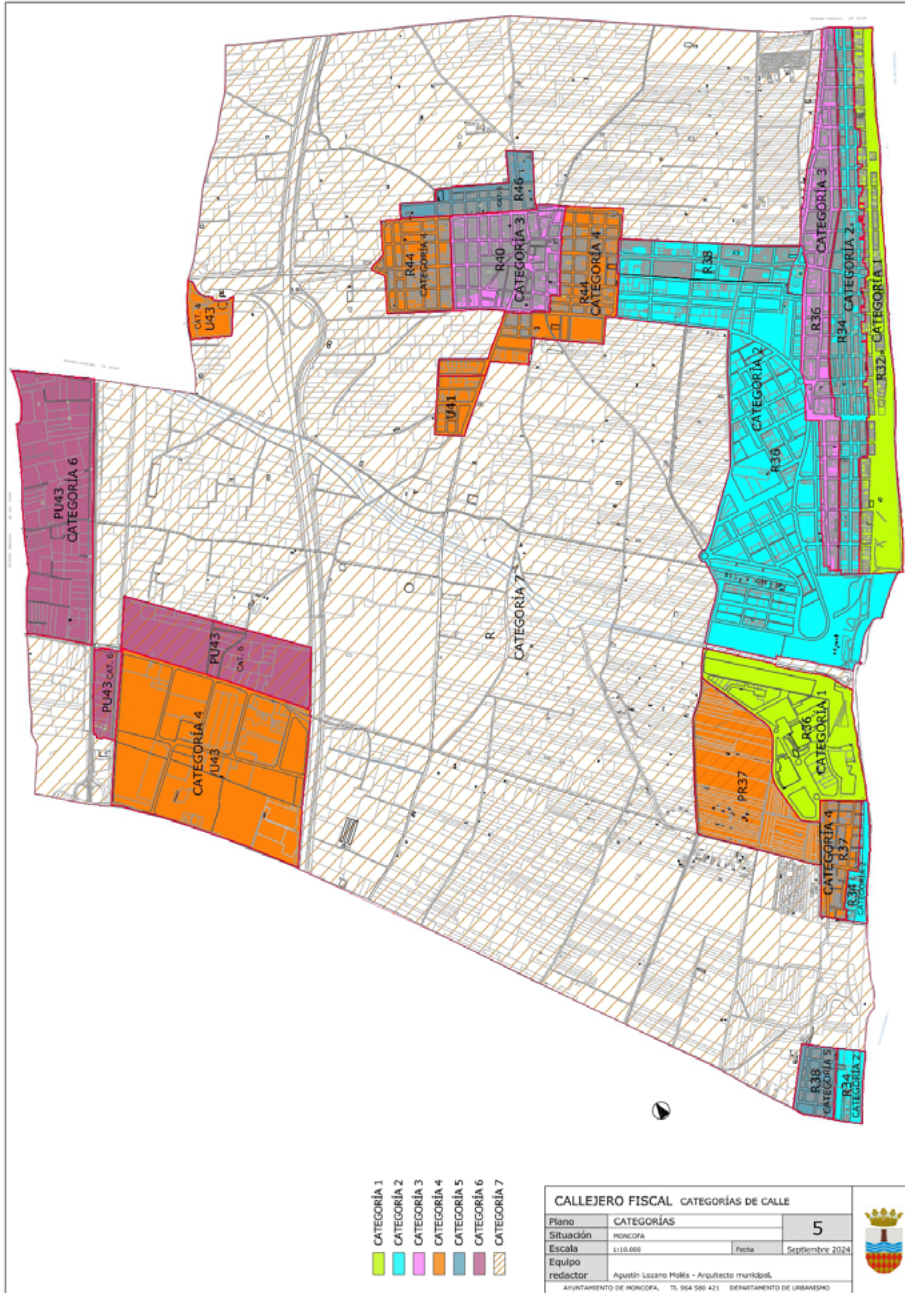
Artículo 8.- Gestión del impuesto

El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de la Matrícula del mismo, que estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial.

ANEXO- CALLEJERO FISCAL

CATEGORÍA DE CALLE	VTT media	ÁREAS DE ESTUDIO ZONA DE VALOR	Localización
CATEGORÍA 1	71	R32	Casco Urbano Playa
		R36 B5	Urbanizaciones Playa: B Sur
CATEGORÍA 2	66	R36 BN, PF	Zona Contigua entre Pueblo y Playa: PF, BNorte
		R34 Playa	Casco Urbano Playa
		R38 C Mar	Zona Contigua entre Pueblo y Playa: UA-16
		R34 Sector C, C. Cabres	Urbanizaciones Playa: Sector C, Camí Cabres
CATEGORÍA 3	63	R40	Casco Urbano Pueblo
		R36 Playa	Casco Urbano Playa
CATEGORÍA 4	60	U41	Polígonos Industriales: Riuet
		U43	Polígonos Industriales: Casablanca, Cartonajes
		R44	Casco Urbano Pueblo
		R37 / PR37	Urbanizaciones Playa: BB, Camí Cabres
CATEGORÍA 5	58	R38 Sector C	Urbanizaciones Playa: Sector C
		R46	Casco Urbano Pueblo
CATEGORÍA 6	56	PU43	Polígonos Industriales: Casablanca
CATEGORÍA 7	20	R	Rústico

TABLA.- Categorías de Calle



Moncofa, 23/12/2024
Wenceslao Alós Valls
Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06631-2024-U

MORELLA

Expediente: 812/2024

ANUNCIO NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO
1 PLAZA DE PSICOLOGO/A TIEMPO PARCIAL

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1563 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Centre Integrat de Serveis Econòmics, SPE, SA por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de PSICÓLOGO/A como personal laboral fijo a jornada parcial, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de PSICÓLOGO/A a tiempo parcial en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Araceli Fabregat Ripollés	***8861**	42,55

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella , 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06628-2024-U

MORELLA

Expediente: 812/2024

**ANUNCIO NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE
UNA PLAZA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN A TIEMPO COMPLETO**

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1565 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Centre Integrat de Serveis Econòmics, SPE, SA por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de JEFE DE ADMINISTRACIÓN como personal laboral fijo a jornada completa, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de JEFE DE ADMINISTRACIÓN a tiempo completo en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Alberto Pitarch Troncho	***8864**	85,4

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella , 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06621-2024-U

MORELLA

Expediente: 812/2024

**NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA DE
DISEÑADOR/A GRÁFICO A TIEMPO COMPLETO**

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1557 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Centre Integrat de Serveis Econòmics, SPE, SA por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de DISEÑADOR/A GRÁFICO como personal laboral fijo a jornada completa, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de DISEÑADOR/A GRÁFICO a tiempo completo en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Miguel Ángel Troncho García	***6675**	74,3

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella , 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06586-2024-U

NULES

EDICTO

Expediente número: 7097/2024

En la sesión ordinaria del pleno de la corporación de fecha 29 de noviembre de 2024, se ha adoptado acuerdo por el que aprueba inicialmente y se somete a información pública la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADAS DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Dicha ordenanza se somete a información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Procediéndose en dicho supuesto, a la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nules, a 23 de diciembre de 2024

El alcalde presidente

Fdo. David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06662-2024-U

NULES

EDICTO

Número de expediente: 8232/2024

Mediante decreto de alcaldía, se ha procedido a delegar la alcaldía desde el día 28/12/2024, hasta el día 04/01/2025, en el Primer teniente de alcalde, Cesar F. Estañol.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias del Alcalde se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Nules, a 24/12/2024
El Alcalde Presidente
Fdo. David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06681-2024-U

NULES

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento de Nules en sesión plenaria celebrada el 27 de diciembre de 2024 (fecha de resolución de la alegación presentada, según el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), ha aprobado definitivamente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva se corresponde con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Fundamento legal.

Artículo 1º. Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables.

Artículo 4º. En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa primera	Hasta tres metros lineales	91,36 €
	Por cada metro lineal o fracción a partir de los tres primeros	27,02 €
Tarifa segunda	Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento. Por metro lineal o fracción	41,28 €

Además de lo anterior y, para la tarifa primera, se establece un aumento del 10% de la cuota cuando se acondicione el bordillo de la acera, acondicionamiento que deberá expresarse en el momento de la solicitud.

Dichas tarifas se prorratearán por semestres naturales en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local.

Las tarifas establecidas anteriormente serán reducidas en un 50% en el caso de la zona de la playa de Nules a los vados de tipo estival.

Las tarifas de los vados situados en las calles Marco Antonio Ortí, Camí Nou, Los Ángeles, Moncofa, San Luis, y Mercat serán reducidas en un 14% previa comprobación de que, en base a informe de la policía, dichos vados se hallan afectados por el mercado municipal.

Las placas de vado se entregarán con el alta de vado, debiendo ser devueltas cuando se solicite la baja.

En el supuesto de alta, extravío, deterioro o cualquier otra causa que exija la entrega de una nueva placa, se abonarán 16,09 €. Dicha cantidad se abonará igualmente en el caso de que el particular no entregue la placa y ésta deba ser retirada por los servicios municipales.

Devengo.

Artículo 7º.

1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

Declaración e ingreso.

Artículo 8º.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, realizar el ingreso de la tasa, mediante el sistema de autoliquidación, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del semestre siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. No obstante, cuando el Ayuntamiento conozca, bien de oficio, bien por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes.

8. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley 58/2003 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Vigencia.

Artículo 10º. La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, según prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Nules, 27 de diciembre de 2024.

Sr. David García Pérez, Alcalde-president del Molt Il·lustre Ajuntament de Nules.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06682-2024-U

NULES

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento de Nules en sesión plenaria celebrada el 27 de diciembre de 2024 (fecha de resolución de las alegaciones presentadas, según el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), ha aprobado definitivamente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva se corresponde con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA, TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

Fundamento legal.

Artículo 1º. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria, transporte de residuos urbanos y mantenimiento de instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible.

Artículo 2º.

1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Recogida domiciliaria y transporte de residuos domésticos, previsto en la letra s) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

2. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea:

- a) Suelo sin edificar, obras de urbanización o jardinería.
- b) Almacén-Estacionamiento, con superficie catastral construida, igual o inferior a 40 m², siempre y cuando en el mencionado inmueble no se ejerza una actividad comercial, industrial o de servicios, en cuyo caso, tributará por el epígrafe correspondiente.

3. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

4. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables.

Artículo 4º. En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6º. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo de referencia catastral de modo que aquellas viviendas que consten de más de una y no hayan procedido a su agrupación deberán satisfacer tantos recibos como referencias, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Las diferentes unidades urbanas se clasifican en función de su tipología, de acuerdo con la descripción de epígrafes enumerada a continuación, persiguiendo de esta forma que la cuota sea mayor en aquellas unidades urbanas dedicadas a actividades que realizan una mayor generación de residuos.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe	DESCRIPCION EPIGRAFES DE LA TARIFA	TARIFA ANUAL EN €.
1.	Por cada vivienda. 73,10 €. Asimismo, para mayor claridad, se hace constar expresamente que se incluyen en este apartado los almacenes-estacionamientos, cuya superficie catastral construida sea superior a 40 m2.	
2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
a.	De menos de 100 m2	222,98€
b.	De 100 a 200 m2	334,46€
c.	De 201 a 400 m2	557,44€
d.	De más de 400 m2	891,90€
3.	Comercio de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales o de servicio sin uso específico.	
a.	De menos de 100 m2	222,98€
b.	De 100 a 500 m2	334,46€
c.	De 501 a 1.000 m2	390,21€
d.	De más de 1.000 m2	445,95€
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
a.	De menos de 100 m2	222,98€
b.	De 100 a 200 m2	334,46€
c.	De 201 a 500 m2	557,44€
d.	De más de 500 m2	891,90€
5.	Residencias y establecimientos hoteleros, campings y similares(ocio, educativos, 3ª edad).	
a.	Mínimo	222,98€
b.	Por cada plaza	5,26€
6.	Locales industriales.	
a.	De menos de 1.000 m2	222,98€
b.	De 1.001 a 10.000 m2	445,95€
c.	De más de 10.000 m2	668,93€
7.	Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
a.	De menos de 200 m2	222,98€
b.	De 201 a 1.000 m2	334,46€
c.	De mas 1.000 m2	445,95€

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Bonificaciones.

Artículo 7º. Podrá concederse una bonificación de hasta el 50% de la tarifa a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que gestionan todas o algunas fracciones de los residuos generados con gestores autorizados. Para ello deberán aportar los documentos justificativos que acrediten este hecho durante el último mes del periodo impositivo, aplicándose, en su caso, la bonificación correspondiente en el recibo del ejercicio siguiente. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, en función de los justificantes presentados por el interesado.

Una vez concedida, para los sucesivos ejercicios deberá presentarse solicitud anual de prórroga dentro del primer mes del periodo impositivo para el que se solicite, acreditando que siguen cumplimiento los requisitos legales exigibles para su disfrute.

En los supuestos de prórroga en la concesión de la bonificación, la misma se entenderá concedida tácitamente mediante su aplicación en el recibo del ejercicio correspondiente.

En cada supuesto deberá aportarse la documentación acreditativa de que se reúnen a la fecha de devengo de la tasa los requisitos que justifiquen el derecho a la concesión de la bonificación.

El cumplimiento de las condiciones exigibles se verificará, en su caso, mediante informe del técnico municipal competente en la materia que acredite la idoneidad en la concesión de la correspondiente bonificación.

Periodo impositivo y devengo.

Artículo 8º. La obligación de contribuir nace desde el momento en el que el contribuyente resulte beneficiado del servicio de recogida domiciliaria y transporte de residuos urbanos, ya que es obligatoria la recepción del servicio en todas las viviendas particulares, locales comerciales, industriales y mercantiles y demás establecimientos a los que hacen referencia las tarifas.

El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante autoliquidación.

Declaración e ingreso.

Artículo 9º. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, ingresando la cuota correspondiente al año en curso, practicando la oportuna autoliquidación.

En caso contrario será el Ayuntamiento el que dará de alta la declaración en el padrón y procederá a practicar la correspondiente liquidación.

Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento, justificándose, en su caso, mediante la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Vigencia

Artículo 11º. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, según prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Nules, 27 de diciembre de 2024.

Sr. David García Pérez, alcalde-president del Molt Il·lustre Ajuntament de Nules.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06645-2024-U

OLOCAU DEL REY

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL FORMADO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión de 26 de diciembre de 2024, el Presupuesto Municipal formado para el ejercicio económico 2025, comprensivo igualmente de las Bases de Ejecución del Presupuesto y de la Plantilla de Personal para el ejercicio 2025, por medio del presente se expone al público el expediente durante QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. De no interponerse reclamaciones en el plazo indicado, el Presupuesto Municipal formado para el ejercicio económico 2025 se considerará definitivamente aprobado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Olocau del Rey, a 26 de diciembre de 2024.
El Alcalde,
Fdo. D. Sergio Guillén Rico.

(documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06692-2024-U

ONDA

ÀREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

Rentas

JM

Expediente: A.6.4/2024/3

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 4 de noviembre de 2024, sobre la imposición de la Tasa por ocupación de la vía pública mediante la instalación de mesas, sillas, sus estructuras y elementos auxiliares así como la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo concedido para ello, que se inició el día 08/11/24 y finalizó el 24/12/24, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS, SUS ESTRUCTURAS Y ELEMENTOS AUXILIARES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

De conformidad con lo que disponen el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y, específicamente, los artículos 15 a 27 y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la vía pública mediante la instalación de mesas, sillas, sus estructuras y elementos auxiliares.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deriva de la instalación de mesas, sillas, sus estructuras y elementos auxiliares, con finalidad lucrativa.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT), a cuyo favor se otorgan las autorizaciones para utilizar, disfrutar o aprovechar el dominio público local o quienes se benefician del mismo sin haber solicitado la autorización.

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley general tributaria.

DEVENGO

Artículo 4

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud por parte del interesado, debiendo quedar acreditado el pago de la tasa antes de la autorización de la utilización privativa o aprovechamiento especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando se haya producido el uso privativo o el aprovechamiento especial sin solicitar la autorización municipal, el devengo tiene lugar en el momento del inicio de dicho uso privativo o aprovechamiento especial.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas siguientes, teniendo en cuenta que la autorización mínima será de 4 metros cuadrados:

- Cuota de temporada (Desde el 1 de marzo al 31 de octubre): 12 euros por metro cuadrado
- Cuota anual (12 meses que pueden coincidir o no con el año natural): 14,4 euros por metro cuadrado

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6

1. De acuerdo con la potestad reconocida en el artículo 27 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Dicha autoliquidación carecerá de validez en tanto no se efectúe su ingreso.

2. El pago de la tasa resultante de la autoliquidación se efectuará en las Entidades colaboradoras de la recaudación municipal habilitadas al efecto, no tramitándose el expediente de autorización en tanto no se acredite el justificante del pago de la tasa.

DEVOLUCIONES

Artículo 7

1. De conformidad con el artículo 26.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. Igualmente, en los supuestos de autorización anual (12 meses que pueden coincidir o no con el año natural) si se cesa en la ocupación, procederá la devolución de los trimestres naturales que resten hasta finalizar la anualidad excluido el trimestre en que se produzca el cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Se considerará como fecha de cese la del decreto de baja de la autorización, salvo que la solicitud de baja se realizara en el trimestre anterior y se reunieran todos los requisitos necesarios para la baja del mismo en el momento de la solicitud, en cuyo caso se retrotraerán los efectos de la baja al momento de dicha solicitud.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

Será de aplicación el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo, o normativa posterior que la sustituya, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 10

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás leyes estatales reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Onda, 26 de diciembre de 2024.
La alcaldesa, Carmen Ballester Feliu

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06691-2024-U

ONDA

ÀREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

Rentas

JM

Expediente: A.6.4/2024/4

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno extraordinario y urgente del Ayuntamiento, de fecha 7 de noviembre de 2024, de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo concedido para ello, que se inició el día 11/11/24 y finalizó el 24/12/24, se procede a la publicación de los artículos modificados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El Ayuntamiento de Onda (Castellón), en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido la Ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal. (Lo resaltado en cursiva es la sustitución del término recogida, tratamiento y eliminación por recogida, transporte y tratamiento)

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. (Lo resaltado en cursiva es la sustitución del término recogida, tratamiento y eliminación por recogida, transporte y tratamiento)

2. La recepción del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte y tratamiento de los mismos se considera obligatoria en aquellos distritos, zonas, sectores, calles o plazas donde se preste. (Lo resaltado en cursiva es la sustitución del término recogida, tratamiento y eliminación por recogida, transporte y tratamiento)

3. No se incluyen entre los servicios gravados por esta tasa, la recogida, transporte y tratamiento de aquellos residuos, materias o materiales de tipo peligroso, contaminante, corrosivo o cuya recogida o vertido requiera la adopción de especiales medidas higiénicas, de seguridad, etc. (Lo resaltado en cursiva es la sustitución del término recogida, tratamiento y eliminación por recogida, transporte y tratamiento)

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

No podrán reconocerse exenciones, reducciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

(Párrafo nuevo). Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, monoparental o se encuentren dentro una situación de riesgo de exclusión social, tendrán derecho a una reducción del 50% en la cuota de la tasa aplicable únicamente sobre el inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia en que consten empadronados todos los miembros de la misma y cuyo valor catastral total no supere los 100.000 euros.

A los efectos de la aplicación de esta reducción, se entiende por vivienda habitual de la familia, aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el Padrón de habitantes.

Dicha reducción de tarifa tendrá carácter rogado y por lo tanto deberá ser solicitada por el sujeto pasivo adjuntando la documentación necesaria en cada caso:

- A) En el supuesto de familias numerosas o monoparentales:

-Título acreditativo de la condición de familia numerosa o monoparental expedido por la Administración competente, que esté vigente en la fecha del devengo de la tasa.

-Volante de empadronamiento o equivalente.

- B) Para casos de exclusión social:

- Informe de los Servicios Sociales municipales en el que se justifique tal circunstancia y desde qué fecha, con el fin de acreditar que se cumple en la fecha del devengo de la tasa.

-Volante de empadronamiento o equivalente.

Las solicitudes de reducción de tarifa, en todos los casos, surtirán efecto en el semestre siguiente al de su presentación.

En los supuestos de familias numerosas o monoparentales, la reducción será aplicable mientras esté en vigor el título acreditativo presentado, de tal manera que finalizada su vigencia decaerá el derecho a la reducción de la tarifa.

Si el título fuera renovado, para disfrutar de la reducción, se deberá solicitar nuevamente por el sujeto pasivo y aportar el nuevo título vigente.

En los casos de exclusión social, una vez concedida la reducción, para poder disfrutar de la misma en cada semestre se deberá presentar solicitud de prórroga acreditando que se siguen cumpliendo los requisitos legales exigibles para su disfrute. La solicitud de prórroga surtirá efecto en el semestre siguiente al de su presentación.

En los supuestos de prórroga en la concesión de la reducción para los casos de exclusión social, la misma se entenderá concedida tácitamente mediante su aplicación en el recibo del semestre correspondiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas, que tienen carácter semestral: (Párrafo modificado)

Nº	Epígrafe	€
1	Viviendas	46,92
2	Locales de uso indeterminado, no comerciales, ni industriales, ni profesionales o de servicios	58,61
3	Hoteles, pensiones, casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios	1500
4	Supermercados, economatos y cooperativas. Se diferencian los 3 tipos de tarifas siguientes:	
	4.1. Comercio mixto o integrado en grandes superficies- Corresponde al grupo 661 del IAE que comprende grandes almacenes, hipermercados y almacenes populares	1500
	4.2. Comercio mixto o integrado al por menor- Corresponde al grupo 662 del IAE que comprende economatos y cooperativas de consumo y comercio menor de toda clase de artículos en otros locales	600
	4.3. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general- Corresponde al grupo 647 del IAE.	250
5	Almacenes y locales destinados al comercio al por mayor	1000
6	Carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías o similares y otros locales comerciales al por menor	170
7	Servicios de alimentación. Se diferencian los 3 tipos de tarifas siguientes:	
	7.1. Servicios en restaurantes de 1 a 5 tenedores	197,5
	7.2. Servicios en cafeterías de 1 a 3 tazas	175
	7.3. Servicios en cafés y bares y otros servicios	170
8	Establecimientos y locales destinados a actividades profesionales, artísticas y de servicios como son entre otros, oficinas bancarias, gestorías, despachos profesionales, asesorías, oficinas administrativas, peluquerías, cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, salas de bingo, etc.	160
9	Reparaciones. Comprende todas las actividades encuadradas en el grupo 504 y en la agrupación 69 del IAE	600
10	Construcción. Comprende todas las actividades encuadradas en los grupos 501, 502, 503, 505, 506, 507 y 508 del IAE	180
11	Grandes industrias. Se diferencian los siguientes tipos de tarifas:	
	11.1. Producción, transporte y distribución de energía- Comprende las actividades encuadradas en el grupo 151 del IAE	1500
	11.2. Actividades encuadradas en las agrupaciones 24 y 25 del IAE	2250
	11.3. Depósitos y almacenamiento de mercancías- Comprende las actividades encuadradas en el grupo 754 del IAE	2000
	11.4. Actividades anexas al transporte terrestre- Comprende las actividades encuadradas en el grupo 751, tales como guardia y custodia de vehículos en garajes, en parkings, solares y lavado de vehículos, servicios de carga y descarga mercancías	1500

DEVENGO

Artículo 7

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte

y tratamiento de los mismos en los distritos, zonas sectores, calles o plazas donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos pasivos de la tasa. (Lo resaltado en cursiva es la sustitución del término recogida, tratamiento y eliminación por recogida, transporte y tratamiento).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal comenzará a regir el 1 de enero del 2025, una vez aprobada definitivamente y tras su publicación en el Boletín oficial de la provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.”

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Onda, 26 de diciembre de 2024.
La alcaldesa, Carmen Ballester Feliu

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06666-2024-U

PUEBLA DE ARENOSO

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Entidad Puebla de Arenoso, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025 y la plantilla de personal.

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad <http://puebladearenoso.sedelectronica.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Puebla de Arenoso, a 23 de diciembre de 2024.

El Alcalde

Fdo.: Jesús Salvador De Los Ángeles

Documento firmado electrónicamente al margen

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06655-2024-U

SAN RAFAEL DEL RÍO

ANUNCIO

Visto que en fecha 24 de diciembre de 2024 se publicó, por error, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón n.º 155 el anuncio "Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas fiscales", no habiendo transcurrido el plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se informa que, en fecha 26 de diciembre de 2024, se ha acordado por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0267, anular la publicación con referencia 06554-2024-U, de fecha 24 de diciembre de 2024, relativa al anuncio "Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales".

San Rafael de Río, 26 de diciembre de 2024.– El Alcalde, Fdo. José Domingo Giner Beltrán.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06656-2024-U

SAN RAFAEL DEL RÍO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 11 de noviembre de 2024, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y transporte de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos; los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

No constituyen el hecho imponible y a tal efecto se excluyen del concepto de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos; los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No constituye el hecho imponible de esta tasa; los servicios de transferencia, valoración y eliminación de residuos urbanos, servicios de recogida selectiva en ecoparque, recogida contenerizada de vidrio, envases y papel/cartón, así como resto de servicios que se integran dentro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de servicios ambientales del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona I, al que el Ayuntamiento de San Rafael del Río pertenece.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición general y obligatoria, se entenderá utilizado por todos los titulares, de viviendas, locales y demás inmuebles existentes dentro del término municipal, con independencia de que los mismos se encuentren habitados o no, así como con independencia de que en los mismos se desarrollen o no las actividades en que en dichos inmuebles estén habilitadas.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de los servicios y que por tanto ocupen o utilicen

los inmuebles viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas donde se presten dichos servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, concesionario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente y por tanto el que por imposición de ley, según lo dispuesto en el artículo 23.2.a del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, está obligado a cumplir con la obligación tributaria principal, es decir el pago de la Tasa, el propietario de las viviendas o locales, tomando como referencia el sujeto que figure en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a 1 de enero del ejercicio del devengo de la tasa, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

En el supuesto de bienes inmuebles de titularidad municipal en que la condición de sujeto pasivo recaiga en el propio Ayuntamiento; tales como concesiones, arrendamientos etc., el Ayuntamiento exigirá a los sujetos pasivos contribuyentes el abono de la Tasa, quienes deberán abonarla en la forma y plazos que el Ayuntamiento determine para el resto de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el primer apartado de este artículo.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafes de la Tarifa	Tarifa anual (€)
1. Vivienda o local (garaje, almacén, etc. independientes de la vivienda, con referencia catastral propia)	71,20 € (1 cuota)
2. Comercio de alimentación, autoservicio, supermercado y similares	
a) De hasta 100 m ²	160,20 € (2,25 cuotas)
b) De 101 a 200 m ²	356,00 € (5 cuotas)
c) De 201 a 400 m ²	427,20 € (6 cuotas)
d) De más de 400 m ²	658,60 € (9,25 cuotas)
3. Comercios de productos no alimenticios y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías) u oficinas no recogidas en otros epígrafes	
a) De hasta 250 m ²	71,20 € (1 cuota)
b) De 251 a 500 m ²	231,40 € (3,25 cuotas)
c) De 501 a 1000 m ²	391,60 € (5,5 cuotas)
d) De más de 1000 m ²	427,20 € (6 cuotas)
4. Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares	
a) De hasta 100 m ²	178,00 € (2,5 cuotas)
b) De 101 a 200 m ²	356,00 € (5 cuotas)

c) De 201 a 500 m²	427,20 € (6 cuotas)
d) De más de 500 m²	569,60 € (8 cuotas)
5. Residencias/establecimientos hoteleros, casas rurales y similares (ocio, educativos, 3 edad)	
a) Mínimo establecimientos hoteleros y similares	178,00 € (2,5 cuotas)
b) Por cada plaza establecimientos hoteleros y similares	4,86 €/plaza
c) Mínimo casas rurales	71,20 € (1 cuota)
d) Por cada plaza casas rurales	3,34 €/plaza
6. Locales industriales	
a) De hasta 1000 m²	178,00 € (2,5 cuotas)
b) De 1001 a 10000 m²	356,00 € (5 cuotas)
c) De más de 10000 m²	498,40 € (7 cuotas)
7. Locales y centros destinados a otros usos: educativos, sanitarios, religiosos, culturales, sociales y otros	
a) De hasta 200 m²	160,20 € (2,25 cuotas)
b) De 201 a 1000 m²	356,00 € (5 cuotas)
c) De más de 1000 m²	445,00 € (6,25 cuotas)
8. Entidades bancarias y locales de despachos profesionales, abogados, notarías, gestorías, asesorías y oficinas de inmobiliarias	
a) Entidades bancarias	267,00 € (3,75 cuotas)
b) Locales de despacho profesionales, abogados, notarías, gestorías, asesorías y oficinas de inmobiliarias	124,60 € (1,75 cuotas)

Artículo 7. Exenciones o bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No se prevén exenciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias señaladas.

Artículo 8. Devengo y periodo impositivo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

Al ser un servicio que el Ayuntamiento de San Rafael del Río viene prestando, siendo por tanto un servicio establecido y en funcionamiento, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la recepción del servicio; en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

Las cuotas de la tasa serán anuales e irreductibles y solo se prorratearán por semestres naturales en los casos de altas posteriores al 1 de julio de cada año, en cuyo caso se tomarán los datos referenciados al momento del alta.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

La presente tasa se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva. Se elaborará y aprobará un padrón por resolución del órgano competente.

La exposición pública del padrón y la notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en él, se llevará a cabo mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón y por medios electrónicos mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Rafael del Río.

Contra los datos contenidos en el padrón y contra las liquidaciones en él incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que los haya aprobado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

En los casos de inicio en el uso del servicio, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota prorrateada por semestres.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

El Ayuntamiento actuará de oficio si el sujeto pasivo no formaliza su inscripción en el plazo establecido, notificando al contribuyente, en este caso, dichas altas y la correspondiente cuota, para su ingreso.

Las declaraciones de Altas surtirán efecto dentro del mismo ejercicio en que se produzca el devengo. La cuota se prorrateará por semestres naturales y se satisfará la que corresponda a los semestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produce el alta.

Una vez notificadas las liquidaciones resultantes de la primera alta de los inmuebles en el padrón de la tasa por recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en virtud del art. 102.3 de la LGT; las siguientes notificaciones se realizarán de acuerdo con dicho precepto mediante edictos en el BOP. La obligatoriedad de estas notificaciones individualizadas del art. 102.3 LGT se requerirá exclusivamente en caso de alta de inmuebles (referencia catastral) en el padrón de la tasa, no considerándose alta en el padrón la alteración de otros elementos integrantes de la tasa como cambios de titularidad, usos etc.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

Las declaraciones de baja, así como las variaciones deberán comunicarse a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se produzca y surtirán los efectos fiscales a partir del día primero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en el que se comunique tal circunstancia.

Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con el cuadro de tarifas vigentes, tendrán efecto el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tal circunstancia.

Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles a los que se presta el servicio, surtirán efectos el ejercicio siguiente a aquél en que se produce la transmisión.

La exigibilidad de las cuotas se producirá anualmente, en el período que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

Artículo 10. Gestión por delegación.

Si la gestión y/o la recaudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación Provincial de Castellón, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que tiene que hacer la Administración delegada.

El servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Castellón establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

Todas las actuaciones de gestión y/o recaudación que lleve a cabo la Diputación Provincial de Castellón se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los municipios y otros entes públicos de la provincia de Castellón que delegaron sus facultades en la Diputación.

No obstante lo anterior, en los casos en que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Castellón, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de forma expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la

anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto de la tasa aquí regulada, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Artículo 11. Recaudación ejecutiva.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas establecidas en los art 167 a 173 de la LGT y art 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público obligatorio de competencia local: Distribución de agua, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el cual conlleva las actividades de enganche a la red general de distribución y su uso, colocación de contadores, mantenimiento de infraestructuras y actividades análogas.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en todos los municipios deberá prestarse el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones, reducción y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

No se prevén exenciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias señaladas a continuación.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por alta y contador: 200 euros.

- Por mantenimiento anual de la red: 22 euros.

- Por consumo, con los siguientes tramos:

* Mínimo de 20 m³ por semestre: 0,60 euros.

* De 21 a 80 m³ por semestre: 0,70 euros.

* De 81 a 120 m³ por semestre: 0,80 euros.

* A partir de 121 m³ por semestre: 0,90 euros.

- Por reanudación del servicio por falta de pago y otras causas imputables al/la usuario/a, incluida la baja voluntaria del mismo: 300 euros.

- Por cambio de nombre del/la abonado/a: 12 euros.

Sobre las tarifas se aplicará el IVA, vigente en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 7. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria. Y de conformidad con lo dispuesto en el apartado

3 de dicho artículo, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Para nueva alta e instalación de contador, el contribuyente deberá presentar solicitud expresa, y una vez concedida ésta, el servicio competente del Ayuntamiento practicará la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada, en su caso, por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.

San Rafael del Río, 27 de diciembre de 2024.

El Alcalde,

Fdo. José Domingo Giner Beltrán.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06642-2024-U

SANT JOAN DE MORÓ

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Sant Joan de Moró en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2024, acordó provisionalmente la modificación de la " Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento y eliminación de estos", transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación provisional de dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose, en cumplimiento del artículo 17.4 del mismo texto legal, a la publicación íntegra del citado acuerdo:

«Resultando que con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento ha de proceder a modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento y eliminación de estos, por lo cual mediante Providencia de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2024 se insta el correspondiente expediente.

Visto que con fecha 4 de noviembre de 2024 se emitió informe técnico económico en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que con fecha 4 de noviembre de 2024 se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto con fecha 4 de noviembre de 2024 que se emitió informe-propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

El Pleno, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento y eliminación de estos en los términos del proyecto que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <http://santjoandemoro.sedelectronica.es> .

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE ESTOS

".../...ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria anual será:

- Comercio/industria relacionado con el sector agroalimentario, incluidas cooperativas agrícolas hasta 1000 metros cuadrados: 330,00 euros.
- Comercio/industria relacionado con el sector agroalimentario, de mas de 1000 metros cuadrados: 820,60 euros.
- Bares, restaurantes, cafeterías, pubs y establecimientos similares: 330,00 euros.
- Resto de locales con actividad: 150,00 euros.
- Locales industriales: Por cada contenedor..... 797,00 euros/año.
- Viviendas unifamiliares: 104,87 euros. :.../..."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

En Sant Joan de Moró, a 26 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE

Fdo., Vicente Pallarés Renau

(Documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06617-2024-U

SEGORBE

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal General para el año 2025, se publica el resumen por capítulos de dicho Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ESTADO DE INGRESOS
(Resumen por Capítulos)

CAPÍTULOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES	10.922.814,00
1. IMPUESTOS DIRECTOS	3.174.025,00
2. IMPUESTO INDIRECTOS	227.088,00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	1.968.776,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.733.244,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	819.681,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	316.094,00
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	135.762,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	180.332,00
C) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	11.238.908,00

ESTADO DE GASTOS
(Resumen por Capítulos)

CAPÍTULOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES	10.821.982,00
1. GASTOS DE PERSONAL	5.879.326,00
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.528.501,00
3. GASTOS FINANCIEROS	6.400,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	407.755,00

5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	
B) OPERACIONES DE CAPITAL	415.926,00
6. INVERSIONES REALES	414.726,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.200,00
C) OPERACIONES FINANCIERAS	1.000,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	1.000,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	
	11.238.908,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas contempladas reglamentariamente.

Igualmente, ha sido definitivamente aprobada la plantilla presupuestaria con relación de puestos de trabajo del personal de esta Corporación, con arreglo al siguiente detalle:

A) PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación de las plazas	Nº de plazas	Grupo	Nivel	Escala
Secretario	1	A1	30	F.H.N.
Interventor	1	A1	26	F.H.N.
Tesorero	1	A1	26	F.H.N.
Arquitecto	1	A1	23	Admón. Especial
Coordinador de obras y urbanismo	1	A1	24	Admón. General
Coordinador de Cultura	1	A1	22	Admón. General
Tecnico de Administracion General	2	A1	20	Admón. General
Arqueologo	1	A1	20	Admon. Especial
Arquitecto Técnico	2	A2	21	Admón. Especial
Ingeniero Técnico Industrial	1	A2	21	Admón. Especial
Archivero-Bibliotecario	1	A2	20	Admón. Especial
Técnico Medio de Gestión	2	A2	20	Admón. General
Técnico Medio de Gestión	2	A2	22	Admón. General
Trabajador/a Social	3	A2	18	Admon. Especial
Educador/a Social	2	A2	18	Admon. Especial
Agente de Igualdad	1	A2	18	Admon. Especial
Tecnico Auxiliar	2	B	14	Admon. General
Administrativos (uno de ellos reservado a personal con diversidad funcional)	6	C1	18	Admón. General

Auxiliar Administrativo (uno de ellos reservado a personal con diversidad funcional)	7	C2	14	Admón. General
Auxiliar Administrativo	1	C2	12	Admon. General
Ordenanza	1	AP	12	Admón. General
Inspector Policía Local	1	A2	26	Admón. Especial
Oficiales Policía Local	3	B	19	Admón. Especial
Agentes Policía Local	18	C1	18	Admón. Especial
Total Funcionarios	62			

B) PERSONAL EVENTUAL

Denominación de las plazas	Nº de plazas	Grupo	Nivel	Escala
Secretaría de la Alcaldía	1	C1	18	Admón. General

C) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación de las plazas	Nº de plazas	Grupo	Nivel
Coordinador de Bienestar Social	1	A1	24
Informática	1	A2	22
Psicólogo /a	2	A1	21
Psicólogo /a	3	A1	20
Profesor de Música Conservatorio	16	A1	20
Fisioterapeuta	1	A2	18
Tecnico Medio Gestion	2	A2	18
Trabajador Social	2	A2	18
Profesor E.P.A.	1	A2	18
Tecnico Especialista	1	B	14
Jefes de Taller	4	C1	14
Técnico de Integración Social	1	C1	14
Monitor/a/Educador/a	2	C1	14
Encargado Oficina Tourist-Info	1	C1	16
Ayudante de Turismo	1	C2	14
Auxiliar de Clínica	6	C2	13
Encargado General Obras y Servicios	1	C2	18
Encargado Electricista	1	C2	16
Operario de Obras y Servicios	12	AP	14
Operario Obras y Servicios (Tractorista)	1	AP	14
Sepulturero	1	AP	14
Ayuda a Domicilio	2	AP	10

Animador Socio-Cultural	2	AP	10
Conductor-Usos Múltiples	1	AP	11
Auxiliar servicios	1	AP	11
Conserje escuelas	1	AP	12
Conserje-Usos múltiples	3	AP	11
Conserje	1	AP	10
Conserje (diversidad funcional) a.t.p. 50%	2	AP	10
Total	74		

Segorbe, 26-12-2024
Jose María Garzón Marijuan
Secretario Titular

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06498-2024

SEGORBE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Sumario:

Resolución de la Alcaldía número 2024001542 de 2 de septiembre de 2024, Resolución número 2024001661 de 23 de septiembre de 2024 y Resolución número 2024001475 de 26 de agosto de 2024, por las que se resuelve la contratación como laboral fijo de este ayuntamiento, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, llevado a cabo en el Ayuntamiento de Segorbe.

Texto:

Habiendo concluido el proceso incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza de profesor de música especialidad Lenguaje Musica, una plaza de profesor de música especialidad Violoncello, y una plaza de profesor de música especialidad Trompa, todas ellas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, se resuelve la contratación como laboral fijo de los siguientes de conformidad con la Resolución de la Alcaldía que se relaciona:

PLAZA	ASPIRANTE	NIF	RESOLUCIÓN
Profesor música especialidad Lenguaje musical	D. Alberto E. Gallego Cortes	XXX8851XX	2024001542 de 2 de septiembre de 2024
Profesor música especialidad Violoncello	D. Alfons Rochera Morales	XXX8603XX	2024001661 de 23 de septiembre de 2024
Profesor música especialidad Trompa	D. Josep Miquel Martínez Gimenez	XXX0636XX	2024001475 de 26 de agosto de 2024

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Segorbe, 12-11-2024
Alcaldesa-Presidenta
M^a Carmen Climent Garcia

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06651-2024-U

SIERRA ENGARCERÁN

Aprobado definitivamente el presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sierra Engarcerán para el 2025, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral de conformidad con el artículo 169 del Texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.241.483,07 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.012.872,92 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	424.329,17 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	463.439,55 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	4100 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	121.004,20 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	228.610,15 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	228.610,15 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	1917,70€
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	1917,70€
TOTAL:	1.243.400,77 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.243.400,77 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.105.790,62 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	499.000,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	10.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	143.133,90 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	390.556,72 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	63.100,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	137.610,15 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	137.610,15 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.243.400,77 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Denominación Plaza	N.º Plazas	Grupo	Nivel	Observaciones
SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A	1	A1	24	EN COMISIÓN DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVA ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	C1	22	CUBIERTA
ALGUACIL-COMETIDOS MÚLTIPLES	1	E	14	VACANTE
ALGUACIL-OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	1	E	12	VACANTE

B) LABORAL

Denominación plaza	n.º de plazas	Régimen	Carácter
PEÓN	1	Laboral	Jornada completa ocupada
AEDL	1	Laboral	Jornada completa ocupada
AUXILIAR ADM.	1	Laboral	Jornada completa ocupada

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Sierra Engarceran, a 26 de diciembre de 2024
Juan Carlos Mateu Castell
Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06652-2024-U

SOT DE FERRER

ANUNCIO DEDICACIÓN PARCIAL ALCALDÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Sot de Ferrer, en sesión extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 2024 ha adoptado acuerdo de aprobación del régimen de dedicación parcial de la persona que ostenta el cargo de Alcalde en los siguientes términos, lo que se hace público para general conocimiento:

- Determinar que el cargo de Alcalde va a realizar sus funciones en régimen de dedicación parcial con las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Alcaldía: dedicación del 33,33 % de la jornada ordinaria, con una retribución anual de 14.700 euros

Sot de Ferrer. 26 de diciembre.

El Alcalde. Fdo.: Ramón Martínez Peiró

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06643-2024-U

TODOLELLA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Todolella por la que se aprueba definitivamente expediente de derogación de Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia social.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de derogación de Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia social se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todolella, a 26 de diciembre de 2024

Alcalde

Javier Querol Guardiola

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06644-2024-U

TODOLELLA

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 04 de noviembre de 2024 de la Entidad de Todolella por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de la red de calor.

TEXTOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de la red de calor, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LA RED DE CALOR

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de abastecimiento municipal de agua caliente y calefacción.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en la zona urbana del municipio de Todolella.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de abastecimiento de agua caliente y calefacción, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores y de estaciones energéticas.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten expresamente el alta en el servicio de abastecimiento de agua caliente y calefacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No existen.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa del servicio de abastecimiento de la red de calor para uso doméstico, industrial o comercio se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

En el caso de solicitar alguna de las siguientes actuaciones en el momento de la realización de un proyecto por el propio Ayuntamiento:

- a) Derechos de conexión por vivienda, incluyendo la acometida con subestación térmica y contador de kWh: 1.500,00 euros a abonar en dos plazos.
- b) Colocación de acometida sin subestación térmica y contador de Kwh: 500,00 euros a abonar en el momento de la solicitud.
- c) Colocación únicamente de la subestación térmica y contador de kWh cuando ya se haya solicitado la acometida previamente: 1.000,00 euros.

En el caso de solicitarse o necesitarse la colocación de alguno de los elementos anteriores en otro momento distinto al de la realización de un proyecto por parte del Ayuntamiento, el interesado, abonará el coste real de la instalación en dicho momento.

Cuando haya sido manipulada por el usuario la subestación térmica, los gastos producidos por las averías o las piezas necesarias para reparar la avería correrán a cargo del contribuyente.

En caso de una avería, sin manipulación por el usuario, en la subestación existen dos posibilidades:

1. Si se tocan las dos tuberías que son de conexión con la red y están calientes entonces el Ayuntamiento no se hará cargo de esa avería. Es el particular el que se deberá hacer cargo de llamar a una empresa para arreglarlo y correr con los gastos.
2. Si se tocan las dos tuberías que son de conexión con la red y no están calientes entonces el Ayuntamiento se hará cargo de esa avería.

Cuota del suministro de agua caliente y calefacción:

- a) Cuota de servicio mínimo, por vivienda de 100,00 euros/anuales.
- b) Cuota de consumo, 0,055 euros/kW térmico.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud formal de instalación del servicio de abastecimiento de la red de calor.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La inclusión inicial en el censo se hará de forma expresa por el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 9. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 04 de noviembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todolella, a 26 de diciembre de 2024
Alcalde
Javier Querol Guardiola

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06646-2024-U

TODOLELLA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«
ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7. COMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN JURÍDICO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa las siguientes cifras:
De 90 a 99 años de edad existe un total de 3 personas. Un 2.17% de la población.
De 80 a 89 años de edad existe un total de 9 personas. Un 6.38% de la población.

De 70 a 79 años de edad existe un total de 12 personas. Un 8.51 % de la población.
De 60 a 69 años de edad existe un total de 25 personas. Un 17.73% de la población.
De 50 a 59 años de edad existe un total de 18 personas. Un 12.77% de la población.
De 40 a 49 años de edad existe un total de 15 personas. Un 10.64% de la población.
De 30 a 39 años de edad existe un total de 24 personas. Un 17.02% de la población.
De 20 a 29 años de edad existe un total de 12 personas. Un 8.51 % de la población.
De 10 a 19 años de edad existe un total de 15 personas. Un 10.64% de la población.
De 0 a 9 años de edad existe un total de 8 personas. Un 5.67% de la población.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, y a la Comarca de Els Ports, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos, empadronados y residiendo en Todoella.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 5 años, empadronados y residentes en Todoella.
- Los extranjeros podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España, y que estén empadronados y residiendo en Todoella.
- Nuevos habitantes con hijos que estén empadronados y residiendo en Todoella. En el caso de personas que vienen a Todoella desde otro municipio, no podrán acogerse a esta subvención los hijos con edad superior a 6 años. Contando los seis años teniendo en cuenta el año de nacimiento.

Los posibles beneficiarios tendrán que tener una casa en propiedad en Todoella o en su defecto contrato de alquiler en una vivienda situada en Todoella.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen estando empadronados y residiendo en el Municipio durante al menos 5 años y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

La cuantía total de la subvención será la que sigue:

Primer hijo:

- 1.250 euros para niños nacidos en Todoilella.
- 1.250 euros para niños menores de 5 años de familias provenientes de otro municipio que estén en alquiler en Todoilella.

Montos Parciales:

- 250 euros anuales hasta un periodo máximo de cinco años para los niños menores de 5 años de familias provenientes de otro municipio que estén en alquiler en Todoilella.
- Para los niños nacidos en Todoilella se pagará en el año de la solicitud la totalidad del importe.

Revisión y Supervisión:

- Para el caso de los niños menores de 5 años de familias provenientes de otro municipio que estén en alquiler en Todoilella se comprobará de nuevo cada año el certificado de empadronamiento.

- Para los nacidos en el municipio se revisará la solicitud.

Segundo hijo:

- 1.750 euros para niños nacidos en Todoilella
- 1.750 euros para niños menores de 5 años de familias provenientes de otro municipio que estén en alquiler en Todoilella.

Montos Parciales:

- 350 euros anuales hasta un periodo máximo de cinco años para los niños menores de 5 años de familias provenientes de otro municipio que estén en alquiler en Todoilella.
- Para los niños nacidos en Todoilella se pagará en el año de la solicitud la totalidad del importe.

Revisión y Supervisión:

- Para el caso de los niños menores de 5 años de familias provenientes de otro municipio que estén en alquiler en Todoilella se comprobará de nuevo cada año el certificado de empadronamiento.

- Para los nacidos en el municipio se revisará la solicitud.

A partir del Tercer hijo:

- 2.250 euros para niños nacidos en Todoilella
- 2.250 euros para niños menores de 5 años de familias provenientes de otro municipio que estén en alquiler en Todoilella.

Montos Parciales:

- 450 euros anuales hasta un periodo máximo de cinco años para los niños menores de 5 años de familias provenientes de otro municipio que estén en alquiler en Todoilella.
- Para los niños nacidos en Todoilella se pagará en el año de la solicitud.

Revisión y Supervisión:

- Para el caso de los niños menores de 5 años de familias provenientes de otro municipio que estén en alquiler en Todoilella se comprobará de nuevo cada año el certificado de empadronamiento.

- Para los nacidos en el municipio se revisará la solicitud.

Se pagará mediante transferencia bancaria, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante todo el año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural vigente. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- La presentación del título de propiedad o documentación que acredite la titularidad del inmueble.
- Presentar un contrato de arrendamiento vigente y estar al día con los pagos del alquiler presentando los correspondientes comprobantes de pago.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía.

La Resolución corresponde a la Alcaldía, esta será motivada, y tendrá que contener en caso de aprobación el programa y crédito presupuestario al cual se imputan, beneficiario, tipología de la prestación financiada, importe concedido.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 04 de noviembre de 2024, entrará en vigor una vez publicado su texto

íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todolella, a 26 de diciembre de 2024
Javier Querol Guardiola
Alcalde

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06647-2024-U

TODOLELLA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para la educación en centros públicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«
ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA EDUCACIÓN EN CENTROS PÚBLICOS

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

ARTÍCULO 3. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

ARTÍCULO 4. Instrucción del Procedimiento

ARTÍCULO 5. Resolución

ARTÍCULO 6. Criterios de Valoración

ARTÍCULO 7. Obligaciones de los Beneficiarios

ARTÍCULO 8. Cuantía

ARTÍCULO 9. Justificación y Cobro

ARTÍCULO 10. El Reintegro

ARTÍCULO 11. Medidas de Garantía

ARTÍCULO 12. Compatibilidad de las Subvenciones

ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones

ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad

TÍCULO 15. Infracciones Leves

ARTÍCULO 16. Infracciones Graves

ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves

ARTÍCULO 18. Sanciones

ARTÍCULO 19. Entrada en Vigor

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA EDUCACIÓN EN CENTROS PÚBLICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, teniendo por objeto financiar las ayudas a la educación en centros públicos para el alumnado matriculado en los centros públicos de educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria, alumnos de formación profesional, bachillerato o universidad.

Se considerará, a los efectos de las presentes bases, como subvencionables el siguiente listado en el caso de los estudiantes de educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria, alumnos de formación profesional o bachillerato de centros públicos:

Aquellos libros de texto que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el centro escolar, al inicio de cada curso, para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares y que no estén incluidos en el banco de libros. Es decir, libro que se sigue a lo largo del curso para estudiar una asignatura.

Y los libros de lectura que pidan los profesores para el desarrollo del curso.

En todo caso, quedan excluidos de esta subvención:

Uniformes, material y ropa deportiva, grapadoras, taladradoras, diccionarios, estuches, mochilas, material electrónico de cualquier tipo: ordenadores, memorias USB, cartuchos de tinta y tóner de impresora, impresoras, dymos, ebooks, plataformas digitales o cualquier otro tipo de dispositivos informáticos electrónicos.

En el caso de los universitarios se dará una subvención de 200,00 € a los alumnos matriculados en centros públicos y que aprueben el 60% de los créditos matriculados.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

a) Matriculación en uno de los centros educativos públicos de la zona de escolarización del municipio de Todoella en caso de la educación infantil, primaria o obligatoria.

Matriculación en un centro educativo público en caso de la formación profesional, bachillerato o universitario.

b) Inscripción en el Padrón municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Todoella y estar residiendo en el municipio.

c) Estar al corriente de pago de cuantos impuestos, tasas y precios públicos deba satisfacer al Ayuntamiento de Todoella la unidad familiar de la que forme parte el beneficiario.

d) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

e) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 3. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

— Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

— Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

— Serán condiciones para la concesión de las subvenciones reguladas en esta ordenanza que los solicitantes sean alumnado matriculado en los centros públicos de educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria, de formación profesional o bachillerato y que estén empadronados en Todoella.

— Tiene como finalidad específica esta subvención colaborar con los gastos de la adquisición a la educación en centros públicos.

— Para solicitar la subvención será necesario que el alumnado esté empadronado en la localidad, acreditándolo fehacientemente y residiendo.

¹ Tal y con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

² Deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Estado.

— Los órganos competentes para la resolución del procedimiento será Alcaldía, la instrucción del procedimiento la llevará a cabo por intervención, la resolución de la misma será de Alcaldía.

— Plazo de presentación de solicitudes será el siguiente: Podrán presentarse las solicitudes hasta el 30 de agosto del curso escolar en vigor.

— El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será hasta el mes de diciembre del año en curso. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

— Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

— Criterios de valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza.

— Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 4. Instrucción del Procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá a la Intervención municipal, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos y/o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar a partir del día siguiente a la notificación, subsane los defectos observados. De no hacerlo se tendrán por desistidos de su petición, archivándose, previa resolución que así lo declare.

Las actividades de instrucción comprenderán:

— Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

— Comprobación por parte del Ayuntamiento de la información que ya obra en su poder relativo a pagos de impuestos o empadronamiento para poder otorgar o denegar la ayuda.

La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5. Resolución

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

³ Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento será hasta el mes de diciembre del año en curso. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Se resolverán todas las solicitudes a partir del mes de julio que es cuando termina el curso escolar en las universidades.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

ARTÍCULO 6. Criterios de Valoración

Si el número de solicitudes que cumplen los requisitos para la concesión de la subvención supera el presupuesto asignado anualmente, se otorgarán las subvenciones reduciendo proporcionalmente a cada solicitud la cantidad solicitada hasta la cantidad disponible en el presupuesto.

Esto significa que, si el total de las solicitudes aprobadas supera el presupuesto disponible, cada solicitud recibirá una parte reducida de la cantidad solicitada. La reducción se hará de manera proporcional, de modo que el presupuesto se distribuya equitativamente entre todas las solicitudes aprobadas hasta agotarlo.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de los Beneficiarios

1.- Los beneficiarios de las ayudas están obligados a destinarlas a la adquisición de libros de texto que sean necesarios para realizar los estudios.

2.- La concesión de las ayudas se dejará sin efecto de forma sobrevenida, previa audiencia de los beneficiarios, en los siguientes casos:

- a) Cuando se demuestre por cualquier medio la falsedad de los datos que figuran en la solicitud.
- b) Cuando se haya dejado de cumplir los requisitos establecidos.
- c) Cuando el beneficiario incurra en incompatibilidad

3.- En cualquiera de los supuestos anteriores, la anulación sobrevenida de la ayuda comportará la incoación del expediente de reintegro y de los intereses de demora devengados, de acuerdo con las normas de aplicación.

4.- Cumplir con todo lo establecido en esta Ordenanza.

5.- Utilizar las ayudas para la adquisición de libros de texto a la finalidad para la que han sido concedidas.

6.- Atender los requerimientos del Ayuntamiento cuando así se les solicite, así como comunicar a estos cualquier incidencia relacionada con la concesión y gestión de estas ayudas, incluido el cambio de domicilio.

7.- Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, salvo la que ya es requisito para la obtención de la presente.

⁴ Tal y como establece el artículo 62 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la resolución de la concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

ARTÍCULO 8. Cuantía

Las Ayudas relacionas en la presente ordenanza tienen la correspondiente consignación presupuestaria en el Presupuesto del presente ejercicio económico.

Se establecen las siguientes cuantías máximas de las ayudas en los siguientes términos:

- Educación Infantil: 100 €
- Educación Primaria y Secundaria: 100 €
- Bachillerato y Formación Profesional: 200 €
- Universidad: 200 €

ARTÍCULO 9. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud según anexo II, suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Declaración responsable según el modelo del anexo I.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de la matricula academica.
- Certificado de notas.
- Certificado del centro educativo correspondiente indicando que el libro no está incluido en el banco de libros.

La documentación justificativa deberá presentarse al momento de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 10. El Reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

ARTÍCULO 11. Medidas de Garantía

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez recaída

⁵ Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

⁶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

ARTÍCULO 12. Compatibilidad de las Subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

⁸ Téngase en cuenta que en la Norma reguladora de las bases se podrá determinar si las subvenciones son compatibles o incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

— Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

— Cuando concurra fuerza mayor.

— Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 15. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

— No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

— No atender algún requerimiento.

— La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

— Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

— Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 16. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 €, las siguientes infracciones:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

— La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

— El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras,

y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3.000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 19. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todoilella, a 26 de diciembre de 2024
Javier Querol Guardiola
Alcalde

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y no incurre en prohibiciones de recibir la ayuda.
- Que la persona solicitante se compromete a informar al Ayuntamiento de las posibles ayudas obtenidas para el mismo fin expuesto en estas bases, antes de la resolución total del procedimiento.
- Que la persona solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones fiscales con la hacienda local y no tiene deudas con la Tesorería Municipal.
- Que la persona beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la agencia tributaria y frente a la Seguridad Social.
- Que la persona beneficiaria no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13, aptos. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre la prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas.

En Todolella, a de de 20

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Todolella, con CIF P1211200I y domicilio en: Plaza Mayor 1· 12312 Todolella· Castellón. La finalidad para la que los datos van a ser tratados es la gestión de ayudas y subvenciones. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Los datos podrán ser cedidos y/o comunicados a las Entidades públicas y/o privadas intervinientes en la tramitación de esta solicitud, y en los supuestos previstos por la Ley. Los Derechos que el interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Para ejercer estos derechos, debe dirigir una solicitud al Responsable del tratamiento, bien mediante correo ordinario, o bien en Sede Electrónica. A esta solicitud deberá acompañarse copia de su documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente. En caso de considerar vulnerados sus derechos, no habiendo sido debidamente atendidos por este Ayuntamiento, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales (AEPD).

SOLICITUD PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO.
ANEXO II

1. DATOS DEL SOLICITANTE:(madre/padre/tutor/a)	
Nombre y apellidos:	NIF/NIE:
NIF/NIE:	Nº teléfono:
Apellidos y nombre del cónyuge:	NIF/NIE:
Correo electrónico:	Nº Teléfono:
Familia monoparental, divorcio, etc. (es necesario adjuntar la documentación) CURSO: 20 /20	

2. DATOS ALUMNO/S:		
Nombre y apellidos	Centro escolar	Curso
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:		
Tipo de documento	Autorizo consulta	Aporto
DNI /NIE / NIF		
Volante empadronamiento		
Certificado de matrícula		
Doc. Número cuenta bancaria solicitante		
Declaración Responsable		
Facturas		
Justificante de pago		
Otros: Indicar:		

4. DATOS BANCARIOS DEL SOLICITANTE PARA EL ABONO DE LA AYUDA:				
TITULAR	D/Dª:			
IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	N.º CUENTA
ES				

SOLICITA:

La concesión de una subvención para la adquisición de libros de texto y material escolar en los términos recogidos en las Bases reguladoras de dichas ayudas.

La persona solicitante autoriza al Ayuntamiento de Todolella a: (marque los correspondiente o aporte la documentación oportuna)

Que se realicen las verificaciones y consultas necesarias para el ejercicio de la tramitación de esta solicitud dentro de las competencias propias en la Agencia Tributaria y la que versen sobre Recaudación municipal.

Que se verifiquen los datos de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar mediante la consulta de datos en el servicio correspondiente.

(*) La normativa vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, por defecto, que las administraciones públicas realizarán las consultas relativas a la información disponible sobre las circunstancias alegadas en la solicitud, evitando que los solicitantes tengan que aportar o acreditar dicha información. No obstante, los solicitantes pueden denegar la realización de dichas consultas y aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad:

* La coincidencia de las copias que se aportan con los originales o copias verificables de documentos electrónicos que obran en poder del interesado teniendo la misma eficacia que la compulsa.

* Acepta las bases de la convocatoria para la que solicita ayuda, que cumple con los requisitos exigidos por la misma, que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los firmantes de esta solicitud que no estén al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Todolella, no podrán ser beneficiarios de la ayuda para la educación en centros públicos del curso actual.

En Todolella, a de 20

Firma del padre o R. legal	Firma de la madre o R. legal
----------------------------	------------------------------

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Todolella, con CIF P1211200I y domicilio en: Plaza Mayor 1· 12312 Todolella· Castellón. La finalidad para la que los datos

van a ser tratados es la gestión de ayudas y subvenciones. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Los datos podrán ser cedidos y/o comunicados a las Entidades públicas y/o privadas intervinientes en la tramitación de esta solicitud, y en los supuestos previstos por la Ley. Los Derechos que el interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Para ejercer estos derechos, debe dirigir una solicitud al Responsable del tratamiento, bien mediante correo ordinario, o bien en Sede Electrónica. A esta solicitud deberá acompañarse copia de su documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente. En caso de considerar vulnerados sus derechos, no habiendo sido debidamente atendidos por este Ayuntamiento, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales (AEPD).

MODELO DE CERTIFICADO PARA PETICIÓN DE AYUDA ECONÓMICA MATRICULA ACADÉMICA

D./ña., en calidad de (indicar)..... del Centro
educativo/Universidad.....

CERTIFICO: Que D./ña., con D.N.I. se encuentra
matriculado/a como alumno/a (OFICIAL/LIBRE), durante el curso académico/..... para la
obtención del Título de con
un total de créditos en este año académico.

Y para que conste a efectos de concesión de ayuda económica para la adquisición de libros de texto
del Ayuntamiento de Todolella, expido el presente certificado en a.....de
..... de

Fdo.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo
Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo
de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con
el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06608-2024-U

TORRALBA DEL PINAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación y aprobación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Resultando que por parte de la Alcaldía se ha incoado el expediente para la Modificación y aprobación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS", siendo el motivo del acuerdo la necesidad de adaptar y actualizar las tarifas o cuotas previstas en la misma para dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y refundir en un texto todas las modificaciones efectuadas. Igualmente se pretende dar una nueva redacción a la misma para adaptarla a las modificaciones legislativas producidas desde su aprobación inicial y refundir en un texto todas las modificaciones efectuadas.

Visto que de conformidad con la Providencia de Alcaldía, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que de conformidad con la Providencia de Alcaldía se ha emitido Informe Técnico-Económico en relación a la Modificación.

Visto que ha sido entregado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto de Modificación de la misma con las modificaciones oportunas.

Visto el artículo 22.2.e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación y el nuevo texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS", cuyo texto se encuentra en el expediente, quedando del siguiente modo:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

Esta entidad local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

La misma cumple con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia y eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del tributo

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del TRLHL, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contra prestación de la prestación de un servicio público en régimen de derecho público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de un servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios.

A tal efecto se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose expresamente los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad, al igual que los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales laboratorios etc.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

En el caso de que en un inmueble con una única referencia catastral, existan varias unidades de local sin que se haya presentado la declaración de división horizontal en el Catastro y que así se deduzca por existir accesos independientes entre sí, desde la vía pública, desde un zaguán o desde un distribuidor, se liquidará en un único recibo el importe correspondiente a la suma de todas las unidades de local que existan en esa referencia catastral y será sujeto pasivo de la tasa, el propietario del citado inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 a) del Texto Refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad tributaria

1.- Se considera deudor principal al sujeto pasivo, entendiéndose como tal el obligado tributario que deba cumplir la obligación tributaria principal, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria (LGT).

3.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales

ARTÍCULO 7. Base Imponible y Liquidable

1.- La base imponible de esta tasa se determinará teniendo en cuenta las características de utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos y en función de las características de la actividad que, en su caso, se ejerza.

2.- La base liquidable será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que se contemplan en esta Ordenanza Fiscal así como cualquier otra que legalmente se establezca.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por inmueble urbano, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral en los siguientes términos:

a) Viviendas y establecimientos comerciales: 117,00 euros.

ARTÍCULO 9. Devengo y Normas de Gestión

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, y el servicio de transporte a vertedero autorizado.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

3. Las altas de viviendas por incorporación en el padrón fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzca la incorporación.

4. Las altas de locales comerciales por ejercicio o cambio de actividad tendrán efecto en el trimestre siguiente a aquel en el que se produzca el alta o cambio.

5. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

6. Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, se tributará únicamente por la de mayor importe.

7. Cuando en una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente se tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

ARTÍCULO 10. Período impositivo

Por la naturaleza material de la tasa, su devengo será periódico, tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 11. Declaración e Ingreso

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del citado servicio.

2.- Se aprobará por parte de este ayuntamiento, un padrón de contribuyentes anual de la tasa, en el que figurarán todos los sujetos pasivos por el concepto de recogida de basura y residuos sólidos urbanos en el que quedarán reflejados el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y cuota a pagar.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con la Diputación de Castellón, así como por Internet, para lo cual será necesario utilizar los datos contenidos en el documento cobrador que se remitirá al domicilio fiscal de los correspondientes sujetos pasivos. El periodo de cobro será el establecido por la Diputación de Castellón, Administración a la que se le ha delegado el cobro de la presente tasa.

4.- Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón.

ARTÍCULO 11. Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación y el de la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como la publicación del correspondiente Edicto en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://torralbadelpinar.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Prescindir del trámite de audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un supuesto que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios o regula aspectos parciales de una materia. Ello, de acuerdo con los pronunciamientos de la Dirección General de Tributos según los cuales este trámite podrá obviarse en el caso de una modificación de una Ordenanza Fiscal ya aprobada con anterioridad, como es el objeto del presente expediente y la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023 (Res. 108/2023).»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Torralba del Pinar, a 24 de Diciembre de 2024.
La Alcaldesa,
Fdo: Silvia Pérez Nebot.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06612-2024-U

TORREBLANCA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Torreblanca, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

La aprobación inicial fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón BOP núm. 135, de 7 de noviembre de 2024 (Expte. 2444/2024).

Por tanto, concluido el plazo sin haberse formulado ninguna alegación, el expediente ha quedado automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto definitivo que se incluye como anexo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Torreblanca, a 26 de diciembre de 2024.
La Alcaldesa,
Fdo.: Tania Agut Mas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio obligatorio de recogida y transporte de residuos domésticos municipales, en viviendas y garajes, así como de locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, incluidos los locales afectos indirectamente a dichas actividades.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1º. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2º. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

4. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

— Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

— Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de

5. No se prestará el servicio de recogida y, por tanto, no están sujetos a la tasa los siguientes servicios: Recogida de muebles, enseres y trastos inútiles.

Recogida de escorias de calefacciones y escombros de obras.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el titular de la actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual.

EPIGRAFE		Cuota
1	Por cada vivienda o local no tarifado en los epígrafes siguientes	
a)	Viviendas	56€
b)	Local no tarifado en los epígrafes siguientes o local sin uso específico	16,8€
2.	comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares	
a)	De hasta de 100m2	126€
b)	De 101 a 200m2	280€
c)	De 201 a 400m2	336€
d)	De más de 400m2	504€
3.	Comercios de productos no alimenticios, otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías droguerías), así como oficinas no recogidas en otros epígrafes.	
a)	de hasta de 250m2	56€
b)	De 251 a 500m2	182€
c)	De 501 a 1000m2	308€
d)	De más de 1000m2	448€
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
a)	De hasta de 100m2	140€

b)	De 101 a 200m2	280€
c)	De 201 a 500m2	336€
d)	De más de 500m2	448€
5.	Residencias y establecimientos hoteleros, casas rurales y similares (ocio, educativos, 3a edad).	
a)	Mínimo establecimientos hoteleros y similares	140€
b)	Por cada plaza de establecimientos hoteleros y similares	4,5€
c)	Mínimo casas rurales	56€
d)	Por cada plaza casas rurales	3,25€
6.	Locales industriales	
a)	De hasta de 1000m2	140€
b)	De 1001 a 10000m2	280€
c)	De más de 10000m2	364€
7.	Locales y centros destinados a otros usos: educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
a)	De hasta de 200m2	126€
b)	De 201 a 1000m2	280€
c)	De más de 1000m2	364€
8.	Locales especiales de gran generación de residuos (grandes hipermercados, grandes hoteles...)	728€
9.	Entidades bancarias y locales de despachos profesionales, abogados, notarías, gestorías, asesorías y oficinas de inmobiliarias.	
a)	Entidades bancarias.	210€
b)	Locales de despachos profesionales, abogados, notarías, gestorías, asesorías, oficinas inmobiliarias y otros.	84€

Artículo 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Se establece una bonificación de un 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien los pagos que se derivan de la aplicación de la presente tasa, en una entidad financiera.

2. De conformidad con el artículo 24.4 del TRLRHL, se reconocen beneficios fiscales en favor de familias numerosas o monoparentales.

En este sentido se aplicará una reducción del 50%.

La reducción tendrá carácter rogado y anual, es decir, deberá solicitarse por el sujeto pasivo todos los años.

El plazo para solicitar la reducción comprenderá desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero el primer año. En los años siguientes a la implantación de la tasa, dicha comunicación se realizará entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre del año previo al que tenga que aplicarse el beneficio fiscal. En caso de que este último día no sea hábil se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

El sujeto pasivo deberá aportar junto a la solicitud de la reducción, título de familia numerosa o en su caso de familia monoparental.

Artículo 7º. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

Artículo 8º. DECLARACIÓN DE ALTA, DE MODIFICACIÓN Y DE BAJA EN EL PADRÓN.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Castellón en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

5. Se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrón de la tasa por valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales del consorcio para la ejecución de las previsiones del plan zonal 1, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

De esta forma incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro del correspondiente periodo de cobranza.

6. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 9º. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. Los inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, así como los locales no tarifados en los epígrafes siguientes o local sin uso específico establecido en el art.7.2 de esta ordenanza tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento exista más de un uso de los detallados en la tarifa de la tasa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. Se consideran elementos tributarios, aquellos módulos indiciarios de la actividad configurados por la Tarifa para la determinación de las cuotas a pagar.

Superficie: se tomará como superficie de los locales, expresados en metros cuadrados, la superficie construida en la que se realice directamente la actividad, incluyendo almacenes o depósitos cerrados al público.

Artículo 10º. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario de cobranza serán exigibles por vía administrativa de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario. y en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de los tributos municipales que sea vigente.

Artículo 12. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 13. VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1º de enero del 2025, una vez se haya llevado a cabo la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06669-2024-U

VILAFAMÉS

Expedient núm.: 1255/2024

Procediment: Imposició i Ordenació de Tributs

Assumpte: Modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la Taxa per arplegada domiciliària de fems

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de fecha 7 de noviembre de 2024, el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, se procede a su publicación en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Se modifica el artículo 3.1, que queda redactado como sigue:

"Artículo 3.1. Las cuotas correspondientes a esta exacción son las siguientes:

a) Casco Urbano (euros/año)

Vivienda unifamiliar y almacén-estacionamiento: 104,44 euros

Bares, cafeterías y similares: 235,01 euros

Hoteles, fondas y residencias: 235,01 euros

Locales industriales: 165,39 euros

Locales comerciales: 165,39 euros

b) Fuera del casco urbano (euros/años)

1.- La Foya: 40,10 euros

2.- Polígono Industrial:

A) INDUSTRIAS, SIMILARES Y OTROS

SUPERFICIE INDUSTRIAS

CUOTA (euros/AÑO)

Hasta 500 m² 402,71

De 501 a 1.000 m² 433,86

De 1.001 a 5.000 m² 542,81

De 5.001 a 10.000 m² 854,64

De 10.001 a 20.000 m² 1.322,18

De 20.001 a 35.000 m² 2.101,39

De 35.001 a 50.000 m² 3.036,46

De 50.001 en adelante 3.504,08

B) RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS

SUPERFICIE ESTABLECIMIENTO

CUOTA (euros/AÑO)

Hasta 500 m² 571,82

De 501 a 1.000 m² 616,07

De 1.001 a 5.000 m² 770,77

De 5.001 a 10.000 m² 1.213,57

De 10.001 a 20.000 m² 1.877,49

De 20.001 a 35.000 m² 2.983,96

De 35.001 a 50.000 m² 4.311,76

De 50.001 en adelante 4.975,77

Para la aplicación de lo estipulado en este artículo, en el caso de discordancia entre la realidad física y la descripción catastral, prevalecerá la realidad física acreditada mediante informe del Ayuntamiento.

Se entenderá por almacén-estacionamiento aquellos inmuebles que cuenten con referencia catastral propia.

No estarán sujetos los siguientes inmuebles:

- a) Diseminados a excepción de La Foya
- b) Suelo sin edificar, obras de urbanización o jardinería: Se entenderá que es suelo sin edificar, obra de urbanización o jardinería, cuando así conste en la descripción catastral del inmueble.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Castelló, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vilafamés, a 26 de diciembre de 2024.
La Alcaldesa,
(Documento firmado electrónicamente)
Fdo.: Ana Andrada Forés

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06712-2024-U

VILA-REAL

E D I C T O

Elevado a definitivo el acuerdo aprobatorio del expediente de créditos extraordinarios número 42/2024, del Presupuesto Municipal de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se inserta en el B.O.P., resumen presupuestario a nivel de capítulos:

G A S T O S

ALTAS

CAPÍTULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	75.000,00 €
TOTAL ALTAS	75.000,00 €

GASTOS

BAJAS

CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	75.000,00€
TOTAL BAJAS	75.000,00 €

Vila-real, 27 de diciembre de 2024
Alcalde de Vila-real
José Benlloch Fernández

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ajuntaments / Ayuntamientos

06607-2024-U

VILLAMALUR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria y urgente de 29 de diciembre de 2024, por el que se acordó la aprobación inicial del expediente municipal 165/2024, relativo a la modificación de créditos núm. 1/2024.01 (MC 1/2024), de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO								
Expediente: 1/2024.01			Fecha: 02/07/2024			Grupo Apuntes:		
Texto Explicativo: Incorporación remanentes de crédito planes de empleo (Diputación, EMDONA, EXPLUS, EMERGE y EMPUJU 2023)						Fecha Contabilización:		
Situación Expediente: En Elaboración								
G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	909 14309 Otro personal. Plan de Empleo Diputación 2023	2023 3 14306 2		050 + INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CREDITO	4		3.597,67	
G	909 14301 Otro personal. Plan de Empleo EMDONA 2023	2023 3 14301 1		050 + INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CREDITO	6		11.939,86	
G	909 14306 Otro personal. Plan de Empleo EXPLUS 2023	2023 3 14305 1		050 + INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CREDITO	6		10.380,63	
G	909 14308 Otro personal. Plan de Empleo EMERGE 2023	2023 3 14306 1		050 + INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CREDITO	6		42.640,01	
G	909 14307 Otro personal. Plan de Empleo EMPUJU 2023	2023 3 14307 3		050 + INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CREDITO	6		9.819,76	
G	909 16009 SEGURIDAD SOCIAL.	2023 3 14306 1		050 + INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CREDITO	6		17.000,00	Seguridad Social Plan de Empleo EMERGE 2023
I	45106 Aport. SERVEF Plan de Empleo EMPUJU 2023	2023 3 14307 3	Q4601048D	020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		15.192,00		
I	45109 Aport. SERVEF Plan de Empleo EMERGE 2023	2023 3 14306 1	Q4601048D	020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		66.000,00		
I	45104 Aport. SERVEF Plan de Empleo EMDONA 2023	2023 3 14301 1	Q4601048D	020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		18.321,17		
I	45106 Aport. SERVEF Plan de Empleo EXPLUS 2023	2023 3 14305 1	Q4601048D	020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		15.192,00		
Suma y sigue:						114.705,17	95.378,12	
RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO								
Expediente: 1/2024.01			Fecha: 02/07/2024			Grupo Apuntes:		
Texto Explicativo: Incorporación remanentes de crédito planes de empleo (Diputación, EMDONA, EXPLUS, EMERGE y EMPUJU 2023)						Fecha Contabilización:		
Situación Expediente: En Elaboración								
G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
I	47916 Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		3.597,67		Financiación afectada Plan de Empleo Diputación 2023
Suma Total						116.303,04	95.378,12	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los términos anteriores.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por los interesados se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en los artículos 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villamalur (Castellón), a 24 de diciembre de 2024.
Fdo.: La Sra. Alcaldesa (firma electrónica) Doña Rosa María Gómez Sancho.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06609-2024-U

VILLAMALUR

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN**

SUMARIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 1.2024.03, modalidad de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

TEXTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria y urgente de 29 de diciembre de 2024, por el que se acordó la aprobación inicial del expediente municipal 249/2024, relativo a la modificación de créditos núm. 1.2024.03 (MC 3/2024), de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos
Progr.	Económica				finales
		Medición avanzada de contadores		8.745,20	17.490,40
161	21300		0		
		Sensorización de alarma para nivel de depósito		8.745,20	
1720	210	Incendios forestales PLPIF	0	30.962,53	30.962,53
1720	22199	Señalización de senderos homologados	0	3.066,35	3.066,35
231	622	Ascensor	0	138.372,08	138.372,08
327	22609	Pack de Navidades. Campaña contra Violencia de Género	0	1.815,00	1.815,00
3321	625	Mobiliario para biblioteca. Estanterías	0	1.512,50	1.512,50
336	640	Restauración de la piedra en seco del castillo y consolidación de torre y muros	0	10.000,00	108.336,71
		Restauración de la piedra en seco del castillo y consolidación de torre y muros. Plan Director del castillo.		98.336,71	
337	609	Nuevos aparatos para parque	0	9.000,00	9.000,00

		Electrodomésticos para vivienda rural		4.008,93	
337	62300		0		7.517,93
		Electrodomésticos para vivienda rural. Sala de exposiciones		3.509,00	
342	131	Socorrista	0	4.260,12	4.260,12
342	212	Instalación de fontanería en vivienda rural	0	1.396,34	1.396,34
		Acceso control piscina		1.887,60	
342	22799		0		3.633,05
		Acceso control piscina. 50 litros para desincrustante		1.745,45	
342	622	Escalera para piscina; antialgas, cloro	0	3.709,00	3.709,00
432	22699	Otros gastos diversos en turismo. Folletos y otros.	0	1.210,00	1.210,00
432	682	Mobiliario para vivienda de turismo rural	0	4.872,67	4.872,67
432	682	Mobiliario para vivienda de turismo rural. Horno encimera	0	465,85	465,85
432	682	Mobiliario para vivienda de turismo rural. Otras actuaciones en turismo rural	0	602,58	602,58
459	60900	Aparcamiento disuasorio	0	40.000,00	40.000,00
920	22706	Fomento de la participación ciudadana. Transparencia y buen gobierno	0	7.610,90	7.610,90
920	635	Muebles para apartamento rural	0	2.768,01	2.768,01
924	22706	Fomento de la participación ciudadana. Ayudas de Diputación	0	8.000,00	8.000,00
312	22000	Material, suministros y otros. Ordinario. Sanidad, asistenciales. Instalación de letras corpóreas	850	1.355,20	2.205,20

312	223	Material, suministros y otros. Ordinario. Sanidad, asistenciales. Servicio de fisioterapia y taxi	1.900,00	1.880,00	3.780,00
	22609	Fiestas populares y festejos. Animador para auditorio.	18.500,00	786,50	43.228,55
338		Fiestas populares y festejos. Festejos taurinos.		5.290,00	
		Fiestas populares y festejos. Ramo de flor para mayores		50,00	
		Fiestas populares y festejos. Informe técnico según reglamento de festejos taurinos		254,05	
		Fiestas populares y festejos. Escuela rural de teatro		14.960,00	
		Fiestas populares y festejos. Concierto.		3.388,00	
912	212	Reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios. Conectar cocina plancha.	16.000,00	252,13	28.352,13
		Reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios. Conectar cocina plancha.		12.100,00	
920	13101	Laboral temporal. Plan de Empleo 2024. Liquidación y finiquito.	8.893,95	2.825,87	11.719,82
920	14305	Otro personal. Plan de empleo EXPLUS 2024. Finiquito de Rubén Tomás.	10.380,63	523,31	10.903,94
920	16000	Seguridad Social. Deuda con Seguridad Social	17.000,00	12.990,35	29.990,35
920	22100	Material, suministros y otros. Suministros. Energía eléctrica. Alumbrado público	25.000,00	1.980,54	28.300,49
		Material, suministros y otros. Suministros. Energía eléctrica. Consumo de luz para abto. de agua.		1.319,95	
920	224	Material, suministros y otros. Primas de seguros. Póliza de festejos.	5.000,00	2.673,00	7.673,00
		Actuaciones de carácter general. Otros gastos diversos. Patrocinio oficial		484,00	15.539,46
920	22699		14.808,62		
		Actuaciones de carácter general. Otros gastos diversos. Certificado de sello de órgano		246,84	

920	22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales. Servicio de asesoramiento jurídico	20.500,00	1.094,37	32.164,71
		Otros trabajos realizados por empresas y profesionales. Servicio de unidad de respiración familiar.		1.784,22	
		Otros trabajos realizados por empresas y profesionales. Asistencia técnica para ayuda de fondo forestal		1.774,48	
		Otros trabajos realizados por empresas y profesionales.		1.663,44	
		Otros trabajos realizados por empresas y profesionales. Contratación de servicios de piscina.		5.348,20	
934	359	Intereses de demora y otros gastos financieros. Comisiones bancarias	150	574,40	724,40
151	682	Derribo del inmueble de titularidad municipal sito en calle de Abajo, 19. Ayudas de la Diputación Provincial 2024	0	18.416,20	18.416,20
		TOTAL	138.983,20	490.617,07	629.600,27

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc./Subc.		
4	45	45080	Otras subvenciones corrientes de la Comunidad Autónoma. Juzgado de Paz, PLPIF 2024, ... Ayuda para señalar senderos homologados	3.066,35
4	45	45081	Otras subvenciones corrientes de la Comunidad Autónoma. Juzgado de Paz, PLPIF 2024, ... PLPIF (prevención de incendios forestales)	30.962,53
4	46	46104	De Diputación. Actuaciones culturales. Escuela rural de teatro,	14.960,00

4	46	46106	De Diputación. Fomento de la transparencia y buen gobierno	7.610,90
4	46	46107	De Diputación. Fomento de la transparencia y buen gobierno. Participación ciudadana	8.000,00
7	75	75080	De la Generalitat. Aparcamiento, ascensor, piedra seca y consolidación. Subvención para piedra seca del castillo.	10.000,00
7	75	75081	De la Generalitat. Aparcamiento, ascensor, piedra seca y consolidación. Subvención para ascensor	138.372,08
7	75	75082	De la Generalitat. Aparcamiento, ascensor, piedra seca y consolidación. Subvención para aparcamiento disuasorio	40.000,00
7	75	75083	De la Generalitat. Aparcamiento, ascensor, piedra seca y consolidación. Subvención para consolidación de torre y muros del castillo	98.336,71
7	76	76103	Subvención de la Diputación Provincial a los ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes para la compensación por gastos derivados de actuaciones de derribo en edificios de titularidad municipal para el ejercicio 2024. derribo del inmueble de titularidad municipal sito en calle de Abajo, 19	12.891,34
8	87	8700	Remanente de Tesorería para gastos generales. Informe técnico para festejos, ramo de flores, servicio de ambulancias, animador de auditorio y taxi.	7.980,55
8	87	8700	Remanente de Tesorería para gastos generales. Consumo de agua y consumo de luz para alumbrado público	3.300,49
8	87	8700	Remanente de Tesorería para gastos generales. Póliza para festejos,	2.673,00
8	87	8700	Remanente de Tesorería para gastos generales. Sello de órgano y patrocinio oficial	730,84
8	87	8700	Remanente de Tesorería para gastos generales. Asistencia para fondo forestal, unidad de respiración familiar y asesoramiento jurídico	4.653,07

8	87	8700	Remanente de Tesorería para gastos generales. Acceso control piscina, 50 litros de desincrustante para piscina, escalerilla antialgas y cloro.	7.342,05
8	87	8700	Remanente de Tesorería para gastos generales.	94.212,30
8	87	8700	Remanente de Tesorería para gastos generales. Resto no subvencionado de Derribo de inmueble en calle de Abajo, 19	5.524,86
			TOTAL INGRESOS	490.617,07

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por los interesados se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en los artículos 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villamalur (Castellón), a 24 de diciembre de 2024.- Fdo.: La Sra. Alcaldesa (firma electrónica) Doña Rosa María Gómez Sancho.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06637-2024-U

XILXES/CHILCHES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Habiéndose aprobado definitivamente por ausencia de reclamaciones el expediente de provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobada en sesión de Pleno de fecha 7 de noviembre de 2024. En cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación definitiva del acuerdo de modificación.

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, para su aplicación y efectividad a partir del día 1 de enero de 2025, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que figura en el Anexo I.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días. Transcurrido este plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional se elevará a definitivo sin necesidad de que se adopte nuevo acuerdo.

ANEXO I

-TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Modificación del artículo 7º apartado 1º de la Ordenanza Fiscal Reguladora, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

CONCEPTO	€/por metro lineal
1. Por reserva para aparcamiento exclusivo	91,27
Por reserva para carga y descarga (mínimo 5 ml)	72,95
Por entrada de vehículos a través de aceras (cuota ordinaria)	48,88
Reserva aparcamiento de uso exclusivo de titulares licencia municipal de Auto-Taxi	91,27 €/año.
Las entradas de vehículos ubicadas en las calles Simancas, San Vicente y del Mar, afectadas por el mercado municipal	41,90
Por reflejo frente a la entrada de vehículos autorizada.....	24,44

2. En las entradas de vehículos a través de las aceras correspondientes a las comunidades de propietarios, a las cuotas ordinarias de entrada obtenidas de multiplicar el número de metros lineales por la tarifa/metro lineal de aprovechamiento, según la capacidad de plazas de vehículos del local al que se acceda en virtud del aprovechamiento, se multiplicarán por los siguientes coeficientes escalonados:

Coeficiente	
De 10 a 20 plazas	1,50
De 21 a 50 plazas	2,00
Más de 50 plazas	2,50

3. En concepto de gastos de señalización de la placa identificativa:

- Entrada de vehículos y reserva para carga y descarga.....	22,45
- Reserva de aparcamiento exclusivo.....	55,93

4. En el caso de pérdida o rotura de la placa de señalización, será satisfecho por el beneficiario el pago de 22,45 € en concepto de gastos de reposición”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Chilches/Xilxes, a 26/12/2024.

El Alcalde, Ismael Minguet Teresa.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06648-2024-U

XILXES/CHILCHES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Habiéndose aprobado definitivamente por ausencia de reclamaciones el expediente de provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura o Residuos Sólidos Urbanos, aprobada en sesión de Pleno de fecha 7 de noviembre de 2024. En cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación definitiva del acuerdo de modificación.

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, para su aplicación y efectividad a partir del día 1 de enero de 2025, la modificación de las tarifas de los artículo 4º y 11º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura o Residuos Sólidos Urbanos, tal como figura en el Anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://xilxes.sedelectronica.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

Modificación de las tarifas del artículo 4º y 11º de la ordenanza fiscal reguladora, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad urbana que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral que incluirá la totalidad de unidades urbanas que lo componen.

Las tarifas aplicables de esta Tasa son las siguientes:

1. Viviendas:	65,42 €
2. Comercio de alimentación, supermercados y similares:	
a) Menos de 100 m2:	130,84 €
b) De 100 a 200 m2:	196,27 €
c) De 201 a 400 m2:	294,39 €
d) Mas de 400 m2.....	441,60 €
3. Comercio de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, otros servicios:	
a) Menos de 100 m2:	98,13 €
b) De 100 a 500 m2:	147,20 €
c) De 501 a 1.000 m2:	220,81 €
d) Mas de 1.000 m2	330,17 €

4. Bares, cafeterías, restaurantes, pubs y similares:	
a) Menos de 100 m2:	130,84 €
b) De 100 a 200 m2:	196,27 €
c) De 201 a 500 m2:	294,39 €
d) Mas de 500 m2	441,60 €
5. Residencias y establecimientos hoteleros y similares:	
a) Mínimo:	130,84 €
b) Por cada plaza hoteles, residencias y similares.....	8,18 €
c) Por cada plaza camping y similares:	1,36 €
6. Locales industriales:	
a) Menos de 1.000 m2:	126,54 €
b) De 1.001 a 10.000 m2:	253,08 €
c) Mas de 10.000 m2:	379,61 €
7. Centros culturales, educativos, sanitarios, sociales y similares:	
a) Menos de 200 m2:	130,84 €
b) De 201 a 1.000 m2:.....	196,27 €
c) Mas de 1.000 m2:	294,39 €
8. Locales sin actividad:	65,42 €

Artículo 11. Exenciones y reducciones en la cuota.

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Se establecen reducciones en la cuota de Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura o Residuos Sólidos Urbanos, por la participación del sujeto pasivo en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.4.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La reducción en la cuota de la presente tasa, se corresponderá con el 60 % del importe a reducir en la cuota de los sujetos pasivos de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria del Consorcio de Residuos C3/V1, que se haya realizado en el ejercicio anterior para su aplicación en el padrón del ejercicio.

3. Salvo los supuestos establecidos en los apartados anteriores, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Chilches/Xilxes, a 26/12/2024.

El Alcalde, Ismael Minguet Teresa.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

06596-2024-U

MANCOMUNIDAD L'ALCATÉN - ALTO MIJARES

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Mancomunidad L'Alcalaten – Alto Mijares, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución, la Plantilla de personal funcionario y laboral y la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, que podrá ser consultada en las dependencias de la Mancomunidad

Los interesados legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, dispondrán de un plazo de quince días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, para efectuar reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas

En Villahermosa del Río a 24 de diciembre de 2024
Presidente
Luis Rubio Catalán

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

06630-2024-U

CENTRE INTEGRAT DE SERVEIS ECONÒMICS, SPE, SA

Expediente: 812/2024

NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA DE
oficial de obras/mantenimiento ATIEMPO COMPLETO

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1556 de fecha 4 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Centre Integrat de Serveis Econòmics, SPE, SA por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de OFICIAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO como personal laboral fijo a jornada COMPLETA, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de OFICIAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO a tiempo completo en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Salvador Samuel Oliver Juan	***9269**	93,4

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella , 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

06632-2024-U

CENTRE INTEGRAT DE SERVEIS ECONÒMICS, SPE, SA

Expediente: 812/2024

**ANUNCIO NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO
1 PLAZA DE FISIOTERAPEUTA A TIEMPO PARCIAL**

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1562 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Centre Integrat de Serveis Econòmics, SPE, SA por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de FISIOTERAPEUTA como personal laboral fijo a jornada parcial, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de FISIOTERAPEUTA a tiempo parcial en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Ruth Facundo Aguilar	***9185**	36,7

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella , 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

06629-2024-U

CENTRE INTEGRAT DE SERVEIS ECONÒMICS, SPE, SA

Expediente: 812/2024

**ANUNCIO NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA
DE COORDINADOR DE BRIGADA DE OBRAS A TIEMPO COMPLETO**

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1564 de fecha 24 de diciembre 2024, de la Entidad municipal Centre Integrat de Serveis Econòmics, SPE, SA por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de COORDINADOR/A DE BRIGADA DE OBRAS como personal laboral fijo a jornada completa, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de COORDINADOR/A DE BRIGADA DE OBRAS a tiempo completo en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	María José Tena Gasulla	***8546**	85,25

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella , 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06626-2024-U

CENTRE INTEGRAT DE SERVEIS ECONÒMICS, SPE, SA

Expediente: 812/2024

NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA
DE encargado/a obras mantenimiento A TIEMPO COMPLETO

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1567 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Centre Integrat de Serveis Econòmics, SPE, SA por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de ENCARGADO/A DE OBRAS Y MANTENIMIENTO como personal laboral fijo a jornada COMPLETA, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de ENCARGADO/A DE OBRAS Y MANTENIMIENTO a tiempo completo en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Víctor Santiago García Carbó	***8493**	91,775

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella, 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06623-2024-U

CENTRE INTEGRAT DE SERVEIS ECONÒMICS, SPE, SA

Expediente: 812/2024

**NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA
PLAZA DE AUXILIAR LIMPIEZA A TIEMPO PARCIAL**

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1559 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Centre Integrat de Serveis Econòmics, SPE, SA por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de AUXILIAR LIMPIEZA como personal laboral fijo a jornada parcial, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de AUXILIAR LIMPIEZA a tiempo parcial en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Catalina Mirela Birlea	***5473**	16,7

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella, 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

06634-2024-U

INICIATIVES TURISTIQUES MORELLA SL.

Expediente: 813/2024

NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA DE
técnico responsable y comercial alojamientos A TIEMPO COMPLETO

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1555 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Iniciatives Turístiques Morella, SLu por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de técnico responsable y comercial alojamientos como personal laboral fijo a jornada COMPLETA, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de técnico responsable y comercial alojamientos a tiempo completo en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Mónica Ripollés Segura	***8870**	92,5

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella , 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

06635-2024-U

INICIATIVES TURISTIQUES MORELLA SL.

Expediente: 813/2024

ANUNCIO NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA
DE auxiliar-oficial administrativo A TIEMPO COMPLETO

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1554 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Iniciatives Turístiques Morella, SLu por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de AUXILIAR-OFICIAL ADMINISTRATIVO como personal laboral fijo a jornada completa, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de AUXILIAR-OFICIAL ADMINISTRATIVO a tiempo completo en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Paloma Adell Pitarch	***8977**	80,8

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella , 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

06639-2024-U

INICIATIVES TURISTIQUES MORELLA SL.

Expediente: 813/2024

**ANUNCIO NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA
PLAZA DE cocinero/a A TIEMPO COMPLETO**

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1568 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Iniciatives Turístiques Morella, SLu por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de COCINERO/A como personal laboral fijo a jornada completa, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de COCINERO/A a tiempo completo en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Valerica Mucea	***3993**	54

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella, 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

06638-2024-U

INICIATIVES TURISTIQUES MORELLA SL.

Expediente: 813/2024

**ANUNCIO NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE
UNA PLAZA DE limpiador/a A TIEMPO COMPLETO**

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1553 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Iniciatives Turístiques Morella, SLu por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de LIMPIADOR/A como personal laboral fijo a jornada completa, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de LIMPIADOR/A a tiempo completo en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Natalia González Manga	***4129**	36

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella, 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

06641-2024-U

INICIATIVES TURISTIQUES MORELLA SL.

Expediente: 813/2024

ANUNCIO NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA
DE COORDINADOR/A PARQUE AVENTURA SALTAPINS A TIEMPO COMPLETO

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1552 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Iniciatives Turístiques Morella, SLu por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de COORDINADOR/A PARQUE AVENTURA SALTAPINS como personal laboral fijo a jornada completa, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de COORDINADOR/A PARQUE AVENTURA SALTAPINS a tiempo completo en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Alba Fibla Pitarch	***6249**	44,4

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella, 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

06640-2024-U

INICIATIVES TURISTIQUES MORELLA SL.

Expediente: 813/2024

ANUNCIO NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA
PLAZA DE RECEPCIONISTA LIMPIEZA ALBERGUE A TIEMPO COMPLETO

SUMARIO

Resolución de Presidencia n.º 2024-1551 de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Entidad municipal Iniciatives Turístiques Morella, SLu por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de RECEPCIONISTA LIMPIEZA ALBERGUE como personal laboral fijo a jornada completa, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en la empresa municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de RECEPCIONISTA LIMPIEZA ALBERGUE a tiempo completo en el la empresa municipal, se propone el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

	Identificación del aspirante	NIF	PUNTOS OBTENIDOS
1	Núria Teresa Adell Adell	***7890**	42

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Morella, 26 de diciembre 2024.
Bernabé Sangüesa Antolí
Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE